



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Jacinto Principe, Yajaira Geraldine (orcid.org/0000-0002-7642-290X)

Nieves Segura, Alexandra Isabel (orcid.org/0000-0001-7032-1123)

ASESORA METODOLÓGICA:

Dra. Alcantara Francia, Olga Alejandra (orcid.org/0000-0001-9159-1245)

ASESORA TEMÁTICA:

Dra. Mori Leon, Jhuly (orcid.org/0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas Del Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2022

DEDICATORIA

De Yajaira Geraldine Jacinto Príncipe: Dedicado a mi madre Margarita Príncipe por ser mi soporte, por su amor y lograr que su sacrificio sea retribuido; a mi abuelita, por su amor y la educación brindada; así mismo es importante dedicar este presente trabajo a mis hermanos, por sostenerme y por su apoyo incondicional para lograr mis objetivos y metas; a mi novio por creer en mí desde el día uno y por último a mis sobrinos, que son mi motivo e inspiración.

De Alexandra Isabel Nieves Segura: Dedicado a mis padres, especialmente a mi madre Yasmin que siempre me brindo su apoyo incondicional, por enseñarme a ser perseverante y persistente, a mi hermana Camila por siempre estar a mi lado dándome ánimos en todo momento, a mi pequeña bebe Paulita por ser mi soporte y mis ganas de salir adelante y a mi familia que siempre me enseñaron que no hay arma más poderosa que el amor y la educación.

AGRADECIMIENTO

De Yajaira Geraldine Jacinto Príncipe: Agradezco a Dios, por ser el instructor de mi vida y lograr que ésta meta esté cumplida. Gracias a mis asesoras, a la doctora Jhuly Mori y la doctora Olga Alcántara por la paciencia y sus enseñanzas brindadas, lograron direccionarme como estudiante al igual que mis conocimientos. Gracias a mis padres, hermanos, sobrinos y abuela por hacer de mí una mujer fuerte y perseverante, por el empuje que me dan para lograr mis objetivos.

De Alexandra Isabel Nieves Segura: En primer lugar, agradezco a Dios, por ser mi guía y por permitirme llegar hasta este momento. También agradezco a mis asesoras, a la doctora Olga Alcántara Francia y la doctora Jhuly Mori León por su apoyo y por haberme orientado a adquirir conocimientos que serán de gran utilidad para mi vida profesional, en especial agradezco a mis padres por brindarme las armas para enfrentar los obstáculos de la vida y a mi hija por ser quien me impulsa a ser mejor cada día.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	2
2.1. CAPÍTULO I: TIPOS DE REQUISAS PERSONALES APLICABLES A LAS FÉMINAS PARA EL INGRESO A LOS CENTROS PENITENCIARIOS.	3
2.1.2. Bases Teóricas	3
2.1.2.1. Convenios Internacionales: Los Principales tratados internacionales de Derechos Humanos	3
2.1.2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos	3
2.1.2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	3
2.1.3. Definición de requisas personales	4
2.1.4. Tipos de requisas Personales.....	8
2.1.4.1. Requisas de palmeo o cacheo	10
2.1.4.2. Requisas al desnudo.....	11
2.1.4.3. Requisas en cavidades corporales.....	14
2.1.5. La seguridad como razón fundamental para realizar requisas personales	15
2.1.6. Derecho a la intimidad y dignidad	18
2.1.6.1. Las requisas personales y su posible afectación al derecho a la intimidad	24
2.2. CAPÍTULO II: LEGISLACIÓN EXTRANJERA RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS A LAS FÉMINAS PARA EL INGRESO EN CENTROS PENITENCIARIOS.....	34
2.2.1. Argentina: Ley 7.719 Protocolo de requisas personales	34
2.2.2. Ecuador: Código Orgánico Integral Penal.....	44
2.2.3. Chile: Decreto 518 Reglamento de establecimiento penitenciario ...	47
2.2.4. Colombia: Ley 65 Código Penitenciario y Carcelario de 1993	49
2.2.5. Uruguay: Ley N° 18.315 Procedimiento Policial.....	51

2.2.6.	Bolivia: Ley N° 2298 Ejecución Penal y Supervisión.....	53
2.2.7.	Venezuela: Código Orgánico Penitenciario.....	55
2.2.8.	Brasil: Ley 7210/84 Ejecución Penal.....	58
III.	METODOLOGÍA.....	58
3.1.	Tipo y diseño de investigación	60
3.2.	Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	60
3.3.	Escenario de estudio.....	60
3.4.	Participantes	61
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	62
3.6.	Procedimiento	62
3.7.	Rigor científico	62
3.8.	Método de análisis de datos.....	63
3.9.	Aspectos éticos	63
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	64
4.1.	Resultados	65
4.2.	Discusión.....	68
V.	CONCLUSIONES	73
VI.	RECOMENDACIONES	74
	REFERENCIAS.....	75
	ANEXOS	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Matriz de Categorización Apriorística.....	81
Tabla 02. Matriz de validación de instrumento	85

RESUMEN

La presente tesis titulada “Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote” tiene como objetivo general: determinar si las requisas personales aplicadas a las fémimas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente, para ello, se han desarrollado los conceptos de Requisas personales, tipos de requisas, violación de derechos, derecho a la dignidad, derecho a la intimidad.

Es un enfoque cualitativo porque surgen nuevas interrogantes en el proceso; es descriptivo porque se basa en describir un fenómeno particular a partir de la información obtenida; se fundamenta en el diseño de teorías; porque se nutre de aspectos jurídicos y lógicos argumentales. Porque se basa en la doctrina y jurisprudencia original y vigente. Es un tipo diseñado para la investigación cualitativa porque se utiliza para desarrollar teorías sobre fenómenos relevantes que se encuentran en la sociedad.

Las técnicas de recogida de información han sido validadas por 3 expertos en derecho penal y procesal penal. Así se ha aplicado a 12 participantes seleccionados en base a sus conocimientos y experiencia, así tenemos: por 5 Fiscales del Distrito Fiscal del Santa, 4 trabajadores del INPE y 3 abogadas.

Palabras clave: Requisas personales, tipos de requisas, violación de derechos, derecho a la dignidad, derecho a la intimidad.

ABSTRACT

This thesis entitled "Personal Searches and Violation of Dignity and Privacy of Visiting Females" has as general objective: to determine if the personal searches applied to visiting females violate the right to personal dignity and privacy in the Cambio Puente Penitentiary Center, For this, the concepts of personal searches, types of searches, violation of rights, right to dignity, right to privacy have been developed.

It is a qualitative approach because new questions arise in the process; it is descriptive because it is based on describing a particular phenomenon from the information obtained; it is based on the design of theories; because it is nourished by legal and logical argumentative aspects. Because it is based on the original and current doctrine and jurisprudence. It is a type designed for qualitative research because it is used to develop theories about relevant phenomena found in society.

The information collection techniques have been validated by 3 experts in criminal law and criminal procedure. This has been applied to 12 selected participants based on their knowledge and experience, thus we have: 5 Prosecutors of the Fiscal District of Santa, 4 INPE workers and 3 lawyers.

Keywords: Personal searches, types of searches, violation of rights, right to dignity, right to privacy.

I. INTRODUCCIÓN

Al hablar de requisas personales, nos referimos a los dispositivos de resguardo que se realizan en las cárceles para impedir el acceso de objetos peligrosos. Sin embargo, en la realidad se evidencia que por parte de las autoridades penitenciarias existe un quebrantamiento al derecho de la dignidad e intimidad al acceso de aquellas féminas que visitan el centro penitenciario. (Pereira, 2016).

Un dato suscitado en Argentina, el Tribunal Federal declaró la nulidad del registro íntimo realizado a las féminas y, por ello, sentenció a aquella fémina por el delito de abastecimiento de narcóticos a título gratis y en grado de experimento. En aquel suceso, los magistrados propusieron que la violación del derecho a la intimidad, a la honra y a la dignidad de la sentenciada al discutir que el registro corporal a la que se tuvo que someter en el centro carcelario envuelve una humillación de la dignidad de la imputada (Castro, 2018).

Referente al contexto esbozado y teniendo en cuenta la problemática, se hace hincapié a la subsiguiente incógnita: ¿Las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad en el Centro Penitenciario Cambio Puente? Lo que se ha venido suscitando en las cárceles ha traído problemas para las inspecciones personales a las féminas, por ser calificados dañosos, en la que el individuo es sometido a la exhibición del organismo desnudo, en específico los genitales, a la ejecución de flexibilidades y otras experiencias deshonrosas.

Por ello, no podemos hacer caso omiso a las inspecciones o requisas, debido a que son prácticas llevadas por cada centro penitenciario por seguridad, por ello, constituyen parte de la práctica colectiva carcelaria, encontrándose establecido dentro de los estatutos que reglamentan la vida en prisión de manera precisa y meticulosa (Almeda, 2012).

Conjuntamente, se planteó como objetivo general, determinar si las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Carcelario Cambio Puente. Como objetivos específicos: Identificar los tipos de requisas personales que se aplican para el ingreso de las féminas en el centro penitenciario cambio puente, analizar la

legislación comparada acerca de los procedimientos realizados para el ingreso de las féminas en los centros penitenciarios y verificar los procedimientos de requisas personales que vulneran el derecho íntimo y dignidad de las féminas del centro penitenciario cambio puente.

Además, de lo precedentemente indicado, es conveniente plantear dos hipótesis: H_i : Existe violación al derecho a la dignidad e intimidad personal de las féminas visitantes al momento de las requisas personales realizadas en el centro penitenciario cambio puente, H_o : No existe violación al derecho a la dignidad e intimidad personal de las féminas visitantes al momento de las requisas personales realizadas en el centro penitenciario cambio puente.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. CAPÍTULO I: TIPOS DE REQUISAS PERSONALES APLICABLES A LAS FÉMINAS PARA EL INGRESO A LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

2.1.2. Bases Teóricas

2.1.2.1. Convenios Internacionales: Los Principales tratados internacionales de Derechos Humanos

2.1.2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Los derechos fundamentales poseen la misma jerarquía y todos los estados deberán usar de forma justa y equitativa, en los mismos términos y con el mismo enfoque. Todos los gobiernos poseen, con libertad de aquel sistema gubernamental, mercantil y pedagógico, la necesidad de suscitar y salvaguardar los derechos fundamentales para todos los individuos sin distinción alguna.

El apartado cinco refiere que ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos degradantes, crueles. Este apartado protege a todos los sujetos privados de libertad, ya sea debido a que están en la cárcel o detenidas, migrantes entre aquellos. Impide las sanciones físicas, el aislamiento sin la libre aprobación.

Por ende, está prohibido ello, ya que, al realizar una requisita a los visitantes, lo ven como una actitud inhumana, cruel o indigna, para aquellas mujeres al ser revisada de forma incorrecta.

2.1.2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Los parámetros del Pacto no deberán ser descifradas para destruir o circunscribir los derechos que el mismo domina, así como tampoco para limitar los derechos primordiales que la ley oriunda posea reglamentados con mayor defensa o para que se desaprovechen derechos esenciales obtenidos en las legislaciones del Estado, no obstante, no existan comprendidos en esta herramienta.

Artículo 7 “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

En lo personal, ninguna persona será sometida sin su consentimiento a experimentos o torturas.

La limitación contenida en este apartado abarca la punición o desconsuelo físico, corporal y espiritual, aun cuando éste sea impuesto a un individuo por la realización de una violación, o como disposición rígida. Todo sujeto posee derecho a que se avale el cumplimiento de esta regla, la cual por ejemplo contiene la defensa contra agresión intrafamiliar, la garantía de menor desconsuelo o de contravención de sufrimiento superfluo para los sujetos sentenciados a pena de muerte.

2.1.3. Definición de requisas personales

Son diligencias realizadas por efectivos de seguridad penitenciaria para prevenir la entrada de objetos que puedan crear un peligro o daño a las cárceles (Marra, 2014).

Por ello, señala Nogueira (2013), refiere que, es normal que, en todas las prisiones tradicionales, los efectivos policiales realicen diariamente una revisión detallada de los visitantes, así como de sus objetos, la habitación o entorno en la cual se encuentran, con el propósito de hallar algún objeto que al ser usado estén prohibidos o pueden ser riesgos para ellos mismos.

De tal forma, que debe entenderse a un centro penitenciario, como aquella sumisión que le concierne al gobierno, en la que un sujeto que ha sido procesado y sentenciado a perder su independencia, debe forzosamente persistir dentro de esta cárcel durante todo el tiempo que haya determinado la Corte (Antay, 2020).

Manifestar de las cárceles, o de los denominados: establecimientos carcelarios, cárcel, centro de internamiento, reclusorio, entre otros, reúnen la misma denominación, siendo el habitad en el que un individuo privado de su libertad cumple una pena (Rubio, 2012).

Asimismo, los sujetos que visitan internamientos reclusorios se supeditan a las situaciones, limitaciones y prohibiciones determinadas en elemento de indicador, vestido, entrada y control de paquetes, e inspección de objetos ilícitos.

La gran parte de sujetos detenidos fueron, en algún tiempo, puesto en libertad y se reinsertaron en la sociedad. Si los lazos entre estos sujetos y sus familiares se conservan a lo largo su estadía en la cárcel, las posibilidades de restitución en la comunidad acrecentarán ampliamente.

Por otro lado, la Real Academia Española delimita el vocablo requisa, como aquella inspección de los individuos o de los establecimientos de una cárcel.

Siendo así, que, “when referring to self-inspection, we think that it refers to a measure of judicial restraint aimed at inspecting the organism of an individual, or its protective environment fixed to it, with the purpose of kidnapping its objects related to a crime, which is mistrusted that are stored in these environments” [al referirnos a la inspección propia, pensamos que hace mención a una medida de sujeción judicial inclinada a inspeccionar el organismo de un individuo, o su entorno de resguardo fijado a aquel, con el propósito de raptar sus objetos relacionados con un delito, que se desconfía que estén guardadas en dichos ambientes] (como se cita en Ángulo, 2009, p. 79).

Por otro lado, Baca (2014), refiere que es una acción de educación punitiva, y se halla entre los instrumentos restrictivos complementarios de prueba regulados por el CPP, por lo que, este medio demostrativo facilita meter en el proceso punitivo, cosas coherentes con un delito para la restauración auténtica del hecho atribuido, por un lado, deberá estar considerada legítimamente y, en el caso determinado, sólo consigue ser ejecutada por disposición legal, como toda providencia restrictiva que perjudica cualquiera de los derechos esenciales menos las irregularidades determinadas por legislación.

De tal forma, “the requisition is not a purpose but a means, by which the kidnapping of articles consistent with the crime is guaranteed, that is, the primary restraint measure. Therefore, the particular inspection originates in advance of the objects being kidnapped within the protection environment of a specific individual” [la requisa no es un propósito sino un medio, por el cual se avala el rapto de artículos coherentes con el delito, vale decir, la medida de sujeción primordial. Por ello, la inspección particular se origina con delantera a que los objetos sean raptados dentro del entorno de protección de un específico individuo] (como se cita en Guardia, 2015, p. 98).

Asimismo, la esencia rebuscada deberá trascender de beneficio para la exploración en la que se coloca la medida, además resulta obligatorio la coexistencia de motivos bastantes para colocarlas. Si bien es cierto no es indefectible que se vea con exactitud en qué reside, la esencia a decomisar es un objeto o consecuencia coherente con el ilícito, alcanzando con que de cualquier forma resulte ser ventajosa para aquella exploración. (Guardia, 2015).

Además, para Bernath (2015), es significativo subrayar que detiene que provenga esta tipología de inspección se solicitan fundamentos primordiales para suponer si una persona guarda objetos entre sus vestidos o lleva pegados a su cuerpo artículos coherentes con el ilícito, razón por la que no puede residir en una acción caprichosa de la PNP. Por ello, anteriormente de descender a aquella inspección particular, se debe proponer al sujeto sobre la sospecha y del artículo indagado, invitándole a presentarlo.

Por otro lado, Beccaria (2015), refiere que la requisita debería ser ejecutada en aspecto de un testigo que no podría ser parte del conjunto policíaco, ni tampoco la de una dama debe ser ejecutada por distinta a ella. El magistrado, el estatal o el poli confeccionarán un documento en base a la acción pertinente, la cual es de suma jerarquía para el crítico.

Para Bernath (2015), son medidas de seguridad que se necesitan para evitar la entrada y tráfico de objetos riesgosos ya sea como armas, sustancias ilícitas y cosas que pudiera ser usados para las tentativas de huida. No obstante, manifiesta que las inspecciones particulares son una vulneración a la privacidad del individuo y, por ende, corresponde apelarse a ellas exclusivamente cuando sea rigurosamente necesaria y de modo que deba respetarse la dignidad de los sujetos detenidos.

No obstante, Guardia (2015), manifiesta que las inspecciones personales son vías genuinas para conservar la seguridad en las prisiones si se respetan tres juicios, el primero, el de legalidad, es decir, si son lícitas y están definidas por ley; el segundo, el de necesidad, es decir, si son importantes para prevenir el ingreso y el comercio de sustancias o artículos que son ilícitos y por último, el de proporcionalidad, que si se ejecutan de la modo menos intrusivo potencial para avalar la seguridad.

De tal manera, Maier (2011), refiere que es una medida de sujeción judicial real mediante el cual se trata de analizar el organismo de un individuo y los objetos que lleva consigo de su entorno personal, con el propósito de provenir a su comprobación, por estar concernientes a una violación.

Asimismo, Bernath (2015), refiere que la requisita personal es requisar, investigar, revisar, inspeccionar un individuo, dispositivo, vehículo, con el propósito de descubrir compendios de prohibida tenencia a la entrada, salida o en el íntimo del entorno de encierro, ya sea por parte de los reclusos o visitantes, teniendo como justo, avalar el derecho a la vida de los presos, burócratas y la que visita; equivalentemente se intenta que no se quebrante la seguridad de la cárcel y se perturbe la disposición interna.

Por otro lado, Ávila (2014), refiere que las inspecciones forman parte de las disposiciones de seguridad, en resultado, las disposiciones de seguridad pertinente para advertir la entrada y tráfico de objetos riesgosos, ya sea armamento u objetos ilícitos y artículos que pueden ser usados para tentativas de huida, equipos móviles.

Razón por la que, las inspecciones corresponden ejecutarse con medidas rigurosas de la razón y proporción que den como consecuencia la no infracción a la intimidad particular. Esta es el modo de establecer las medidas de capacidad y necesidades de las inspecciones, vale expresar, establecer si efectúa el principio de proporción.

Por último, Beccaria (2015), manifestó que las inspecciones particulares valen para impedir la entrada de artículos materiales al interior de la penitenciaría, esta intrusión no compone una vulneración al derecho de intimidad, las disposiciones competitivas corresponden ser convenientes o coexistir otros dispositivos menos dañosos. En su generalidad de asuntos, las inspecciones atraviesan la línea roja de la intimidad de la visita, que, por la ambición de entrar a ver al prisionero, tiene que aguantar fingimientos peligrosos y lesivos en su organismo.

No obstante, las inspecciones no se ejecutan sólo en los casos conocidos normativos, ni de las conveniencias allí establecidas, sino que además se usan con intenciones diversas, por ejemplo, el acoso y reforzamiento de la inspección respecto a diferentes individuos o comunidades, la contención constriñe de

comportamientos que producen variaciones del orden, la comercialización diferente de recompensas y punitivas inconsecuentes, entre terceros.

Por ultimo, “although it has been ensured that the inspection falls on material objects and not on the subjects, we agree that this type of measure involves a forced intrusion by the State in their own independence since they attack all the aspects of their lives that make up a good or locomotion legal value, personal integrity, private and home intimacy, banking ability that they find for it, their belief in the primordial law. As a result, it is not incumbent to express any disagreement between real and particular measures” [si se advertido que la inspección recae en artículos y no respecto los sujetos, concordamos que esta tipología de disposición involucran una intrusión obligada por parte del gobierno en las independencias propias ya que embisten todos los puntos de su vida que componen un valor legal traslación, integridad particular, intimidad particular y casera, habilidad bancaria que hallan en ello, su creencia en la legislación primordial, en resultado, no incumbe expresar disconformidad alguna entre medidas reales y particulares] (como se cita en Castaño, 2007, p. 120).

Es de gran menester subrayar que, aquella realización de la disposición consigue evadirse, si anticipadamente el individuo paciente es concurrente a presentar el objeto cuya obtención se procura conseguir una consecuencia efectiva.

2.1.4. Tipos de requisas Personales

La doctrina determina tres formas de requisas: cacheo o palmeo, requisa al desnudo, el examen de cavidades corporales, las dos indicadas son las que quebrantan el derecho de intimidad y dignidad a la visita, toda vez, coexiste una invasión a lo más inseparable de la dama que no se puede sobrepasar (Navarro y Daray, 2010).

Todos los tipos de inspecciones particulares consiguen alcanzar ser amenazadoras, y cuanto más invasivo es el proceso, más enérgico será la impresión de resentimiento. La consecuencia psíquica y la vulneración del derecho a la dignidad obtienen advertirse exacerbados tanto entre la sociedad

presa de informes devotos o pedagógicos personales como en presos y presas en contexto de vulneración (De la Quintana, 2015).

Por su parte, Duran (2016), manifiesta que las inspecciones corporales consiguen ser degradantes e indignos para los detenidos y visitantes, pero aquellas damas resultan ser más frágiles en estos contextos.

No obstante, estos registros son realizados a los que visitan que quedan supeditados a reconocimiento de los artículos que lleva y la inspección particular y corpórea anterior a su relación con los presos, bajo el respeto de sus derechos y efectuando los subsiguientes parámetros:

- La inspección íntima se ejecuta exclusivamente, cuando coexistan indicios sensatos de que un sujeto pretende meter dentro de sus genitales objetos ilícitos o inicuos al interior de un reclusorio, esta actividad se ejecuta en base a la regla actual.
- La inspección se ejecuta en contextos cegados en forma apartada para hombres y damas, por el personal de reclusorio del mismo género que la visita. Existe una prohibición, bajo obligación de filmar o tomar fotos durante inspecciones internas.
- La inspección corpórea debe verificarse respetando la dignidad de los sujetos, en contextos de sanidad.
- Si durante la inspección de los artículos que porta la visitante se encuentran artículos ilícitos, de modo inmediato dará cuenta al quien haga sus veces y resultará de en base a lo distinguido en el Estatuto Especial de Seguridad.
- Si durante la inspección de los artículos que porta la visitante se halle artículos injustos, el quien haga sus veces dará cuenta de modo inmediato al fiscal y resultará en base a lo estipulado en el Estatuto Especial de Seguridad.

Por lo tanto, ciertos tipos de búsquedas pueden volverse amenazantes, y cuanto más intrusivo sea el programa, más fuerte será la sensación desagradable. Las consecuencias psicológicas y las violaciones del derecho a la dignidad provocan

ira en las sociedades afectadas por el entorno religioso o educativo propio y entre los presos en el contexto de la violación. (De la Quintana, 2015).

Duran (2016), manifiesta que las inspecciones corporales consiguen ser degradantes y humillantes para todos los detenidos y visitantes, pero aquellas mujeres son aún más vulnerables en estas situaciones.

2.1.4.1. Requisas de palmeo o cacheo

El cacheo es la acción de palpar el cuerpo a una persona con el propósito de revelar si tiene o no objetos que generen un peligro dentro de las cárceles. (Quispe, 2005).

Este tipo de requisa, tiene una propósito defensivo o protector, ya que se basa en una inspección exploratoria; por eso el cacheo se realiza de manera externa, superficial, mientras que la inspección es una auténtica investigación particular por el cual se trata de buscar compendios concernientes con el ilícito, en el interior del organismo, en el vestido o en la institución de artículos bajo su contexto (Quispe, 2005).

En el caso de búsqueda o cacheo, al ser meramente tutelar, sin necesidad de sospecha previa, debe ser frívola y genérica, lo que no impide la arriesgada elección de buscar a un individuo. (Almeda, 2012).

El cacheo o palmeo es la primera revisión que suelen hacer los policías, consiste en una inspección externa del cuerpo, para entrar a algunos lugares, más aún si se pretende entrar a visitar a un prisionero, es la inicial inspección que hacen aquellos policías a los que visitan y no representa un problema en los que visitan ya que no viola el derecho a la intimidad. (Gual, 2017).

Son inspecciones que se realizan sobre el cuerpo con vestido incluyendo el contacto físico entre la persona y el personal, pero no penuria; el cacheo es la acción de tentar someramente, el toque manejable, el contorno corpóreo del dudoso de haber obligación de una infracción o no, con el propósito de descubrir armaduras u otros instrumentales comprometidos para la vida o la integridad mecánica de los burócratas que intervinieren (Baca, 2014).

Asimismo, Gaón (2021) manifiesta que suelen hacerlo los policías al momento del ingreso, a individuos que van a visitar a una amistad o familiar y estos, no se oponen puesto que no constituye una infracción al derecho de intimidad persistentemente que se conserven los modos de respeto en la realización del registro.

Este registro de los individuos sirve para dos finales específicamente, por un lado se rige a la determinación de un sujeto para conocerla en su idiosincrasia y como una de las sistemáticas para conseguir su identidad en el procedimiento; por otra parte, consiente en analizar en los sujetos las huellas dejadas por el hecho u otras situaciones personales que aprovechan para estimar su modo de realización, con lo primero se logra distinguir a un individuo de las demás, en el segundo caso se desempeña con una tarea identificatoria como cuando se consiguen emociones virtuales, o se describen rasgos funcionales u otras peculiaridades del organismo (Herrera, 2017).

La legislación ha determinado que deberá respetarse el principio de proporción, de modo que la acción se lleve a cabo simplemente cuando sea realmente necesaria y no coexistan medios menos enfadosos, no siendo desmedida la interposición en base con la jerarquía del caso y la consecuencia que se puede prudentemente lograr (Martínez, 2017).

Por ello, cuando se trata de una tercera persona, deberá relacionarse a casos de sospecha peligrosa y racional o incondicional pertinente.

2.1.4.2. Requisitos al desnudo

Se hace mención a la separación parcial o total de la vestimenta con el propósito de lograr una requisita visual de todos los órganos del organismo, sin relación física. Bajo este tipo de requisita, los procedimientos que se adoptan podrán variar, aunque lo que se trata de lograr con esta experiencia es que se pueda reconocer los distintos sitios en los que las personas ya sean reos o visitantes podrían guardar objetos para atacar, drogas, etc. (Gaón, 2021).

Esta es la segunda forma de requisita aplicada a un sujeto cuando entra a un centro penitenciario a visitar a un amigo, siendo este un tipo de intervención que afecta mucho más la intimidad de la persona, sino es tomada en cuenta las medidas dadas, ésta puede producir un perjuicio más fuerte que la inspección de tipo registro manejable (Gaón, 2021).

Debido que, la desnudez o retiro de sus prendas de vestir parcial es degradante para la persona ya que el personal policial observa que el sujeto no tenga nada dentro de sus genitales, inclusive se le solicita que abra las piernas y boca para que haya una superior supervisión. Esto conlleva a que se reafirme que las inspecciones particulares a las que visitan, resulta ser un acto humillante y agresivo, ocasionándole un daño y vulneración al derecho a la intimidad. (Gual, 2017).

Buompadre (2016), refiere que es humillante la realización de este tipo de requisitas, ya que se deberá pedir al sujeto que se quite de su vestido superior y posteriormente su vestimenta interior y esto quebranta el derecho a la intimidad y dignidad de un sujeto.

Este tipo de examen, que es esencialmente un examen físico y un examen de las cavidades corporales, debe realizarse en privado y en un lugar designado donde pueda ser visto por otros miembros del personal u otros reclusos. Este proceso debe realizarse en condiciones higiénicas y de higiene. (Carranzas, 2016).

Siendo así, que una mujer de un reclusorio narró el día a día de las inspecciones al desnudo en un centro penal, indicando que estos sucesos le produjeron varios contagios vaginales bacterianos, siendo que nunca habría sufrido este tipo de contagios bacterianos, hasta que fue de visita a la cárcel (Carranzas, 2016).

Por ello, la agravación de la desnudez en los lugares de detención debe mitigarse realizando el control de la desnudez en dos etapas bien diferenciadas, con el objetivo de evitar que el sujeto quede completamente desnudo frente al individuo, quitándose la camisa el detenido en el primer paso, seguido de un segundo paso sus fondos. (CDI, 2015).

Por eso, se ha hablado mucho de censurar videos de desnudos como protección y consentimiento, práctica que, si bien sirve como advertencia de injusticia, también vulnera el derecho a la intimidad y la dignidad del sujeto.

Por otra parte, los registros al desnudo solo deben llevarse a cabo si hay motivos razonables de que un registro al desnudo es obligatorio para la seguridad y la debida disposición de la prisión, y le dice que el motivo del registro al desnudo debe registrarse.

Tiene derecho a preguntar por qué lo están registrando sin ropa, por lo que si dicen que es un registro aleatorio o se niegan a decir en qué motivos razonables están basando la sospecha, puede rechazar el registro y solicitar ver a un supervisor o gerente y hacerles las mismas preguntas. Pero una vez más, debe tener en cuenta que objetar cualquier aspecto de un registro al desnudo, incluso si los oficiales se exceden en sus facultades, posiblemente conducirá la utilización de aquella fuerza por parte del particular carcelario.

Asimismo, aquellos visitantes deben someterse a registros formales al ingresar a las prisiones y, previa solicitud, mientras se encuentran en la prisión si desean permanecer en la prisión. Un registro formal es un registro para detectar la presencia de drogas, armas o artículos metálicos mediante el uso de un escáner o detector de metales.

Un claro ejemplo, menciona que cuando un visitante ingresa a la cárcel, le prohibieron todas sus pertenencias y lo registran al desnudo. Si se niega a someterse a un cateo al desnudo, un funcionario de prisiones puede usar fuerza razonable para obligarlo a someterse al cateo.

Un funcionario de prisiones no es responsable de las lesiones o los perjuicios producidos por la utilización de pujanza razonable al realizar registros.

El administrador de la prisión puede ordenar a los funcionarios de la prisión que registren cualquier parte de la prisión por cualquier motivo y cualquier persona en la prisión. La búsqueda también puede abarcar el área alrededor de los terrenos de la prisión cerca de la prisión si la seguridad y la debida disposición

de la cárcel se ven amenazados, incluidas las personas o sus automóviles si se encuentran en esa área.

Los visitantes no deben traer ningún contrabando que incluye alcohol o productos de levadura en sus automóviles si lo visitan. Todo lo que se encuentre en el coche de un visitante se considera introducido en el centro penitenciario, aunque sea sólo en el aparcamiento. Así, si alguien tenía una navaja debajo de su asiento, se puede considerar que ha introducido un arma en la prisión.

2.1.4.3. Requisas en cavidades corporales

Es otra forma de requisas aplicadas y reside en un análisis material de los orificios corpóreos de los genitales que consiente echar un vistazo si no hay algún artículo prohibido; este tipo de requisa a diferencia de las anteriores circunscribe un análisis rectal y pelviano, y es mecánica y psicológicamente el procedimiento más invasivo y provocador. Esta requisa es muy humillante para las féminas ya que vulnera el derecho de la intimidad y dignidad, la disciplina ha sido muy explícita resolviendo, que las inspecciones sobre las cavidades corpóreos son invasivas y privadas para las mujeres, al momento de realizar los exámenes físicos con respecto a los orificios corporales. (Gual, 2017)

Según, Herrera (2017), son procedimientos de control de seguridad es el tercer filtro, ya que los que se encargan de estas requisas deben cumplir con los niveles de Seguridad como filtro, y medida de seguridad que debe cumplir el funcionario público, como requisa personal. A diferencia de los filtros dados en los otros tipos, el primero hace referencia a la autorización del visitante con favor de que acceda a los protocolos de seguridad, como lo es la inspección particular y las inspecciones de seguridad electrónica. Así mismo, el segundo filtro hace énfasis en la revisión corporal de qué utilizar cuando se realizan, usando guantes y mascarillas, respetando la intimidad del ser humano, para que pase en efecto el control solicitado. El último filtro, es realizado bajo un proceso e intervención de seguridad verificando la exploración corpórea, respetando el derecho constitucional de la intimidad integrando el derecho de la dignidad.

Los cacheos al desnudo no implican tocarlo a usted ni ninguna cavidad interna, excepto cuando los realice un médico. La cavidad de su boca se busca mediante una inspección visual cuando abre la boca y levanta la lengua.

A partir de enero de 2010, no es un requisito de la Instrucción de los directores sobre el registro que se requiera que un recluso se baje el labio inferior o que se jale el labio superior y le saque las mejillas. Si se opone a este registro adicional, que es la práctica general, debe negarse y solicitar que se le muestre la Instrucción de los directores.

Pida ver a un Supervisor o Gerente y hágales la misma pregunta. Pero debe tener en cuenta que oponerse a cualquier aspecto de la requisa al desnudo, incluso si los oficiales van más allá de sus facultades, podría dar lugar a la utilización de la pujanza por parte del particular carcelario.

Su cavidad anal externa se busca mediante una inspección visual cuando se le indica agacharse y extenderse. La cavidad anal externa es el espacio entre las mejillas de la parte trasera y el ano. Debe abrir las mejillas de su trasero hasta que el oficial que realiza el registro pueda inspeccionar su ano.

2.1.5. La seguridad como razón fundamental para realizar requisas personales

Las inspecciones forman parte de las disposiciones de seguridad de cada uno de los centros penitenciarios, es por eso que son importantes para advertir la entrada y tráfico de objetos considerados como ilícitos o prohibidos ya se las armas, sustancias y teléfonos celulares, asimismo, son necesarios para evitar el ingreso de artículos que pueden ser usados para intentos de huida y evitar daños contraproducentes al concepto de seguridad que mantienen los centros penitenciarios (Navarro y Daray, 2010).

Por otro lado, la inspección en sí misma no enfatiza la intención, por el contrario, es efectiva para encontrar rastros o incautar elementos que contengan rastros de mala conducta, su contorno o efectos o sus consecuencias.(Beccaria, 2015).

Asimismo, estas búsquedas son realizadas a las personas que visitan a una a un familiar, ya sea individualmente o en grupos. Por tanto, se puede entender

que la motivación del visitante es mantener contacto con la persona encarcelada. Así lo manifiesta las Naciones Unidas (2015).

De esta forma, los visitantes del Centro Penitenciario deben ser tratados con cortesía y respeto durante toda su estadía, desde el momento de su llegada hasta el momento de su salida. Estos visitantes deben ser informados de lo que se permite y no se permite ingresar a la prisión. Por razones de seguridad, los visitantes deben ser examinados cuidadosamente. Tal como lo indica la Association for the Prevention of Torture (2019).

Como lo señala, Guardia (2015), Los registros de personas pueden ser un medio legal para mantener la seguridad penitenciaria si se cumplen tres criterios: primero, legalidad, es decir, si son lícitos y están definidos por la ley; segundo, necesidad, es decir, si son necesarios para evitar el ingreso y la trata de personas. es necesaria, por último, la proporcionalidad, es decir, que se realicen de la forma menos intrusiva posible para estar seguros.

Asimismo, Chaiña (2014), Se refiere a que, en un registro de personas, a veces es necesario cachear a un detenido por razones de seguridad. El objetivo de los registros corporales es impedir el ingreso y tráfico de sustancias y artículos prohibidos o peligrosos, como armas, drogas o teléfonos móviles.

Lo mismo comparte, Coyle (2014), Establece que la necesidad de seguridad no puede utilizarse para justificar registros corporales arbitrarios o discriminatorios con fines humillantes. Por lo tanto, los registros corporales por razones de seguridad solo deben usarse cuando un registro superficial no es suficiente para mantener la seguridad.

Carranza (2016), sugieren que estos registros pueden ser necesarios cuando una persona privada de libertad tiene acceso al mundo exterior, es decir, las mujeres están sujetas a un registro personal completo al ingreso, también puede ser el caso en el caso de visitas familiares, o cuando tienen médico, Autorizado para salir del país por razones legales o de otro tipo. Además, Cabría (2010), Establece que, particularmente en el caso de los visitantes, toda persona que ingrese o salga de un centro penitenciario por el motivo que sea, debe ser registrada cuidadosamente y cumplir con las formalidades migratorias, ya que

los visitantes gozan de todos sus derechos, solo las restricciones necesarias son razonables para lograr el propósito esperado.

Por su parte, Chaiña (2014) Menciona que las metas de seguridad tienen que ser reales e importantes, por lo que tienen que ser vagamente aplicables a todas las personas, sean hombres o mujeres, por lo tanto, los criterios para determinar si se requiere registro deben basarse en valoraciones, las cuales deben darse sospechoso bien fundado.

Asimismo, Céspedes (2011), teoriza que es el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) ejerce el control interno sobre las instituciones penitenciarias. Los agentes a cargo de la seguridad están debidamente capacitados para controlar estas instalaciones y, por lo tanto, están capacitados para actuar en cualquier situación, incluso si introducen drogas o artículos prohibidos en la cavidad del cuerpo cuando los visitantes ingresar a la prisión.

Asimismo, la seguridad penitenciaria incluye el control de visitas a personas privadas de libertad. Debido a la multitud de factores que hacen que las cárceles sean inhabitables, se debe evitar que los reclusos accedan a elementos que perturben el orden y la seguridad (drogas, armas, teléfonos móviles, alcohol, etc.), sin someter a escrutinio los derechos de las personas a comportamientos desproporcionados.

Al respecto, el Reglamento General de Seguridad (RGS) del INPE establece en su artículo 97 que el grupo designado para realizar el registro y control de personas es responsable de las acciones y procedimientos utilizados, y alerta e informa, en su caso, que los incidentes son y debe adoptarse predecir. Asimismo, los revisores actuarán con profesionalismo, respetarán los derechos humanos y la sensibilidad de los visitantes y evitarán interrupciones y demoras indebidas en las visitas a las cárceles.

La regla es que toda persona está obligada a pasar el proceso de revisión, salvo las excepciones previstas en el artículo 106, que exime a algunas personas de los registros corporales, siempre que confiesen de buena fe que no portan un arma, un celular y otros equipos electrónicos sofisticados que amenazan la seguridad penitenciaria,

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, las partes íntimas sólo serán registradas cuando existan indicios de que el visitante pretende ingresar con elementos prohibidos. Si bien la redacción del artículo 105 RGS texto c) contempla su aplicación, aun ante simples dudas, es previsible que la aplicación de tales controles intrusivos pueda generar un alto grado de discrecionalidad por parte del personal del INPE.

Por lo tanto, debe quedar claro que dicho control se basa en la excepcionalidad y la proporcionalidad. Además de la insuficiencia de personal de seguridad, la fiscalización de la defensa puede constatar deficiencias en el material logístico para controlar adecuadamente el acceso, situación que facilita el ingreso de contrabando a los penales estatales.

Las visitas, por otro lado, están sancionadas por las Secciones 112 y 113 de las RGS, que establecen un conjunto de sanciones para los visitantes que introduzcan (o intenten introducir) elementos, artículos o sustancias prohibidos dentro de la prisión.

Por lo tanto, las autoridades deben garantizar que se mantenga la seguridad de la prisión, lo que significa controles adecuados sobre los artículos que pueden usarse en intentos de fuga y otro contrabando. En muchos casos, las visitas se pueden registrar antes de las visitas. En lo que respecta a las visitas, los registros deben estar prescritos por la ley, ser necesarios en las circunstancias, realizarse de la manera menos intrusiva posible y de manera adecuada.

Los registros de visitantes demasiado agresivos o no deseados pueden disuadir futuras visitas, lo que puede afectar negativamente las perspectivas de reintegración de los detenidos en la sociedad. Deben prohibirse los registros corporales intrusivos de miembros de la familia.

En muchas prisiones de todo el mundo, las visitantes femeninas suelen ser objeto de registros particularmente intrusivos y humillantes. Una precaución es asegurarse de que las mujeres sean registradas por personal femenino y preguntarles a las personas transgénero o intersexuales si preferirían ser registradas por personal masculino o femenino.

2.1.6. Derecho a la intimidad y dignidad

“The right to privacy as a fundamental right is one of the most restricted among the prison population due to their own privacy, lack of respect for freedom and human dignity.” [El derecho a la intimidad como derecho fundamental es uno de los más restringidos entre la población penitenciaria debido a su propia intimidad falta de respeto a la libertad y dignidad humana] (Hairabedián, 2014, p. 65).

La intimidad individual y familiar, por su parte, está relacionada con el respeto a la dignidad humana, en especial lo dispuesto en la Constitución, que son los principios rectores del Estado de derecho en la sociedad. Además, la Carta contiene disposiciones sobre la prohibición de los tratos degradantes y el derecho de toda persona al libre desarrollo de su personalidad. (T-269/2002, MP Marco Gerardo Monroy).

Asimismo, el artículo 2, inciso 7 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar. Además, existen otros artículos concordantes al artículo 2 que se refieren a este tema, tales como: Obstrucción de los servicios informáticos para brindar información que afecte la privacidad de las personas y familias (Artículo 6); Inviolabilidad del domicilio (Artículo 9), las comunicaciones privadas y la confidencialidad e inviolabilidad de los documentos (artículo 10), entre otros.

“There is no doubt that privacy is so elusive that some have argued that it is an indeterminate legal concept, but we think it is useful to consider, as a preliminary concept, whether there are different positions in interpreting the meaning of privacy. Private life, which some see as a private and personal domain, and therefore should not be touched by anyone, however, the most correct thing is to try to give it a positive meaning” [No cabe duda de que la vida privada es tan esquivada que algunos han argumentado que se trata de un concepto jurídico indeterminado, pero creemos que es útil considerar, como concepto preliminar, si existen diferentes posiciones para interpretar el significado de privacidad. La vida privada, que algunos ven como un dominio privado y personal, y por lo tanto no debe ser tocada por nadie, sin embargo, lo más correcto es tratar de darle un sentido positivo] (Ávila, 2014, p. 120).

Por otra parte, este derecho a la intimidad es una capacidad subjetiva que favorece a la persona natural y no permite la intromisión de extraños, es decir, que protege la privacidad impidiendo que terceros accedan a información relacionada con la vida privada de un individuo, incluidas comunicaciones, documentos o datos personales. (Exp. N° 6712- 2005-HC/TC, 4573-2007-PHD/TC, 5982-2009-PHD/TC)

Por otro lado, cuando este derecho fundamental se ve comprometido, el comportamiento ético y moral relacionado con la dignidad humana suele ser inherente, como menciona la Corte Constitucional, la privacidad es un elemento esencial de la personalidad humana y, por lo tanto, es inseparable del contacto con la personalidad humana. Dignidad (T-414/1992, MP Ciro Angarita Barón), por lo que el Estado debe garantizar el respeto a las condiciones mínimas de vida e intimidad de los privados de libertad.

Respecto a las requisas, “Privacy is affected when an inmate strips naked in front of other inmates, in front of members of custody and surveillance, and privacy includes protections that prohibit one from making public aspects of their private life, in this case private parts” [La privacidad se ve afectada cuando un recluso se desnuda frente a otros reclusos, frente a los miembros de custodia y vigilancia, y la privacidad incluye protecciones que prohíben que uno haga públicos aspectos de su vida privada, en este caso partes privadas] (Cevasco, 2005, p. 97).

La intimidad es una capacidad de decisión del hombre que no se puede mostrar al mundo exterior y que le concierne únicamente a él, además protege su privacidad en prisión no solo de su posible convivencia con otros presos a través de registros, tocamientos, sino también de visitas íntimas. (Romero, 2014).

Por otro lado, la intimidad está directamente relacionado con la dignidad, la cual juega un papel importante como los límites que deben observar los funcionarios públicos, los guardias penitenciarios o la policía cuando registran a las visitantes.

Finalmente, “The right to privacy becomes an obligation of the State to protect all people from possible interference by third parties, which may affect physical and mental health, and unless the principle of proportionality is duly applied, the right

to privacy is in principle impregnable.]” [El derecho a la intimidad se convierte en una obligación del Estado de proteger a todas las personas de posibles injerencias de terceros, que puedan afectar a la salud física y psíquica, y salvo que se aplique debidamente el principio de proporcionalidad, el derecho a la intimidad es en principio inexpugnable.] (Ruíz, 2012, p. 111).

Así, el derecho a la privacidad busca asegurar un área reservada para el individuo en su vida, que se preocupa por respetar la dignidad del individuo en relación con las acciones y el conocimiento de los demás. (Ruíz, 2012).

Sin embargo, se dice que el derecho a la intimidad es un derecho protegido en el ámbito constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, cuyo alcance es la intimidad o vida privada que forma parte del ser humano, pero el derecho a la intimidad puede verse afectado. cuando se registra a un visitante en una prisión, es decir, un individuo Las búsquedas tienen restricciones ilimitadas, como la privacidad. (Noel, 2015).

Sin embargo, “another right that is violated of women who visit prison is the fundamental and important right of dignity, which the Constitution states that the defense of the human person and respect for their dignity are the supreme goal of society and the Condition” [otro derecho que se vulnera de las mujeres que visitan la cárcel, es el derecho fundamental e importante de la dignidad, que la Constitución, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado] (Risso, 2019, p. 89).

“In this humanist perspective, dignity has the human person as its subject, both in its bodily dimension and in its rational dimension, which ensure its sociability, responsibility and transcendence” [En esta perspectiva humanista, la dignidad tiene como sujeto a la persona humana, tanto en su dimensión corporal como en su dimensión racional, que aseguran su sociabilidad, responsabilidad y trascendencia] (Risso, 2019, p. 96).

De esta forma, la dignidad humana se manifiesta no sólo de forma defensiva o pasiva ante las autoridades y los particulares, sino también como principio de acción positiva para el libre desarrollo del hombre, por lo que sólo puede

comprenderse plenamente en el marco de la institucionalidad. Teoría. (Nino, 2012).

En cuanto a las requisas que se aplican dentro de las instituciones penitenciarias, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos explicó que las revisiones o exámenes vaginales son aceptables en determinadas circunstancias, siempre que la medida cumpla con los principios del debido proceso y la garantía de los derechos. (Feler, 2015).

Sin embargo, no se puede considerar que el Pacto tiene Se respetan los derechos y garantías estipulados. (Feler, 2015).

En ese orden de pensamiento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos explicó que el examen vaginal no era una mera medida restrictiva porque implicaba una violación del cuerpo de la mujer. Como tal, se hace sólo en circunstancias excepcionales, fijando unas pautas mínimas que se han demostrado absolutamente necesarias para cumplir con los objetivos de seguridad de la situación particular, no queda otra opción, y en principio corresponde al tribunal ordenar Autorizado y realizado solo por profesionales de la salud. (López, 2011).

En efecto, la vigencia del principio de legalidad penal exige el reconocimiento de que las personas privadas de su libertad conservan todos los derechos de las personas libres, ámbito reservado que no se restringe ni se restringe por decisiones judiciales fundadas en el ordenamiento jurídico vigente. Las acciones que inspiran sanciones van unidas a una serie de derechos especiales derivados de la relación entre el privado de libertad y la administración, especialmente los privados de libertad. (López, 2011).

De estos derechos, la visita es esencial para mantener un vínculo entre los reclusos y un ambiente libre, y la administración tiene la obligación de promover y facilitar el ejercicio generalizado de este derecho. (Gaón, 2021).

El registro manual en la medida de lo posible, será sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces.

“It is argued that the State has the right to search visitors, but this power is limited by the State's obligation to refrain from manual searches using other technical means. The rule is that they must refrain from using manual searches and, in exceptional cases, allow them as long as they cannot use other technical means.” [Se sostiene que el Estado tiene derecho a realizar registros a los visitantes, pero esta facultad está limitada por la obligación que tiene el Estado de abstenerse de realizar registros manuales utilizando otros medios técnicos. La regla es que deben abstenerse de utilizar búsquedas manuales y, en casos excepcionales, permitirlos siempre que no puedan utilizar otros medios técnicos] (Bernal, 2016, p. 102).

Para tal efecto, el Estado está obligado a abstenerse de realizar allanamientos cuando se disponga de los medios técnicos adecuados, aun cuando el Estado no realice el allanamiento por causas imputables (por ejemplo, razones presupuestarias o de conveniencia). Fundamentalmente, los Estados no pueden justificar violaciones de los derechos fundamentales alegando la existencia de defectos materiales. (Bernal, 2016).

Por otro lado, la dignidad humana, como derecho fundamental, prohíbe expresamente su restricción, y el Estado está obligado a satisfacer las necesidades básicas mínimas de las personas privadas de libertad, tales como alimentación, vivienda, abastecimiento de artículos de aseo, provisión de personas, precisamente por sus circunstancias particulares, no pueden obtener estos beneficios de forma independiente.

En consecuencia, las suspensiones o restricciones de derechos fundamentales no legitimadas, innecesarias o desproporcionadas dentro de estos fines, dan lugar a sanciones adicionales y desproporcionadas no autorizadas por la Constitución y constituyen una violación directa de los derechos fundamentales de los privados de libertad.

“At first glance, whoever is deprived of their liberty by a conviction may seem to lose all their constitutional and legal rights, but this is not the case, since they retain some rights, one of which is the restrictive right to privacy, where the criminal law restricts personal liberty in violation of criminal law rights, while

maintaining other rights such as the right to privacy” [A primera vista, quien se encuentra privado de su libertad por sentencia condenatoria, puede parecer que pierde todos sus derechos constitucionales y legales, pero no es así, pues conserva algunos derechos, uno de los cuales es el restrictivo derecho a la intimidad, donde el derecho penal restringe la libertad personal en violación de los derechos del derecho penal, mientras mantiene otros derechos como el derecho a la privacidad] (Vernet, 2017, p. 99).

Por ejemplo, “In 2012, the right to privacy and dignity was violated when a mental health counselor and six nurses working at Portsmouth prison sued as employees of the prison contractor, alleging that they had been subjected to searches by stripping of the body cavities and visual records, indicating that if they do not comply, they will be prevented from entering the prison” [En 2012, se violó el derecho a la privacidad y la dignidad cuando un consejero de salud mental y seis enfermeras que trabajaban en la prisión de Portsmouth presentaron una demanda como empleados de la empresa contratista de la prisión, alegando que habían sido sometidos a registros al desnudo de las cavidades corporales y registros visuales, indicando que si no las cumplen, se les impedirá el ingreso al penal] (Vernet, 2017, p. 103).

2.1.6.1. Las requisas personales y su posible afectación al derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad es inherente a la naturaleza humana y está directamente relacionado con la libertad personal y social de las personas. Primero, está íntimamente relacionado con el normal desarrollo físico y mental de las personas y la felicidad espiritual, y segundo, está íntimamente relacionado con la salud física y mental de las personas. salud. desarrollo, familia y sociedad.

Las visitas a los reclusos cumplen con varios requisitos legales, por lo que no se permite que la persona traiga ningún artículo prohibido. Esto es para evitar el ingreso de armas o drogas. Hay que ver si estos allanamientos constituyen una invasión a la privacidad del visitante y, por tanto, se revisará la normativa nacional en cuanto a los requisitos y sus procedimientos. (Carbonell, 2015).

En este sentido, en lo que respecta a los visitantes, cualquier persona que ingrese o salga de un centro de detención por cualquier motivo debe estar sujeta a registros razonables y autorización de inmigración, dado que los visitantes tienen plenos derechos sobre ellos, solo se aplican las restricciones necesarias. el propósito esperado. Buscando que los privados de libertad ejerzan sus derechos sin comprometer la privacidad de los visitantes. (Castaño, 2007).

De tal forma, Vidal (2005), refiere que, en muchos países, por razones de seguridad, también se registra a las personas que visitan a los detenidos. De hecho, estas medidas de seguridad afectan de manera desproporcionada a las mujeres: madres, esposas, novias o hermanas de los detenidos. El riesgo de abuso con la intención de insultar a los huéspedes o impedir el acceso es muy alto.

El riesgo se acrecienta cuando estas búsquedas se aplican sistemáticamente, independiente de la edad o la etapa de salud de las mujeres (ancianas, jóvenes, embarazadas).

Además, como señala Ruíz y Ovalle (2015), los registros pueden constituir un trato inhumano o degradante si son excesivos, humillantes o si crean acoso o una sensación de inferioridad. Además, si han sufrido abusos sexuales en el pasado, la experiencia puede ser doblemente traumática.

Los registros corporales en las cárceles afectan a las mujeres y, nuevamente, se sabe que las mujeres son registradas por mujeres, pero el problema es el acceso a las partes más íntimas de las mujeres, como la inspección desnuda de sus cuerpos, la inspección de las cavidades corporales. Las acciones que tome la policía para realizar un registro de una persona, ya sea de un hombre o de una mujer, deben respetar la privacidad y la dignidad de la persona. Al respecto, se puede decir que las violaciones no solo ocurren durante las visitas, sino también cuando se realizan allanamientos al interior, donde la privacidad y la dignidad quedan en manos de las autoridades públicas. (Gual, 2017).

Las requisas personales, en los últimos tiempos las medidas tomadas han sido de manera extrema puesto que se ha suscitado distintos casos donde han encontrado objetos peligrosos y prohibidos en medio de las revisiones policiales.

Desde entonces, estos descubrimientos han sido uno de los principales argumentos, donde se invoca al Estado para deducir jurídicamente el derecho a la intimidad y dignidad, con lo que respecta a sus límites.

Lo que implica y refleja las requisas personales dadas en interiores motiva a que la seguridad sea extrema. Inclusive son aplicadas con rigurosidad las distintas inspecciones como al desnudo o la revisión de cavidades a las visitantes. De tal forma, existen casos como: En la ciudad de Cuenca, de la provincia Azuay, ubicado específicamente en el Centro de Rehabilitación de Mujeres de Cuenca, con complicidad de la Fiscalía, Ministerio de Justicia y Criminalística, se ejecutaron las requisas personales donde descubrieron distintas armas cortopunzantes (Vernet, 2017).

Por lo que, Bernath (2015), indica que, debido a su invasión y riesgo de abuso, el uso de registros corporales debe tener una base legal y los documentos legislativos deben definir las circunstancias, condiciones y términos de los registros corporales. Por lo tanto, la ley debe complementarse con un reglamento interno penitenciario que detalle los procedimientos a seguir.

Este documento debe distribuirse a hombres y mujeres privados de libertad, así como al personal penitenciario, ya que las leyes y reglamentos deben especificar los tipos de registros que están estrictamente prohibidos.

Por ende, Carbonell (2012), Lo que se buscaba, dijo, era que las personas privadas de libertad pudieran ejercer sus derechos sin comprometer la privacidad de los visitantes. Por lo tanto, no se justifica en ningún caso un registro que atente contra la dignidad personal de un recluso o visitante al tocar sus partes íntimas, ya que existen otros mecanismos para garantizar la seguridad.

El respeto a la intimidad depende de la dignidad de todo ser humano para que este derecho no sea vulnerado en un allanamiento personal. Para ello, existen restricciones constitucionales y legales a los funcionarios públicos.

En resumen, el estado debe realizar registros personales a través de la policía, y debe tener en cuenta la línea roja que no afecta la privacidad, por lo tanto, las leyes que le dan a la policía estos poderes también deben mantener la armonía

sin dañar la línea roja. El pudor forma parte de la intimidad de las personas, favoreciendo su protección porque es parte integrante de la dignidad y no puede ser violado por la autoridad constitucional ni por ningún otro medio. (Chaiña, 2014).

Asimismo, es sabido que los derechos no son absolutos, y que están sujetos a las leyes que reglamentan su ejercicio.

Por ello, en Colombia, la Sentencia T-259 de 2020, en el cual la Corte Constitucional indicó que está prohibido someter a las personas privadas de la libertad y a sus visitantes a tratos crueles, inhumanos o degradantes al momento de realizar requisas en los establecimientos carcelarios.

Así, el mismo tribunal analizó los recursos de hábeas corpus presentados por 108 personas detenidas en la prisión regional de Bogotá, en las que las condenaba a ellas y sus familiares y amigos a ser sometidos a registros verbales y vejatorios al momento de su ingreso. Organizar un día de visita.

Según los internos, los guardias los trataban a ellos y a las mujeres que visitaban de manera degradante, ya que les tocaban las partes íntimas o las obligaban a desvestirse y hacer flexiones con las piernas.

En este sentido, la propia Corte dictaminó que los centros penitenciarios sí tienen la facultad y el deber legal de realizar registros para mantener la seguridad y el orden interno. Sin embargo, esta obligación no significa que las personas privadas de libertad y los visitantes puedan ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Sin embargo, la sentencia fue darle al director de la prisión regional de Bogotá seis meses para comprar al menos un escáner corporal de rayos X para eliminar el contacto físico de los guardias con los presos o visitantes durante los registros, más 15 días. Desarrollar nuevos protocolos de seguridad para dichos procedimientos.

Por otra parte, en Argentina, un interno presentó una demanda de hábeas corpus, a favor de su pareja y la de otro compañero. En la audiencia convocada por la juez, de la que participaron representantes de la cárcel de Devoto, del

Servicio Penitenciario, de la Procuración Penitenciaria, y el abogado del interno, dijo que existe un maltrato sistemático hacia los familiares que hace que las visitas no quieran volver.

Asimismo, parejas de detenidas declararon, detallando los registros por parte del personal penitenciario a los que fueron sometidas las visitas, señalando que los exámenes vaginales descritos por los testigos no dejaban dudas sobre el abuso generalizado por parte del personal penitenciario: no de los profesionales de la salud.

Como juez del Juzgado de Instrucción No. 38, afirmó que el procedimiento violó los derechos a la intimidad y la dignidad, pero fue incluido en el estatuto porque permitía el registro vaginal de mujeres visitantes, sin embargo, el procedimiento penitenciario violó derechos constitucionales y la Convención Americana de Derechos Humanos, y la Ley N° 24.660 sobre Ejecución de la Pena Penitenciaria.

Finalmente, la sentencia emitida fue declarar inconstitucional las requisas de las partes íntimas de las visitas femeninas, debido a que se trata de una práctica abusiva que viola el derecho a la intimidad, la honra y la dignidad.

Asimismo, también en Argentina, hubo otro caso respecto a la vulneración de las requisas personales de las visitas, que sucedió el 18 de mayo de 2018, donde presentaron un habeas corpus en la que se cuestionaba la problemática y los procedimientos de requisa de pabellón, así como el trato recibido por las personas que visitan a los detenidos, especialmente las mujeres, quienes eran sometidas a registros personales manuales que implican el desnudo y prácticas invasivas, vejatorias y humillantes (Cafferata y Hairabedián, 2014).

Finalmente, en su fallo, el tribunal resuelve el recurso, ordenando a las autoridades de la Sub-19 que adopten las medidas necesarias para aplicar con eficacia y eficiencia los medios técnicos pertinentes en todos los registros de visitantes y abstenerse de cualquier tipo de prácticas vejatorias y degradantes de conformidad con estos procedimientos para que sean vigentes a nivel nacional e internacional. normas para (Cesaroni, 2013).

En honduras, en el caso Rafael Arturo Pacheco Teruel y otros, relacionado con el Penal de San Pedro Sula, los peticionarios también aportaron testimonios de los familiares de las víctimas, quienes señalaron que cada vez que la policía realizaba registros o inspecciones en los calabozos, las víctimas personas están destinadas a ser acusadas de ser miembros de la pandilla Salvatrucha que robaron o destruyeron sus pertenencias personales (Herrera, 2016).

Asimismo, otro caso parecido fue, el Laudo de Tutela No. 501 de 4 de noviembre de 1994, referente al procedimiento realizado por los custodios, el cual no debe atentar contra la dignidad humana, ni ser desproporcionado o vejatorio, muestra estricto apego a las normas establecidas dentro del penal, debe ser exigido por cuidadores y administradores a través de procedimientos razonables que no violen la dignidad y los derechos de los reclusos, es decir, evitando prácticas como el abuso físico, el trato degradante o el castigo desproporcionado, por lo que es importante señalar que la privacidad puede limitarse en determinadas circunstancias, pero de ninguna manera viola su núcleo fundamental (T-501/1994, MP Vladimiro Naranja).

Por otro lado, se interpuso una demanda de protección N° 702, El 5 de julio de 2001, frente al Penal Estatal de Valledupar donde se encontraba recluido, el peticionario constató un cateo rutinario en su contra, el cual calificó como un cateo rutinario, completamente desnudo, acostado boca arriba, me hicieron inclinar en reiteradas ocasiones. También me obligaron a subir los testículos y bajar el pene, subirlo y dejar deslizar el prepucio. También insistió en que se realizó un registro similar cuando estuvo en prisión, que fue demasiado lejos, despojándome por completo de mi ropa y posando en poses vergonzosas: parado en una silla, agachándose varias veces, dejando al descubierto mi cuerpo rectal. Dijo que tales registros se realizaron contra todos los reclusos en el Pabellón donde estuvo detenido. (T- 702/2001, MP Marco Gerardo Monroy Cabra).

Por otro lado, es importante señalar que las requisas personales vulneran el derecho a la intimidad y de la dignidad, en mérito a que son las propias visitantes mujeres que son requisada de forma abusiva y traumática, ya que, son los

mismos guardias que realizan esas requisas, resultando degradante y humillante.

In Australia, “A fact that had repercussions in that country was that a woman who was visiting a relative in prison was searched in a traumatic and naked manner, violating her right to privacy and dignity that she had to spend at the time of entering a prison center. The most worrying thing was that Australia being a democratic country and in defense of human rights, it turns out that the same officials of the lack allow these acts to be carried out, even though they are humiliating for women. However, the Inter-American Court of Human Rights established two principles, one protects dignity in body searches when they are carried out by the female sex and two, apply alternative methods to make it more feasible and less abusive in searches when it comes to of women” [un hecho que repercutió en ese país, fue que una mujer que visitaba la cárcel a un familiar, fue requisada de forma traumática y al desnudo, vulnerando su derecho a la intimidad y dignidad que le tocó pasar al momento de ingresar a un centro carcelario. Lo más preocupante fue, que Australia siendo un país democrático y en defensa de los derechos humanos, resulta que los mismos funcionarios de las carecéseles permiten que se realicen estos hechos siendo aun así humillantes para las mujeres. No obstante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció dos principios, uno se protege la dignidad en las requisas personales cuando son realizadas por el sexo femenino y dos, aplicar métodos alternativos para que sea más factible y menos abusivo en las requisas cuando se trate de mujeres] (como se cita en Romero, 2012, p. 123).

Por otro lado, en países como Brasil, Paraguay, por razones de seguridad, las personas que visitan a los detenidos también deben ser registradas. De hecho, estas medidas de seguridad afectan de manera desproporcionada a las mujeres, es decir, madres, esposas, hijas, novias o hermanas de los detenidos. El riesgo de que un cacheo humillante bloquee el acceso es muy alto.

Este riesgo se acentúa cuando estos registros se llevan a cabo sistemáticamente, independientemente de la edad o el estado de salud de la mujer. Los registros de infancia de los padres que visitan la prisión son delicados

y el personal penitenciario debe realizar dichos registros con especial cuidado y respeto.

El personal penitenciario debe demostrar competencia, profesionalismo y sensibilidad y mantener el respeto y la dignidad cuando registra a los niños y sus madres en las prisiones y los niños que visitan a los presos (artículo 21 de las Reglas de Bangkok).

No existen procedimientos o normas establecidas para el registro de visitantes profesionales como representantes legales, trabajadores sociales y personal médico. Sin embargo, el método de acceso debe acordarse con el organismo profesional pertinente para garantizar un equilibrio entre la seguridad y el acceso profesional confidencial.

De tal forma en New York, el 2 de julio de 2015, Jasmine fue a visitar a su prometido, quien estaba detenido en la cárcel y mientras esperaba, las sacaron de la fila para registrarlas. Se le pidió a Jasmine que firmara un formulario de consentimiento aceptando un cacheo.

Entró en un cubículo de búsqueda con una funcionaria penitenciaria que le indicó que se pusiera las manos sobre la cabeza, según Jasmine, la funcionaria le palpó alrededor del área del sostén, sobre la camisa, después de eso, le pidió a que se desabrochara los pantalones, por lo que revisar la cintura de un visitante es un protocolo en los cacheos permitidos por la directiva del Departamento de Nueva York sobre el procedimiento para visitantes.

Por otra parte, “Besuche werden überwacht, das Vollzugspersonal kann Gespräche jedoch nur überwachen, wenn dies im Einzelfall wegen Gefährdung des Vollzugszwecks oder aus Gründen der Sicherheit oder Ordnung in der Vollzugsanstalt erforderlich ist. Die Einrichtungsleitung kann auch mehrstündige unbeaufsichtigte Besuche zulassen, wenn dies zur Aufrechterhaltung familiärer, partnerschaftlicher oder gleichgestellter Kontakte zwischen den Inhaftierten erforderlich erscheint und die Inhaftierten berechtigt sind. Für diese Langzeitbesuche gibt es in der Anstalt spezielle Räume” [las visitas son supervisadas, pero el personal penitenciario solo puede monitorear las conversaciones si es necesario en casos individuales debido a una amenaza

para el objetivo de la prisión o por razones de seguridad u orden en la prisión, el director de la instalación también puede permitir visitas sin supervisión de varias horas si esto parece necesario para mantener contactos familiares, de pareja o equivalentes entre los reclusos y si los reclusos son aptos para ello. Hay habitaciones especiales en la institución para estas visitas a largo plazo] (López, 2011, p. 78).

La búsqueda se lleva a cabo dando palmaditas en la ropa exterior a lo largo de todo el cuerpo del visitante y examinando las costuras y los bolsillos de la ropa del visitante, establece la directiva, por ello, se le puede solicitar al visitante que se quite la ropa exterior, el abrigo, el sombrero, los zapatos y ningún otro artículo. Siendo que esa misma directiva prohíbe explícitamente a los oficiales penitenciarios realizar registros al desnudo y registros de cavidades más invasivos a los visitantes de las cárceles de la ciudad, la mayoría de los cuales son mujeres, muchas acompañadas de niños, que vienen a ver a sus seres queridos encarcelados.

Sin embargo, para Jasmine lo que experimentó fue mucho más allá de un cacheo estándar. Cuando ella se opuso, dijo, el oficial trató de juntar mis dos manos con una mano, y ella trató de poner sus dedos en mi entrepierna con la otra. Cuando Jasmine intentó liberarse, el oficial dijo que ella le había puesto las manos encima y que debería ser arrestada.

Por ende, Jasmine nunca llegó a ver a su prometido ese día. Después del incidente, fue detenida en el mismo edificio donde se realizó el registro y retenida allí durante otras ocho horas. Fue arrestada y registrada alrededor de las 11 pm y procesada a la mañana siguiente. El fiscal de distrito del Bronx la acusó de obstruir la administración del gobierno y acoso.

Después del incidente, a Jasmine se le prohibió visitar Rikers durante seis meses. Simplemente ha sido muy agitado porque iba a ver al padre de mis hijos, mi prometido, y básicamente soy la única persona que tiene que venir a verlo, y traigo a sus hijos para que vengan a verlo.

Por lo cual, ella apeló la sanción ante la Junta de Corrección, una agencia de vigilancia que supervisa las leyes de New York y las cárceles de la ciudad, que

le envió una carta cinco meses después concediendo su apelación y restableciendo sus derechos de visita de inmediato.

No obstante, “records obtained under the state's freedom of information law reveal that since 2010, the New York call center has received at least 83 complaints about corrections officers subjecting visitors to strip searches or pat-down searches” [los registros obtenidos en virtud de la ley de libertad de información del estado revelan que desde 2010, el centro de llamadas de Nueva York ha recibido al menos 83 quejas sobre funcionarios penitenciarios que someten a los visitantes a cacheos al desnudo o cacheos] (como se cita en Beccaria, 2015, p. 110).

Las quejas varían en gravedad, desde visitantes que dijeron que los oficiales les obligaron a abrirse los pantalones o desvestirse por completo hasta aquellos que dijeron que los oficiales entraron sus cavidades corporales. Durante el mismo período, la Junta de Corrección recibió 84 quejas sobre registros inadecuados de visitantes.

“At least 27 women have filed or are in the process of filing lawsuits accusing the Department of Correction of unlawfully stripping visitors. Most of the indictments involve searches conducted at Rikers, New York City's largest prison complex, but also encompass facilities in the city's boroughs, including the Manhattan Detention Center and the Brooklyn Detention Center” [Al menos 27 mujeres han presentado o están en proceso de presentar demandas que acusan al Departamento de Corrección de desnudar ilegalmente a los visitantes, la mayoría de las acusaciones involucran registros realizados en Rikers, el complejo carcelario más grande de la ciudad de Nueva York, pero también abarcan instalaciones en los distritos de la ciudad, incluido el Centro de Detención de Manhattan y el Centro de Detención de Brooklyn] (como se cita en Beccaria, 2015, p. 120).

No obstante, Vayá (2017), teorizó la importancia de los visitantes penitenciarios, enfatizando que una característica de la sentencia del recluso es la resocialización, entendida como el reajuste social a través de los vínculos afectivos, es decir, el afecto brindado por familiares y allegados, ayudando a

fortalecer los vínculos entre los reclusos, para que éste pueda resocializarse de manera óptima, en base a lo cual las autoridades penitenciarias deben facilitar, facilitar la comunicación entre el privado de libertad y el visitante, haciendo de este encuentro un acto que brinde seguridad y, al mismo tiempo, legal. Sexo no afecta a los visitantes. Mantener vivo el núcleo familiar, imponiendo una disciplina excesiva que vulnera derechos.

2.2. CAPÍTULO II: LEGISLACIÓN EXTRANJERA RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS A LAS FÉMINAS PARA EL INGRESO EN CENTROS PENITENCIARIOS.

2.2.1. Argentina: Ley 7.719 Protocolo de requisas personales

En la legislación de Argentina, Los registros personales o corporales se realizan en el marco de registros de pancartas, en diferentes casos, ingreso a establecimientos, citaciones de salida, visitas para reintegro, paso por unidades, etc.

Llaman la atención de las organizaciones y entidades que se ocupan de las cárceles, especialmente cuando se vuelve molesto. Esta clasificación se refiere a los exámenes físicos, en los que las personas son obligadas a exponer su cuerpo e incluso mostrar o permitir que se inspeccionen sus partes íntimas para demostrar que no están cargando elementos que no están permitidos portar o poseer en la prisión. (Beiras, 2016).

En las múltiples demandas realizadas por los presos respecto, a que en las intervenciones de sus familiares cuando los visitan, han sido objeto de abusos, tocamientos a las mujeres. Por ello, se ha visto que esas requisas son torturas a las visitantes que lo único que desean es ver a su familiar (Beiras, 2016).

Así, en febrero de 2012, la policía argentina implementó una importante herramienta de inspección y control de los detenidos en el Penal Federal de Buenos Aires, adquiriendo nuevos equipos tecnológicos para que los allanamientos no fueran abusivos ni violentos, por lo que la normativa argentina rige al respecto. Sin embargo, según la encuesta a víctimas de allanamientos, el 34,5% de las víctimas indicaron haber sido víctimas de violaciones al derecho a

la intimidación ya la dignidad por parte de los guardias penitenciarios en el marco del procedimiento de allanamiento.

Por otro lado, en cuanto a la forma en que se realizaban los registros corporales, los detenidos informaron que fueron sometidos a diferentes tipos de registros, muchas veces en diferentes situaciones o contextos, y también durante inspecciones o registros de pabellones., parcialmente expuesto (Beiras, 2016).

Asimismo, en el año 2000, a raíz del conocido caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA Informe No. 38/96 "X e Y Vs. Argentina 25 encontrándose un caso de examen vaginal, el PPN emitió otra recomendación, esta vez a la Dirección Nacional ordenando el cese inmediato Examen vaginal. (Bernal, 2016).

La base de todo esto es que, si existen razones especiales, se recomienda ajustar de acuerdo a las cuatro condiciones estipuladas por la CIDH: •

- Es absolutamente necesario para lograr objetivos de seguridad en determinadas situaciones.
- No debe haber alternativa.
- En principio debe ser autorizado por orden judicial.
- Sólo debe ser realizado por un profesional de la salud. Dado que a pesar de ello no se ha erradicado la práctica de los vejatorios registros, se realizaron recomendaciones a los responsables de las diferentes instituciones penitenciarias.

El 18 de octubre de 2004 se propuso al ministro de Justicia y Derechos Humanos, a través del Ministerio de Justicia y Asuntos Penitenciarios, dictar una directiva tendiente a derogar expresamente la Guía de Procedimiento, ya que se encuentra caducada la promulgación de la Ley N° 24.660. regula 163 Los registros manuales deben ser reemplazados por sensores no intensivos u otras tecnologías no táctiles, lo que excluye el uso de las modalidades especificadas en las pautas sobre registros corporales, incluido el desvestirse, la inspección visual cuidadosa del cuerpo y la ropa íntimamente o la palpación vaginal.

Por otro lado, en 2005, la Fiscalía Penitenciaria solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ordenara las medidas a su alcance para respetar las recomendaciones del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas sobre tratos humillantes y degradantes en las cárceles. Registros físicos de personas que visitan los centros de detención. (Marra, 2012).

Por lo tanto, el requisito de garantizar que los registros corporales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de todas las personas está totalmente en consonancia con las normas internacionales.

En 2010 se realizó un estudio sobre el maltrato carcelario que sufren las mujeres durante las visitas penitenciarias en el Segundo Penitenciario Federal, en el que se señalan los malos tratos y torturas a los familiares de los privados de libertad como objetivo, según la policía, de controlar los bienes de los privados de libertad. traídos por familiares para los detenidos. (Bernal, 2016).

De manera similar, en Argentina, en un caso revisado por una comisión, una mujer y su hija de 13 años intentaron visitar a su esposo en una prisión argentina. Las autoridades penitenciarias argentinas le dijeron a la mujer que tanto ella como su hija debían someterse a un examen vaginal para poder ver a su esposo, pero se negaron.

El comité dictaminó que se violó la Convención de los EE. UU. y declaró que los exámenes vaginales solo deben realizarse si lo autoriza la ley que establece claramente en qué circunstancias se aplica.

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU también ha abordado el tema de la censura potencialmente degradante. Los comentarios que hizo incluyeron el uso de registros corporales que, aunque no mencionaban específicamente los registros vaginales, eran claramente importantes.

Por otro lado, el Reglamento de Instituciones Penitenciarias contempla restricciones de visitas como parte de la sanción del centro penitenciario. Por si esto fuera poco, en cuanto a las mujeres privadas de libertad, el INDH constató que una de las penas más comunes impuestas a las mujeres privadas de libertad en 2014 fue la negación del derecho de visita, representando el 83,4% del total de las sanciones impuestas a las privadas de su libertad. libertad. (INDH, 2017)

Una tasa tan alta de restricciones de visitas puede afectar el estado emocional y psicológico de los reclusos y hacer que su encarcelamiento sea más gravoso. Los comentarios sugirieron que cuando se realizan registros y exámenes médicos de personas, se deben tomar medidas efectivas para garantizar que se realicen de manera compatible con la dignidad de sus sujetos.

Por otro lado, en 2010, las Naciones Unidas adoptaron las Reglas de Bangkok, un conjunto de estándares de soft law para el tratamiento de las mujeres privadas de libertad. Por primera vez, el documento internacional contiene disposiciones específicas relacionadas con el cacheo de mujeres, que van desde los artículos 19 al 21.

La regla 58.1 de las Reglas Nelson Mandela establece: Los reclusos estarán autorizados a comunicarse con sus familiares y amigos de manera regular bajo la supervisión adecuada: a) por correspondencia escrita y telecomunicaciones, medios electrónicos, digitales u otros medios naturales disponibles; b) mediante visitas de recepción ". Fácil acceso.

La regla 59 establece: En la medida de lo posible, los reclusos serán alojados en prisiones lo más cerca posible de sus hogares o lugares de reinserción social.

Por otro lado, el artículo 28 de las Reglas de Bangkok se refiere a un entorno propicio para los niños que visitan a los reclusos, lo que también se refiere a la conducta del personal. Asimismo, la Regla 60.2 de las Reglas Nelson Mandela establece claramente que los registros no deben ser degradantes y que la cavidad corporal de un niño no debe ser registrada bajo ninguna circunstancia.

Por otra parte, los frecuentes registros corporales en las prisiones afectan en particular a las mujeres.

Tales prácticas pueden tener un efecto traumático en los reclusos, ya que no solo son humillantes, sino que algunos reclusos han sufrido violencia sexual anteriormente y la práctica afecta en mayor medida su salud física y mental.

Asimismo, las Reglas de Bangkok prevén la detención de mujeres en centros cercanos, reconociendo su responsabilidad hacia quienes están a su cargo.

La Regla 43 enfatiza la importancia de las visitas como una condición de salud mental y bienestar social.

Es importante tener en cuenta que la primera prioridad al realizar una búsqueda es respetar la dignidad de la persona que está siendo registrada. Las Reglas de Bangkok también enfatizan la importancia de garantizar que los oficiales de registro estén debidamente capacitados y sigan los procedimientos establecidos.

Además, las Reglas Nelson Mandela (Reglas 51 a 54) formulan aún más las reglas de búsqueda. La Regla 51 enfatiza que los registros no deben usarse para hostigar, intimidar o invadir innecesariamente la privacidad de un recluso.

Los Principios y Buenas Prácticas para la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas estipulan que los registros corporales deben respetar los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, deberán ser realizados por personas calificadas del mismo sexo en condiciones higiénicas adecuadas y deberán ser acordes con la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales.

También prohíben los registros vaginales y anales intimidantes para las mujeres. Y fomenta el uso de otros medios de registros corporales, incluido el uso de dispositivos de escaneo.

Por otro lado, la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha desarrollado principios y buenas prácticas para la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, de los cuales vale la pena considerar especialmente aquellos esbozados en el Principio XXI:

Las medidas organizativas de registros corporales, inspecciones de instalaciones y lugares de privación de libertad, en los casos previstos por la ley, deberán cumplir los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Los registros de personas privadas de libertad y visitantes de lugares privados de libertad serán realizados por personas calificadas del mismo sexo en condiciones sanitarias adecuadas y deberán ser compatibles con la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales. (Bernal, 2016).

A tal fin, los Estados miembros utilizarán métodos alternativos teniendo en cuenta los procedimientos y equipos técnicos u otros métodos apropiados.

Los registros vaginales y anales invasivos están prohibidos por ley. Las inspecciones o registros al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad deben ser realizadas por las autoridades competentes de conformidad con el debido proceso y el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad (Bernal, 2016).

Por otra parte, los registros de detalle o en profundidad de los familiares visitantes tienen un margen de discrecionalidad más intolerable que los detenidos, siempre que, para la visita de contacto directo, se realice el registro más conveniente de acuerdo con las circunstancias de la visita. el receptor y el receptor.

Las directrices para registros detallados o en profundidad de parientes mujeres (Artículo 2.1.2.1) también son aplicables a parientes varones (Artículo 2.1.2.2), que estipulan que los visitantes están obligados a quitarse la ropa exterior y conservar la ropa interior, después de lo cual realizan un registro del cuerpo de la visitante. Controles específicos, que por sí solos dan miedo, sin embargo, el agente verifica en la mitad superior, donde se pueden ocultar elementos prohibidos, y en la parte inferior del abdomen, donde revisará las costuras, el forro y el dobladillo. , mientras que el área vaginal esté en Accesible por encima de faldas, faldas o pantalones, y deberá mostrarse adecuadamente si se usan toallas sanitarias. (Cevasco, 2012).

Cabe mencionar que en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal del SPF (Decreto N° 1523/68) se considera una falta muy grave no registrar con rigor y entusiasmo a los presos, celdas, quioscos, rejas, puertas, talleres y demás lugares; vehículos, cargas y efectos que entren o salgan del establecimiento. (Sección 202)

El Reglamento del Régimen Disciplinario de Personal del SPF define la expropiación como la actividad de allanamientos físicos de personas, presos, familiares y visitantes en general, lugares o cosas, que tiene por objeto impedir e impedir la introducción de constituyentes susceptibles de realizar actividades

no permitidas por los presos. o su uso Materiales útiles para organizar disturbios, toma de rehenes, fugas, suicidios y más. (Decreto N° 1523/68).

Los procedimientos de allanamiento en las cárceles de la Región Metropolitana de Buenos Aires son prácticas complejas que involucran tanto el accionar de los agentes penitenciarios, perfilado a través de directivas institucionales, y criterios pragmáticos, y definidos por los propios agentes a partir de su conducta en el campo como de la experiencia. de las personas privadas de su libertad.

Asimismo, se contextualizan en espacios atravesados por lógicas de gobierno específicas, edificaciones o diseños constructivos diversos, y poblaciones habitacionales con características específicas (mujeres, jóvenes, etc.). La forma en que deben efectuarse los allanamientos está actualmente determinada por el Reglamento General de Registro e Inspección y, en el caso de las investigaciones, por las Directrices de Procedimiento para las Funciones de Aplicación. (Cevasco, 2005).

En la actuación de los agentes penitenciarios, existe la idea de que si bien el procedimiento de registro debe realizarse con regularidad en todos los espacios de alojamiento, es la improvisación la que predomina, a ver, los agentes se guían principalmente por dos criterios:

- Número de empleados disponibles en función de la clasificación de la bandera.
- Información proporcionada por autoridades del módulo o rumores o declaraciones de algunos presos.

En cuanto a la hora del día para realizar los allanamientos, las voces de los detenidos coinciden en que la mañana es el mejor momento para los allanamientos ordinarios.

Sin embargo, el artículo 70 de la vigente Ley N° 24.660 establece: Para mantener la seguridad general, los registros de las personas de los reclusos, de sus pertenencias y de los locales ocupados por ellos, el inventario y los registros de las instalaciones se realizarán en las condiciones garantizadas por la

reglamentarias y respecto de lo determinado en el contexto de la dignidad humana.

Así mismo, el 163 reglamento: Por razones de seguridad, los visitantes y sus pertenencias serán registrados. Respetando la dignidad humana, los registros serán realizados o dirigidos por personas del mismo sexo que el visitante de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Reglamento. En la medida de lo posible, el registro manual será reemplazado por sensores no densos u otras tecnologías no táctiles apropiadas y efectivas.

En ambos casos, se trataba de disposiciones demasiado generales que se referían a disposiciones reglamentarias que nunca se especificaron en los decretos reglamentarios emitidos por los órganos ejecutivos estatales.

La fiscalía nacional Penitenciaria considera que el registro de los detenidos y sus visitantes puede constituir una grave vulneración de los derechos y la dignidad humana, por lo que necesita una norma con rango de ley que establezca los principios y garantías que rigen dicha conducta. programa.

En consecuencia, la norma se consideró "...demasiado general e inadecuada porque delegó en la ley las condiciones para el ejercicio de esa facultad". (Diario de Sesiones, p. 3058).

Por otro lado, las reglas deben precisar al menos las condiciones mínimas para el ejercicio de las facultades, sus motivos, su circunscripción a objetos establecidos, sus limitaciones espaciales y temporales, y la necesidad de que las autoridades competentes determinen su implementación para evitar registros sean utilizados como una forma de castigo o acoso Formulario (Diarios de Sesiones, p. 3058).

Asimismo, la doctrina señala que el registro y registro de los reclusos e instalaciones es uno de los problemas más difíciles que se presentan en el ámbito penitenciario y por tanto, considerando que esto es un error, se deben atender las condiciones para la realización de tareas de registro y requisición. de manera más detallada y precisa Con sujeción a las garantías que establece la

ley, ya que el ejercicio de las referidas facultades por parte de las autoridades penitenciarias debió estar expresamente previsto en la ley.

Desafortunadamente, en la actualidad, los procedimientos e instalaciones de cacheo están regulados a un nivel más bajo que los estatutos regulatorios, por lo que su legalidad es cuestionable, lo que plantea razones de seguridad, y proviene de fuentes diferentes o incluso superpuestas en términos de poder, lo que conduce a aplicaciones confusas. La puerta está abierta a la arbitrariedad, y hay desprotección para las que se le imponen.

La primera especificación es el Reglamento General de Registro e Inspección aprobado provisionalmente por Resolución N° 1889 del 6 de noviembre de 2015, que suprimió los lineamientos de procedimiento para la función de aplicación.

Las "Directrices de búsqueda" de 1991 estipularon 25 años de búsqueda de detenidos y visitantes e instalaciones de edificios, de acuerdo con las necesidades de mantener la seguridad penitenciaria, el establecimiento de registros físicos de los presos y sus visitantes muy agresivos e insultantes, previniendo la introducción y detención de artículos. no se permite para visitas ni para los propios detenidos. En este sentido, prevé el registro minucioso o exhaustivo de los reclusos (artículo 2.1.1), que incluye un examen minucioso de la ropa y el cuerpo, para lo cual el cateador debe instruir al detenido para que se desnude por completo, y a su vez realizar la verificación del cabello. y barba, detrás de las orejas, debajo de la nariz, boca, lengua y dentaduras postizas, axilas y palmas, glúteos, ano, vagina y genitales, debajo de los pies y más.

Así, los registros minuciosos o en profundidad de los familiares visitantes de los privados de libertad constituyen un mecanismo diseñado para replicar el dolor del encarcelamiento en el núcleo emocional de los privados de libertad y para desalentar a los familiares visitantes de continuar haciéndolo.

Esto porque permite una discrecionalidad mucho menos intolerable que la de la detenida, previendo la obligación de la visitadora de quitarse la prenda exterior, retener su ropa interior, y luego facilitar una inspección visual completa de su cuerpo y ropa interior, en donde el agente controles en la mitad superior donde se pueden ocultar elementos prohibidos, en la parte inferior del abdomen

revisará las costuras, forro y dobladillo mientras palpa el área vaginal en el vestido, vestido o pantalón, debe mostrar correcto si usa una toalla sanitaria (Artículo 2.1. 2.1).

Las normas han sido sustituidas por normas contenidas en las Normas Generales de Inspección y Registro de 2015, que prevén registros exhaustivos de los detenidos, incluida la inspección visual del cuerpo de la persona, incluida la zona genital y anal, siempre que "el examen sea solo visual, sin contacto físico ni paso de objetos.

No existen otros requisitos para el recluso que doblar las piernas en cuclillas y controlar cuidadosamente los objetos que caen (artículo 18g, ap. XIII).

Esta directriz fue aprobada por Resolución N° 42/91 del ex viceministro Nacional de Justicia e incorporada al Reglamento Interior del SPF por Resolución N° 330/91 del director nacional del Servicio Penitenciario Federal de 26 de marzo. 1991.

En el caso de búsquedas de visitantes, se prevé que se realicen mediante dispositivos electrónicos, y solo si esto no es posible, se realizarán búsquedas individuales con el consentimiento previo del visitante.

La búsqueda personal no puede ser invasiva ni aterrizar en una cavidad íntima. Bajo ninguna circunstancia se le pedirá a la persona que se quite toda la ropa. La dignidad, la dignidad y la integridad sexual del cliente deben ser preservadas en todo momento. Los registros vaginales y anales están prohibidos en todas las circunstancias" (artículo 9).

La nueva ordenanza avanza en la prohibición expresa de la exploración de las cavidades íntimas de los visitantes, pero por otro lado no impide la exploración de los detenidos, y en este caso permite incluso la exploración de la zona genital y anal a través la tecnología push-ups.

Por otra parte, este nuevo Reglamento no deroga expresamente el Reglamento N° 221/06, de 12 de julio de 2006, de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Penitenciarios, que establecía los criterios para los registros corporales de

visitadoras mediante resolución judicial que declara “Solicitud de Funcionalidad”. Procedimiento Directrices es inconstitucional.

En esta cláusula, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Caso X e Y, se estipula que el registro será realizado por profesionales de la salud del mismo sexo que el visitante, que las cavidades íntimas sólo podrán ser sujeto a revisión de visu, y que si el visitante se niega a someterse al procedimiento, podrá disfrutar de una visita a la cabina sin contacto físico y depende del interno las medidas que se tomarán para comunicarlo al juez.

2.2.2. Ecuador: Código Orgánico Integral Penal

La normativa que regula de forma puntual el derecho de visitas a los privados de libertad va desde la Constitución, la Ley (Coip), el Reglamento y el Protocolo de seguridad.

Con los cambios del Presidente a los reglamentos y protocolos de seguridad, se suprimió el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quedando solo una Secretaría de Derechos Humanos para proteger los derechos de los privados de libertad; además, se creó un Servicio Nacional de Atención Integral para adultos y adolescentes privados de libertad. Institución, la organización de servicios llevará a cabo las funciones de centro de rehabilitación social y así sucesivamente. (Palummo, J.2012)

En su mayor parte, cuando ocurre brutalidad en las cárceles ecuatorianas, las normas de seguridad (ya sean protocolos o reglamentos) tienen incentivos para obligar a los funcionarios a hacer cumplir normas de seguridad extremas.

Uno de ellos es una búsqueda personal de visitantes relacionada con inspecciones de desnudez y búsquedas de cavidades corporales. Ejemplo: Durante la última década, las muertes de presos han causado malestar público debido a la inseguridad en las cárceles. (Palummo, J. 2012).

Por tanto, el estándar denominado, el protocolo, hace referencia al filtro que debe atravesar el visitante como mecanismo de seguridad.

La primera capa de filtrado es el control, registro y verificación de personas y vehículos, lo que puede decirse que es el primer estándar de seguridad del país para que los ciudadanos visiten a familiares y amigos al ingresar al país. Por ejemplo: pedir DNI, no beber alcohol, ser persona autorizada, etc. (Palummo, J. 2012).

Este es el procedimiento habitual para individuos y miembros del público.

Luego hay un segundo filtro, que verifica que la persona tenga permiso para ingresar, y brinda los siguientes controles de seguridad, estas medidas de seguridad preceden a los siguientes procedimientos que siguen los visitantes en los controles de acceso de seguridad.

Por tanto, el procedimiento se resume de la siguiente manera: primero, entrada ordenada, cacheo y control electrónico de seguridad; segundo, perros detectores de drogas; tercero, si el equipo electrónico de seguridad detecta algún sonido o alarma, se volverá a revisar; cuarto, si el no deja de sonar, se prohibirá la entrada; quinto, si el dispositivo detecta un artículo, objeto o sustancia prohibido, aceptará la orden de la autoridad competente; sexto, si el artículo, objeto está prohibido, no se permitirá ingresar. (Gimeno, 2013).

El procedimiento a seguir por la policía o prisión se puede deducir de la norma (Artículo 31 Protocolo):

- Para el examen físico utilizará guantes quirúrgicos y mascarilla,
- La persona inspeccionada debe entonces entrar en la sala de control,
- A partir de ahí, no se debe comprometer la privacidad de los visitantes, etc.

Si bien las normas legales no definen qué son los cacheos corporales, sí exigen cacheos entre personas del mismo sexo siempre que no afecten la privacidad del visitante (Gimeno, 2013).

El tercer filtro que expresa las reglas (artículo 35 acuerdo) está sujeto a procedimientos para verificar si está autorizado, fecha, hora de entrada y salida, etc. Por otro lado, para ingresar al control de seguridad, proceda de la siguiente

manera: primero, acceda ordenadamente al cacheo y control electrónico de seguridad; segundo, si el dispositivo electrónico detecta sonido, verifique nuevamente. Tercero, si la voz insiste, manténgala alejada (Gimeno, 2013).

Las personas del mismo sexo son registradas y siguen los siguientes procedimientos: primero, deben usar guantes quirúrgicos y mascarillas desechables; segundo, ingresar a la sala de control; tercero, garantizar la privacidad, etc.

Como se mantienen los mismos números, el segundo filtro no hace ninguna diferencia cuando se trata del procedimiento de inspección del cuerpo. No estoy seguro de si se refería a la desnudez o a los registros de cavidades corporales cuando dijo cachear. (Gimeno, 2013).

De acuerdo con esta teoría, los tres métodos de registro corporal son el registro corporal manual, el registro al desnudo y el registro de cavidades corporales. De estos, el más intrusivo es el último. El filtro 2 y tres en la expresión del protocolo se refieren a la inspección del cuerpo, no hay diferencia entre la inspección del cuerpo y la inspección del cuerpo, es decir, el filtro mantiene el mismo procedimiento de inspección del cuerpo. Según la norma, el punto clave es que los guantes y las máscaras debe usarse al inspeccionar la cavidad del cuerpo, porque los controles desnudos son innecesarios. Dicho esto, no está claro (Gimeno, 2013).

Desde los protocolos de seguridad que se aplican a los visitantes, cuando ingresan al centro de privación de seguridad, en el cacheo, toda persona tiene derecho a la intimidad y debe ser portadora de dignidad humana. En este sentido, los funcionarios públicos tienen límites normativos, que serán abordados en el apartado correspondiente, para no caer en tautologías. Las normas de exposición, sin embargo, reflejan la misma clara fuerza normativa que tienen las doctrinas sobre el sentido de la expropiación personal (Briceño, 2016).

Además de las normas legales estipuladas en el Reglamento, existen dos normas conexas, la primera es el derecho de visita, que se refiere a las normas nacionales e internacionales mencionadas en este capítulo y el capítulo anterior sobre ser tratado. Hazlo con respeto y dignidad.

Segundo, las obligaciones para con el visitante: Observancia y observancia de las normas legales (Artículos 713 al 718 Coip), reglamentos, reglamentos públicos, reglamentos técnicos y reglamentos de autoridades (discrecionales en la mayoría de los casos); aplicado (Briceño, 2016).

Sin embargo, el Reglamento no detalla la forma de registro, sino que los protocolos de seguridad detallan los registros corporales de alguna manera.

Una vez más, hay mucho que decir sobre los límites oficiales. Si bien los derechos a la privacidad y la dignidad se fijan como límites, en la práctica rara vez se controla la discrecionalidad. En cuanto al acceso, este es un tema central de nuestro ordenamiento jurídico nacional (Briceño, 2016).

Por lo tanto, en la práctica profesional, se puede observar que el abuso de visitar un centro que no tiene el nombre del área es más severo por la falta de tecnología para realizar una búsqueda personal. Dado que estos centros de privación de libertad abarcarán todo el país, esto quiere decir que constituyen centros de alta vulneración de derechos humanos, privacidad y acceso. Algo que no se corregirá en la actualidad, no se sabe si ocurrirá en el futuro (Briceño, 2016).

Finalmente, cabe señalar que los derechos de los privados de libertad a la opinión ya la intimidad de los visitantes son derechos constitucionales que deben ser respetados por los funcionarios públicos. Cuando los funcionarios se desvían de las pautas normativas, se produce un doble efecto: por un lado, los visitantes ya no quieren visitar a los presos y, por otro lado, también se daña indirectamente el derecho a visitar a los presos. privado de libertad.

2.2.3. Chile: Decreto 518 Reglamento de establecimiento penitenciario

En Chile, las actividades penitenciarias están reguladas principalmente por el Reglamento de Instituciones Penitenciarias, que establece que los fines principales de dichas actividades son el cuidado, tutela y asistencia de los detenidos, la prisión preventiva y la Reinserción social de las personas condenadas a pena privativa de libertad o su sustitución (Reglamento, Artículo 1).

El citado texto autoriza expresamente a Gendarmería de Chile (en adelante GENCHI) para administrar las actividades penitenciarias (artículo 3 del Reglamento) y las instituciones creadas para tal efecto (artículo 11 del Reglamento).

Por otro lado, sin comprometer las condiciones legales para la ejecución de las penas y las medidas de seguridad de la privación de libertad, las instituciones penitenciarias deben tener al menos dos objetivos básicos, tales como: a) Diseñar nuevos modelos de ejecución penal y sanciones diferentes más allá de las penas clásicas de prisión; b) Mejorar las condiciones carcelarias y los derechos de los reclusos (Horvitz y López, 2014).

Respecto a esta práctica en Chile, el estudio del INDH identificó la presencia de cacheos invasivos que afectaban a los reclusos, que incluían desnudamiento y malos tratos, y verificó la presencia de agentes varones en la realización de los mismos.

Como se señaló anteriormente, la violencia física y psicológica inherente a esta práctica vulnera la idea misma de un sistema disciplinario respetuoso de la integridad y dignidad humana, y agudiza las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentran las personas (INDH, 2017; 111-112).

Por las razones antes expuestas, la defensa penitenciaria debe hacer cumplir las normas que protegen a las mujeres privadas de libertad frente a estas acciones rutinarias y arbitrarias que afectan la dignidad e intimidad de las personas.

Por lo tanto, el artículo 19 de las Reglas de Bangkok estipula claramente que se tomarán medidas efectivas para mantener la dignidad y garantizar el respeto de las reclusas durante los registros personales, y dichos registros solo podrán ser realizados por mujeres que hayan recibido la capacitación adecuada en los métodos de registro apropiados para que el personal los realice. Busque personalmente y siga los procedimientos establecidos.

Asimismo, la Regla 20 establece que se deben utilizar preferentemente otros tipos de registros de detección, como escaneos, para evitar registros corporales y posibles consecuencias psicológicas perjudiciales. Por su parte, las Reglas

Nelson Mandela agregan que los registros individuales deben cumplir con las obligaciones internacionales, y deben tener en cuenta lo que se espera de las normas y reglamentos internacionales.

Agregaron que se haría respetando la dignidad e intimidad inherentes a la persona humana, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad. También agregaron que se deben llevar registros de los registros realizados y los orificios del cuerpo deben ser registrados por personal médico cuando sea absolutamente necesario.

Asimismo, en lo que respecta a los registros corporales, la defensa debe conocer los protocolos, normas internas o estándares utilizados en la realización de registros corporales a los privados de libertad. Asimismo, deben comprender las prácticas que se desarrollan en los establecimientos penitenciarios en los que laboran.

Cuando cualquiera de estas prácticas sea tan irritante que atente contra la salud física o mental o la dignidad del privado de libertad, la defensa deberá realizar gestiones ante las autoridades penitenciarias o ante la unidad de derechos humanos del recinto para instar al retiro de la misma. Asimismo, prestará especial atención a los registros personales que no sean realizados por personal masculino de las instituciones penitenciarias.

2.2.4. Colombia: Ley 65 Código Penitenciario y Carcelario de 1993

Cuando se dispone de las evidencias necesarias y pruebas físicas, se puede realizar un examen físico de la persona y conducir a la exploración de orificios corporales tales como: ano, vagina, boca, oídos, fosas nasales. (Ruíz, 2005)

Los presos deben ser registrados rigurosamente después de cada visita. La ley en mención se refiere a que en los centros penitenciarios se registra a los visitantes principalmente por la seguridad de los propios reclusos, quienes pueden ser atacados con objetos o sustancias que no tienen permitido el ingreso de ningún familiar, por lo que este es el tipo de registro que se realiza. hecho, porque en reiterados momentos, los objetos ingresaron y fueron encontrados por la misma policía colombiana, tal como se describe en el artículo 55.

Artículo 55. Requisa y tenencia de armas. Cualquier persona que ingrese o salga de un centro de detención por cualquier motivo debe realizar una búsqueda razonable y pasar por los procedimientos de entrada y salida. Nadie, sin excepción, puede ingresar al centro de detención con armas en circunstancias normales. Ningún vehículo podrá entrar o salir del predio, ni ningún paquete o documento o carga saldrá del predio sin verificación y solicitud.

Artículo 56 Registro. En el centro de detención, la información especial de cada recluso, la fecha de ingreso, la hora, la condición física, la fotografía y los registros de huellas dactilares se mantendrán como registros de entrada y salida. Al mismo tiempo, se abrirá un expediente por cada imputado y se abrirá un asiento biográfico por cada condenado.

Artículo 112 Régimen de visitas. Los imputados tienen derecho a recibir visitas de familiares y amigos autorizados por el fiscal y el juez competente, y están sujetos a las normas de seguridad y disciplina establecidas por sus respectivos centros de detención.

El horario, condiciones, frecuencia y forma en que se realizarán las visitas será determinado por el régimen interno de cada institución penitenciaria, según el tipo de centro de que se trate y su nivel de seguridad. Se concede permiso de visita a cualquier abogado que lo solicite, previa presentación de sus credenciales profesionales y si el recluso acepta.

Los reclusos también pueden recibir visitas de abogados autorizados por el recluso. Las visitas de familiares y amigos se regularán en el Reglamento General. Los visitantes que observen conductas inapropiadas dentro del centro penitenciario o infrinjan las normas de régimen interno serán expulsados del centro penitenciario y se prohibirán nuevas visitas según la gravedad de la falta y teniendo en cuenta el reglamento interno del centro penitenciario.

La tenencia, circulación o tráfico, involuntario o comprobado, de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, armas o grandes sumas de dinero, tendrá como consecuencia la revocación definitiva del permiso para visitar el centro de internamiento, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

En casos excepcionales y necesidades urgentes, el titular del establecimiento podrá autorizar visitas a los reclusos fuera de lo establecido en el reglamento, dejando constancia escrita de los hechos y motivos y otorgando el tiempo necesario para el objeto de la visita. Las visitas íntimas se regirán por normas generales basadas en los principios de higiene, seguridad y ética.

2.2.5. Uruguay: Ley N° 18.315 Procedimiento Policial

De acuerdo con su artículo 44, la ley pertinente establece que la policía sólo podrá realizar un registro de personas cuando se cumplan los criterios del artículo 47 numeral 1), siempre que la persona registrada tenga actividades delictivas flagrantes, o cuando existan razones suficientes o motivos para cumplir con las garantías necesarias para garantizar la seguridad de cualquier persona involucrada en el proceso, incluida la seguridad del personal policial o de terceros involucrados.

Los registros corporales deben, en la medida de lo posible, cumplir con las restricciones establecidas en el artículo 55 de la Ley, incluyendo ser realizados por personas del mismo sexo que la persona que está registrada, pero solo cuando no se requiere presencia policial para excluir el género del lugar y debe procederse al registro. En el caso del primer párrafo de este artículo, con el mismo fin, podrá buscar bultos, bolsas, maletas, maletines o artículos similares que lleve la persona.

Asimismo, los funcionarios penitenciarios deben asegurarse de que sus instalaciones estén libres de drogas y/o armas. El régimen de visitas puede ser una fuente de entrada de estos factores, por lo que se someten a un exhaustivo control al ingreso en prisión.

Al entrar, los visitantes deben pasar por detectores de metales. Si suena, debe identificar y determinar si el elemento que activó la alarma está permitido. Si el artículo no se puede identificar y retirar públicamente (por ejemplo, el cable que se encuentra en la ropa interior de algunas mujeres), los visitantes estarán sujetos a una inspección manual por parte del personal de seguridad.

El cliente puede pedirle a alguien del mismo género que realice el procedimiento. Además, los visitantes pueden rechazar la verificación manual, solicitar visitas

sin contacto o finalizar las visitas y salir de la prisión. Es posible que se pida a los visitantes que se quiten algunas joyas o prendas de vestir (por ejemplo, zapatos, cinturones, chaquetas, relojes) antes del registro inicial.

Para la comodidad de la revisión, no es recomendable llevar artículos que puedan causar molestias, y solo llevar artículos que sean realmente necesarios. Se debe evitar la ropa y peinados que involucren mucho metal o que puedan dañarse al quitarse sombreros, bufandas, cinturones y hebillas. Nunca trate de traer drogas o armas a la prisión. Es recomendable dejar los elementos sospechosos en el coche o en los casilleros habilitados para tal fin.

Algunas prisiones usan perros para buscar artículos prohibidos, es recomendable explicarle esto al niño para que no se sorprenda cuando un guardia de seguridad se acerque a un perro de alto perfil.

Por otro lado, las restricciones al contacto físico en algunas prisiones incomodan a las personas privadas de libertad y sus familias.

Las prisiones provinciales o federales generalmente permiten un contacto físico razonable, como abrazos y besos al principio y al final y besos y abrazos breves durante las visitas. Algunos adultos que han sido privados del contacto físico íntimo durante tanto tiempo pueden ser extremadamente creativos y persistentes para encontrar formas de eludir las restricciones; muchos niños son concebidos en las salas de visitas de la prisión.

Este tipo de comportamiento frente a los niños es extremadamente dañino. Por eso, para evitar que esto suceda, los adultos deben limitar las expresiones de afecto que rechacen a los niños o les hagan sentir incómodos. Incluso si los padres del niño no estaban involucrados en el acto sexual, a veces era difícil evitar que el niño presenciara el sexo de otros reclusos.

Para evitar esto, trate de mantener al niño muy involucrado durante la visita y siéntese más cerca de la entrada de la sala de visitas, ya que las parejas más comprometidas tienden a evitar esta parte de la visita. sala de estar. Para mantener su propia relación, los adultos deben programar visitas adicionales que no incluyan a los niños. Se deben evitar en la medida de lo posible expresiones

de afecto, discusiones u otras conversaciones de carácter sexual que los niños no deberían ver.

2.2.6. Bolivia: Ley N° 2298 Ejecución Penal y Supervisión

En Bolivia, la policía impone restricciones a los visitantes para que no ingresen artículos prohibidos al centro penitenciario, y para evitar ese comportamiento, los guardias de seguridad realizan el llamado registro o censura de cada visitante, que es un procedimiento manual para garantizar la seguridad, o al menos Procedimientos para hacer que los guardias parezcan adherirse a estándares mínimos de seguridad.

Cabe señalar que todos los estatutos y reglamentos que rigen los derechos de visita son iguales para hombres y mujeres, pero en la práctica esto no es así ya que existen diferencias significativas. El sistema penitenciario de Bolivia se rige, aplica y supervisa por la Ley N° 2298, que en su artículo 178 considera el fortalecimiento de los vínculos familiares como parte integral del trato que deben recibir los reclusos en las cárceles

En este sentido, se entiende que el vínculo entre la familia y la persona privada de libertad puede mantenerse de diversas formas, pero la más común es la de visita, que es un derecho de toda persona privada de libertad y por lo tanto está regulada por normas internas. Entrada, continuación y retiro de las prisiones de visita; en otros lugares donde no existen normas y reglamentos, la seguridad policial se guía por el sentido común.

El artículo 103 de la Ley 2298 establece que las visitas serán respetadas y consideradas, sin embargo, muchos visitantes se han quejado de malos tratos por parte de la seguridad penitenciaria, señalando que la policía está impaciente y esto puede crear problemas entre las partes.

Por ejemplo, en el Penal de San Pedro, uno de los penales más visitados de La Paz, las personas primero deben revisar paquetes, maletas o cualquier bolso de mano, lo que se hace en la entrada detrás de la entrada principal. Después del primer cateo, continuaron haciendo fila para el segundo cateo, no solo para revisar bolsos, sino también para revisar sus cuerpos, el cual fue realizado por un guardia de seguridad del mismo género que el visitante⁷. Si no hay problema

para pasar la búsqueda, sellarán el brazo derecho del visitante y comenzarán a registrar sus datos personales.

El proceso en la Cárcel de Chonchocoro es similar, excepto que el examen médico femenino consiste en el examen de senos y genitales, los cuales deben ser mostrados a las celadoras, quienes en ocasiones los tocan con cuidado y sin vergüenza, afectando la privacidad de las mujeres. Asimismo, los controles médicos en los diferentes centros penitenciarios se rigen por el sentido común de los guardias encargados de realizar estos controles, ya que aún no se han establecido los procedimientos para realizar dichos registros. Además, se sabe que los hombres buscan de manera muy diferente que las mujeres, y los hombres buscan menos a fondo, aparentemente por un sentimiento de vergüenza. Los hombres se avergüenzan más de tocar a otros hombres, y su modestia significa que la policía no puede separar los roles institucionales de los personales.

Según el artículo 107, todas las cárceles de Bolivia deben cumplir con los requisitos de ingreso de visitantes, y los agentes de seguridad están obligados a pedirles a los visitantes que muestren una identificación y realicen registros. Los registros deben ser realizados por personas del mismo sexo y no deben afectar la dignidad y la dignidad del visitante.

Estos requisitos están establecidos en las normas internas de seguridad penitenciaria de cada departamento. En circunstancias normales, no se permite la entrada de visitantes con teléfonos móviles o dispositivos electrónicos, como reproductores de mp3, walkmans, linternas, auriculares, etc. También restringen el ingreso de anteojos, gorras, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas telefónicas (usadas o no) y grandes sumas de dinero.

Un incidente que ocurrió en el que los visitantes argumentaron que sentían que los guardias los trataban como si fueran delincuentes; la policía estaba menos dispuesta a tratar a los visitantes, quienes dijeron que los controles como medida de seguridad eran irrelevantes desde la perspectiva de los familiares. La acción disciplinaria es innecesaria en muchos casos. Por su parte, el sustituto aconseja o castiga al preso por el menor de los problemas. Así, donde la lógica de la madre subrogada radica en la seguridad y el control de los más mínimos detalles, para

los familiares hay conflicto personal, persecución, humillación y situaciones exageradas. Esta interacción inevitable es entendida en un nivel moral y personalmente ofensivo por los turistas que la ven como algo irrelevante para la seguridad. (Sardinha, 2015)

2.2.7. Venezuela: Código Orgánico Penitenciario

En Venezuela, una de las denuncias más comunes durante las inspecciones está relacionada con el maltrato a los turistas en forma de maltrato físico, falta de respeto y extorsión económica. Los presos en Venezuela son muy sensibles al abuso de sus familiares, sobre todo porque dependen mucho de ellos para su sustento.

Si bien existen pocas restricciones oficiales sobre el acceso, los funcionarios las aplican de manera bastante arbitraria. La Guardia Nacional registra a todos los visitantes antes de ingresar al centro. En principio, los guardias deben asegurarse de que los visitantes no lleven artículos prohibidos. Sin embargo, a veces los guardias son extremadamente abusivos durante esta misión.

Un preso dijo que su esposa vino llorando hace unos días, y esta era la segunda vez que los guardias de la prisión insultaban a las personas y armaban problemas sin motivo alguno. Recluso tras recluso nos contaron historias de guardias que negaron arbitrariamente el acceso a los visitantes, insultaron a los visitantes, golpearon a los visitantes y, con menos frecuencia, confiscaron dinero o pertenencias de los visitantes.

Un recluso dijo el domingo pasado que su hija pasó dos horas esperando en la fila para recibir visitas, y cuando le tocó el turno, un miembro de la Guardia Nacional le negó la entrada porque vestía una camisa de manga corta. Cuando la hija protestó y los policías la maltrataron verbalmente y la detuvieron hasta las 7:00 p. m. por desafiar a las autoridades.

Además, una reclusa del centro penitenciario El Dorado dijo que cuando mujeres de organizaciones religiosas visitaban el centro carcelario, los guardias hacían bromas ofensivas sobre su intención de tener contacto sexual con las reclusas.

Los reclusos explicaron que miembros de la Guardia Nacional disparaban armas al aire los días de visita para hostigar e intimidar a los visitantes. Algunos presos

en otros centros nos dijeron que a veces sus familiares tenían que pagar un pequeño soborno de 1.000 o 2.000 bolívares para visitar o traer comida.

Las quejas más fuertes se relacionaron con los registros de visitantes, particularmente los registros vaginales y corporales de visitantes femeninas por parte del personal femenino.

Los presos afirmaron que sus familiares a menudo eran sometidos a registros corporales íntimos y vejatorios para visitarlos, y que incluso los niños y las ancianas a veces eran objeto de registros corporales inadecuados. Argumentan que el propósito de estos controles y su aparente efecto a menudo es simplemente humillar al cliente.

Algunas reclusas también se quejaron de que los guardias que realizaban exámenes vaginales usaban los mismos guantes sucios con cada visitante. Cuando el Papa Juan Pablo II visitó Katia en febrero de 1996, los presos y sus familias protestaron enérgicamente por el uso de tales controles.

Las autoridades penitenciarias, por otro lado, afirman que a menudo se requieren inspecciones minuciosas. A su juicio, la mayor parte de las armas y drogas que llegan a los penales son provocadas por los visitantes. El director de El Rodeo se refirió a los casos de una granada encontrada en la vagina de una visitante en enero de 1996 y una pistola encontrada en la vagina de una visitante en diciembre de 1995.

En 1995 una mujer intentó introducir un bebé muerto y lleno de droga, pero los reclusos aseguraron que los guardias eran los responsables del contrabando y, si bien había razones de seguridad, los controles eran excesivos y arbitrarios, dijo el jefe de Sabaneta.

A pesar de que la Ley de organización penitenciaria, cuyos términos exigen que se registre a los visitantes al entrar y salir de las prisiones, no especifica cómo se debe registrar, examinar física y vaginalmente a los visitantes; es decir, las políticas varían de un estado a otro y de una prisión a otra. Prisión No es lo mismo, así mismo, no existen leyes ni reglamentos que regulen dichos allanamientos, por lo que la medida queda enteramente a criterio del jefe de guardia penitenciario.

En cambio, un amplio marco legal internacional establece los protocolos que deben seguirse cuando se realizan registros de detenidos y sus familias: las llamadas Reglas Mandela y las Reglas de Bangkok, entre otras, establecen que la medida debe aplicarse para preservar la integridad de las personas detenidas y sus familias la dignidad humana. Inspecciones internas en algunos centros, inspecciones visuales en otros, colocan un espejo debajo de los genitales de los visitantes desnudos, algunos requieren que los visitantes se agachen o salten. Según los funcionarios penitenciarios, estos controles no siempre se aplican, solo cuando se sospecha que los visitantes intentan introducir contrabando y, según los reclusos, cuando a un guardia no le gusta alguien.

En todo caso, es evidente que la discrecionalidad de la Guardia Nacional no estuvo sujeta a una supervisión o control significativo durante la realización de tales inspecciones.

A pesar de los requisitos de seguridad penitenciaria y la dificultad de alinear tales requisitos con las políticas de acceso humano, creemos que la práctica arbitraria y no reglamentada del registro vaginal en Venezuela constituye una violación de los estándares internacionales de derechos humanos y, en algunos casos, la práctica del registro corporal es igualmente abusiva.

Específicamente, tales inspecciones constituyen un trato degradante prohibido por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 5, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 17 de la Convención Americana y el artículo 11 de la Convención Americana. Nuestra interpretación de estas normas se inspira en una decisión reciente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que estipula que los exámenes vaginales de los visitantes de la prisión constituyen un trato humillante y violan la privacidad de los visitantes a menos que se realicen. Una serie de requisitos estrictos.

Por esta razón, Venezuela no ha instituido ningún mecanismo para ayudar a garantizar que los visitantes de la prisión no estén sujetos a controles arbitrarios

y abusivos en privado. No existe una ley que regule dichos controles, ni existen restricciones efectivas a su aplicación.

En el caso específico de los exámenes vaginales, que representan una grave injerencia en la integridad corporal de la mujer y pueden generar vergüenza y angustia, se requieren reglas y supervisión. Como subrayó la Comisión Interamericana en su decisión, se deben explorar métodos alternativos para asegurar las prisiones. Por ejemplo, podría haber un mayor uso de detectores de metales, como los donados por EE. UU. para las prisiones.

2.2.8. Brasil: Ley 7210/84 Ejecución Penal

Según el Artículo 41 de la Ley de Ejecución Penal Constituem direitos do preso: visita do cônjuge, da companheira, de parentes e amigos em dias determinados [Son derechos del recluso: visita del cónyuge, pareja, parientes y amigos en determinados días] asimismo, se hace mención que cada visitante tiene que pasar por una revisión ya sea a la entrada o salida de los centros carcelarios, pero en esas revisiones hay situaciones que amenazan la integridad personal de los visitantes de las personas detenidas ya que se aplican las llamadas inspecciones vejatorias. (Garra,2018)

Se informó a la CIDH sobre as Práticas Arbitrárias de Revistas Físicas em Presídios Adultos e Centros Juvenis. A esse respeito, os visitantes, especialmente as mulheres, muitas vezes são forçados a se despir, expor seus órgãos genitais e agachar-se repetidamente ou ficar na chamada posição de cócoras.. [Sobre las Prácticas Arbitrarias de Registros Físicos en las Cárceles de Adultos y Centros Juveniles. En este sentido, los visitantes, especialmente las mujeres, a menudo se ven obligados a desvestirse, exponer sus genitales y ponerse en cuclillas o pararse repetidamente en una posición denominada en cuclillas.] (Depen,2018)

Asimismo, el Subcomité de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes alertou existem muitos relatos de métodos de revista invasivos e agressivos usados contra visitantes, incluindo mulheres, crianças e idosos, e tais revistas físicas impedem a entrada de objetos ilegais, alerta que não podem ser justificadas por sua finalidade [Ha habido muchas

denuncias de métodos de registro invasivos y agresivos utilizados contra los visitantes, incluidas mujeres, niños y niñas de la tercera edad, y tales registros físicos impiden el ingreso de objetos ilegales, advierte que no se pueden justificar por su propósito.]

La CIDH observa que estos actos deben ser realizados en condiciones higiénicas, realizados por personas calificadas del mismo sexo, y en consonancia con el respeto a la dignidad humana ya los derechos fundamentales. A tal fin, los Estados deberían utilizar otros medios basados en procesos y equipos tecnológicos, como detectores de metales u otros métodos apropiados. (CIDH, 2011)

Ante esta situación, la Comisión de Seguridad Pública y el Grupo de Trabajo contra el Crimen Organizado aprobaron una propuesta en 2018 que define en principio el uso de detectores de metales o máquinas de rayos X para establecer registros de visitas a las cárceles. Este texto fue adoptado en forma alternativa por el Relator, Dip. João Campos, en preparación del Proyecto de Ley del Senado 7764/14 que modifica la Ley de Ejecución Penal 7210/84.

Según el texto aprobado, A revista manual só deve ser efectuada se, por motivos de saúde, não puder mexer em dispositivos eletrônicos ou se persistir a suspeita de estar na posse de produto ilícito, só é efectuada quando se suspeite da existência do mesmo, caso o hóspede recuse a inspeção manual, as visitas aos detidos podem ocorrer em uma sala de bate-papo exclusiva, sem contato físico. [El registro manual sólo se debe realizar si, por motivos de salud, no puede tocar los dispositivos electrónicos o si persiste la sospecha de que está en posesión de un producto ilegal, sólo se realiza cuando se sospecha la existencia de, en caso de que un invitado se niegue a la inspección manual, las visitas a los detenidos pueden realizarse en una sala de conversación dedicada sin contacto físico.]

En ese sentido, la propuesta prevé reglas claras y efectivas para los procedimientos de inspección individual que, combinadas con el uso de la tecnología, aseguren el uso de mecanismos más efectivos para garantizar la seguridad de las personas, cárceles, reclusos y empleados del sistema, eliminando métodos ineficaces (Machado,2018)

III. METODOLOGÍA

En esta investigación se empleará un enfoque cualitativo, debido a que se tratará de buscar los hechos indicados, que va de lo pertinente de aquellos que los constituyen, infiriendo e investigando prácticas internamente desde su conveniente escenario. (Hernández, 2014).

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación se realizará según un enfoque cualitativo basado en un sistema de recolección de datos sin valores numéricos y explorará la dispersión o extensión de los datos a través de la interpretación del investigador.

El tipo de investigación es aplicada ya que se refiere a las publicaciones de los autores teóricos que se muestran en la taxonomía para visualizar las variables de investigación. Además, se mencionan otros autores y otras trayectorias de investigación que dirigieron el estudio (Bhushan y Alok, 2017).

En cuanto al diseño de la investigación, radica en la teoría fundamentada, tal como ocurre en los debates jurídicos y externos en general. Porque se basa en la ciencia y la legislación local e internacional.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En referencia a lo señalado, se utilizarán las siguientes categorías, formulación de problemas, objetivos generales y específicos, hipótesis, parte del marco de la literatura, categorías y métodos relacionados con estudios previos internacionales y nacionales. Además, la matriz de clasificación previa realiza **(Anexo 01)**.

3.3. Escenario de estudio

El escenario apto para poder aprender, es aquel que te da accesibilidad a conseguir juicio y una similitud inmediata con las personas que supeditan el componente y recurren a la práctica necesaria para la investigación escogida. Razón por la que, decidimos realizar la entrevista presencialmente al personal encarado de las requisas personales del Centro Penitenciario Cambio Puente,

Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Santa y Abogados Penalistas especialistas en su materia.

3.4. Participantes

Estará conformado por personas idóneas y expertas en Derecho Administrativo, Derecho Penal y Procesal Penal para poder obtener la información pertinente y necesaria; por ello, son el mismo personal que labora en el Centro Penitenciario de Cambio Puente que ve el día a día sobre requisas y jueces que tienen conocimiento en materia penal. Siendo así, estarán conformadas por:

- ✓ 5 fiscales Penales del Distrito Fiscal del Santa
- ✓ 4 personas que laboran en Centro Penitenciario Cambio Puente
- ✓ 3 abogados Penalistas.

ENTREVISTADOS		DESPACHO
FISCALES	Dra. Carmen Nelly Macuado Arroyo	Fiscal provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Santa
	Dr. Rodolfo Romero Alvarado	Fiscal adjunto de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Santa
	Dra. Edwin Ramos Herrera	Fiscal provincial Corporativo Penal del Distrito Fiscal del Santa
	Dra. Rosa Luz Castro Cardenas	Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Santa
	Dra. Ana Rosa Daza Vergaray	Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Santa
ABOGADOS	Dra. Raquel Yesenia Chiroque Guillen	Abogada Penal
	Dr. Gary Ronald Mogollon Pelaez	Abogado Penal
	Dra. Zulema Tumiri Cayo.	Abogada Penal
TRABAJADORES DEL INPE	Jeffry Stewe Valdivia Vila	Técnico en Seguridad Penitenciaria
	Wilson Marena Cuipal	Técnico en Seguridad Penitenciaria
	F.F.C.M.	Técnico en Seguridad Penitenciaria

	Elejit Cruzado Campos	Técnico en Seguridad Penitenciaria
--	-----------------------	------------------------------------

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Al ser una investigación cualitativa, la obtención de datos es notable; toda vez que, aquella información se convertirá en información útil para el presente proyecto de tesis. Siendo que, por las técnicas, se examinará el modo de cómo se van a recoger la información y de qué manera usarán las investigadoras para aproximarse al fenómeno de su investigación y poder sacar información. Igualmente, se usará la técnica de entrevista a profundidad; y, como instrumento la guía de entrevistas semiestructurada. **(Anexo 02).**

3.6. Procedimiento

El procedimiento fue identificar un plan de análisis que se utilizaría para recopilar, construir y componer de manera ordenada todas las fuentes que se asemejarían a registros personales y violaciones a los derechos de privacidad de las mujeres visitantes del centro penitenciario de cambio puente; posteriormente, la desagregación. Toda conclusión que contribuya a la confiabilidad de todo resultado de investigación. La razón de esto es la etapa de poder recopilar datos, luego realizar la transformación de datos y finalmente validar cada resultado de interés en respuesta a cada conjunto de objetivos.

Se analizará cada respuesta a cada pregunta formulada en la entrevista. Por lo tanto, las entrevistas son una herramienta eficaz en la investigación cualitativa y son realizadas por personas con amplia experiencia y conocimiento. (Amaya, 2017).

3.7. Rigor científico

Las reconstrucciones inciertas y las investigaciones de conexiones entre explicaciones dan forma al rigor científico. Lo que trae rigor debe tener la validez imparcial y la seguridad potencial de la investigación, pues el discernimiento que justifica el rigor científico está constituido por la permanencia lógica, la seguridad, la probabilidad, la realización o la representación del uso. (Baptista et al., 2014).

Por su parte, Arias (2011) Mostrando que el rigor científico se basa en la consideración de quienes hacen el trabajo de campo, que la competencia del investigador preexiste de manera valiosa durante el proceso de investigación, la fase de recolección de información también es fundamental, y es un aspecto demostrativo para establecer la base científica. reflexionar con rigor. Es responsabilidad del investigador representar los fenómenos que se están realizando.

3.8. Método de análisis de datos

En cuanto a la metodología del análisis de datos, cabe mencionar que luego de diseñar las técnicas de recolección de información, seleccionar a los participantes, que son los principales instrumentos de los cuales es posible obtener información diferenciada para la encuesta, y posteriormente categorizar estos aportes según a las categorías y subcategorías señaladas, para luego interpretar y analizar dichos datos.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se ha ejecutado en cumplimiento de cada uno de los lineamientos planteados por la UCV; en mérito a que, las autoras han respetado el método científico para su elaboración. En conclusión, respeta el principio del derecho de autor, por lo que se interpreta y cita cada una de sus enseñanzas, respetando la titularidad de sus opiniones.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La Defensoría del Pueblo ha emitido hasta dos alertas sobre el problema, surgido durante 2015, de visitas a privados de libertad en los penales, pero, tras conocer la inadecuada atención en el exterior del establecimiento penitenciario Cambio Puente de Chimbote, la Defensoría del Pueblo exhortó a su director a tomar las medidas correspondientes. garantizar la atención prioritaria durante las visitas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28683, en los casos de personas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y niños.

Esto luego de que se supiera que una mujer embarazada que visitaba a familiares en el penal de Cambio Puente fue descompensada por un cateo a pesar de estar embarazada y hacer largas filas bajo el calor sofocante.

Nuestra postura como autoras de la presente investigación es que si bien es cierto las requisas personales ayudan a que no ingresen objetos a la cárcel que pueda perjudicar el bienestar de cada recluso, el hecho es cuando sobrepasa ello, toda vez que las requisas resultar degradantes, violentas, intimidantes y hasta perjudicial para las visitantes que ven quebrantados sus derechos tanto dignidad como intimidad, al sentirse manoseadas por el personal del INPE, que debería ceñirse a los que es su procedimiento, mas no ir más allá, lo cual deja en estado de vulnerabilidad a los visitantes.

En base a esto, los registros corporales excesivos e inapropiados de los visitantes pueden disuadir futuras visitas, lo que afecta negativamente las perspectivas de bienestar de la reintegración social de los detenidos, razón por la cual se deben prohibir los registros corporales intrusivos de los miembros de la familia.

Por otra parte, no solo en el estado peruano sucede ello, sino que, a nivel internacional, entonces es una gran preocupación que las visitantes al momento de recurrir a visitar a un familiar o algún tercero, tendrán miedo porque se sentirán manoseadas, ahora que sucede con las señoritas que capaz han tenido un intento de violación, se sentirán mal y hasta puede tener intento de suicidio porque no sabemos cómo reaccionarán ante tal situación.

Así mismo, al momento de conversar con el director del Centro Penitenciario Cambio Puente obtuvimos información relevante para nuestra investigación, donde pudimos conocer su postura acerca de las requisas personales, en la cual manifestó que sus medidas de seguridad y protección en los Centros Penitenciarios del Perú son ineficientes, sin embargo, hizo énfasis que eran necesarias para la protección del mismo. Además, mencionó que si nuestro gobierno trabajará un poco más en salvaguardar a las personas visitantes sería a través de la implementación de medios tecnológicos, que sería reemplazable con el procedimiento de revisión corporal que se lleva a cabo en cada uno de los Centros Penitenciarios.

Por otra parte, en cuanto a las requisas en establecimientos penitenciarios, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha interpretado que la realización de revisiones o inspecciones vaginales en ciertas circunstancias puede ser aceptable, siempre y cuando la realización de la medida se rija por el principio del debido proceso.

Se realizaron un total de 12 entrevistas en profundidad a 4 funcionarios del INPE, 5 fiscales penales del Distrito Fiscal del Santa y 3 abogados, como se muestra en el Anexo 06 de esta investigación.

Por otro lado, la información obtenida ha sido categorizada y subcategorizada con fines de investigación, lo cual se refleja en el Anexo 01.

Cabe señalar que cada uno de ellos dio su consentimiento para la transcripción de las entrevistas realizadas, por lo que el tratamiento detallado de la información cumple con la autenticidad y transparencia requerida por los institutos de investigación científica.

4.1. Resultados

Para desarrollar los resultados de la mejor manera, se ha realizado la codificación de los entrevistados de la siguiente manera: INPE-1, INPE-2, INPE-3, INPE-4, FC-5, FC-6, FC-7, FC-8, FC-9, AB-10, AB-11, AB-12.

En cuanto al objetivo General del presente trabajo de investigación, el cual está referido a **determinar si las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro**

Penitenciario Cambio Puente, las categorías, subcategorías y resultados hallados son los siguientes:

En la subcategoría de Requisas Personales, en base a las entrevistas realizadas, relacionada a la pregunta: **¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisita personal a las féminas?** Los entrevistados INPE-1, INPE-2, INPE-3, INPE-4, FC-5, FC-6, FC-7, FC-8, FC-9, AB-10, AB-11, AB-12. indicaron que sí conocen y mencionaron el Código de Ejecución Penal y el Reglamento institucional.

En base a las entrevistas realizadas, relacionada a la pregunta: **¿Considera que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son las adecuadas o se deberían implementar nuevas?** Los entrevistados INPE-1, INPE-2, INPE-3, INPE-4, indicaron que el procedimiento que realizan es el adecuado. Sin embargo, los entrevistados FC-5, FC-6, FC-7, FC-8, FC-9, AB-10, AB-11, AB-12, indicaron que el procedimiento no es el adecuado y deberían implementarse medidas tecnológicas.

En cuanto al primer objetivo específico del presente trabajo de investigación, el cual está referido a **Identificar los tipos de requisas personales que se aplican a las féminas para el ingreso de las féminas en el centro penitenciario cambio puente**, las categorías, sub categorías, resultados y confrontación son los siguientes:

En la subcategoría de Requisas Personales, en base a las entrevistas realizadas, se formulo la siguiente pregunta: **¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneran el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?** Los entrevistados INPE-1, INPE-2, INPE-3, INPE-4, indicaron que existe un solo tipo de requisas que es la llamada revisión corporal y que no vulneran los derechos mencionados. En cuanto a los entrevistados FC-5, FC-6, FC-7, FC-8, FC-9, AB-10, AB-11, AB-12, manifestaron tambien que es la revisión corporal y consideran que si hay vulneración del derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente.

En cuanto al segundo objetivo específico del presente trabajo de investigación, **el cual es analizar la legislación comparada acerca de los procedimientos realizados para el ingreso de las féminas en los centros penitenciarios**, las categorías, subcategorías y resultados hallados son los siguiente:

De acuerdo a la subcategoría de Legislación Internacional, la presente pregunta: **¿Cree Usted que en otros países se aplican requisas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?** Los entrevistados INPE-1, INPE-2, INPE-3, INPE-4, FC-5, FC-6, FC-7, FC-8, FC-9 señalaron que hay diferentes países si se aplican las requisas a todo visitante que ingresan a las cárceles por tema de seguridad que no ingresen nada prohibido a los presos y dar seguridad en el establecimiento penal. Los entrevistados AB-10, AB-11, AB-12, indicaron que depende del nivel de Educación y cultura que tiene cada país, se aplican requisas personales, ya que en algunos países son más estrictos que otros en cuestiones de leyes y reglamentos.

En cuanto al tercer objetivo específico del presente trabajo de investigación, **el cual es verificar los procedimientos de requisas personales que vulneran el derecho a la intimidad y dignidad de las féminas del centro penitenciario cambio puente**, las categorías, subcategorías y resultados hallados son los siguiente:

De acuerdo a la subcategoría Derecho a la Intimidad y Dignidad de las féminas, corresponde la siguiente pregunta: **¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisas personal vulnera o no el derecho a la intimidad y dignidad de las féminas, debido a que no existe una ley que sea específica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar estos casos en que no existe un adecuado procedimiento?** Los entrevistados INPE-1, INPE-2, INPE-3, INPE-4 (No supieron dar respuesta). No obstante, los entrevistados FC-5, FC-6, FC-7, FC-8, FC-9, AB-10, AB-11, AB-12 refieren que sí existe una problemática, puesto que si bien existe una norma ésta no especifica cómo deben ser este tipo de procedimientos.

4.2. Discusión

De acuerdo a las entrevistas realizadas, resulta que las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes son necesarias, y se halla entre los medios restrictivos complementarios regulados por el CPP, por lo que, deberá estar considerada legalmente y, en el caso determinado, sólo consigue ser ejecutada por disposición legal, como toda medida restrictiva que perjudica alguno de los derechos esenciales salvo las irregularidades determinadas por la legislación. No obstante, aunque estas requisas resultan ser medidas de seguridad que se necesitan para evitar la entrada y tráfico de objetos pudieran ser usados para las tentativas de fuga, no significa que estos procedimientos vulneren la intimidad y dignidad de cada una de los visitantes, en este caso, de las féminas que son las más afectadas.

La doctrina determina tres formas de requisas: cacheo o palmeo, requisa al desnudo, el examen de cavidades corporales, las cuales, quebrantan el derecho de intimidad y dignidad de la visita, ya que coexiste una invasión a las partes más privadas de la persona que no se puede sobrepasar, puesto que todos los tipos de inspecciones consiguen alcanzar ser amenazadoras.

De los resultados obtenidos, respecto a las requisas personales, se pudo ver que se aplica la revisión corporal donde se toca las partes íntimas de las mujeres, como los senos y nalgas, es decir, que si existe una vulneración al derecho a la intimidad de las féminas visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente, puesto que a pesar de ser una medida de seguridad, este tipo de requisa no debe sobrepasar los límites del respeto y la intimidad de las visitantes, a pesar que existe el Código de Ejecución Penal y el Reglamento institucional, este no especifica como se debe llevar a cabo este tipo de procedimiento.

Por una parte, el personal del INPE debe cumplir el Reglamento Institucional de seguridad y hacer efectivo el derecho de visitas que tiene el interno por lo que se argumenta que la seguridad de los internos y la sociedad misma se imponen sobre la intimidad del visitante cuando se tiene que realizar la revisión corporal, por ende, se entrelazan dos derechos: uno, del interno (visitas), y dos, de la intimidad (visitante). En ese sentido, el visitante debe cumplir con los requisitos de seguridad que establece la norma jurídica, como es la revisión corporal, pero

a su vez, la Constitución prohíbe la afectación de la intimidad en ninguna circunstancia fáctica.

En base a los resultados obtenidos de las entrevistas que se aplicaron al personal del INPE, indican que se viene efectuando procedimientos correctos en las requisas, toda vez que lo realizan en base a su reglamento y no habría ningún tipo de vulneración a las mujeres que visitan el penal. Sin embargo, hay una discrepancia con los otros entrevistados ya que consideran que sí existe una vulneración ya que la norma no especifica como deberían ser las revisiones indicando que debería existir reglamentos más detallados e implementar nuevas tecnologías a fin de garantizar la seguridad plena y sobre todo la protección de los derechos fundamentales de las mujeres que visitan el penal de cambio puente.

Bernath (2013) considera que no se debe violar los derechos constitucionales como la intimidad y dignidad, manifestando que se deben implementar dispositivos electrónicos de escaneo, y utilizarlas al momento, y cuando las requisas personales resulten inevitables, estas deben llevarse a cabo mediante la aplicación del método menos invasivo.

Por ende, consideramos que el Estado debe implementar este tipo de tecnologías para evitar en lo máximo lesionar dos derechos que se encuentran entrelazados el uno con el otro.

En nuestro país, son pocos centros penitenciarios que cuentan con un equipo de control de visitas como detectores de metales y equipos de rayos X, sin embargo es insuficiente para el control de personas como de paquetes y objetos, asimismo, se hace hincapié de que los equipos de rayos X de estos Centros Penitenciarios se encuentran inoperativos por lo que es casi nula la tecnología en nuestro país. (Castañeda, 2014, p. 36)

En la legislación extranjera, los registros corporales se realizan a la entrada y salida de los centros penitenciarios y los visitantes la califican de incómoda ya que se realiza un examen físico, en el que se obliga a la persona a exponer su cuerpo e incluso permitir que se inspeccionen sus partes íntimas para demostrar que no lleva elementos que no están permitidos poseer en la prisión.

Asimismo, la doctrina señala que el registro de visitantes, reclusos e instalaciones es uno de los problemas más difíciles que se plantean en un ámbito penitenciario y por tanto, considerando esto, se deben atender las condiciones para la realización de registros y requisición de forma más detallada y explícita con sujeción a las garantías que establezca la ley, ya que el ejercicio de las referidas facultades por parte de las autoridades penitenciarias debe estar expresamente previsto en la ley. (Gaón, 2021)

Por otro lado, de los resultados obtenidos, en concordancia con el capítulo II de la presente investigación se puede evidenciar que hay diferentes países como Argentina, Ecuador, Chile, Colombia, Uruguay, Bolivia, Venezuela y Brasil donde se aplican las requisas a todo visitante que ingresan a las cárceles por temas de seguridad, Siendo así, se ha podido observar que se aplican procedimientos degradantes, puesto que, según la legislación que tiene cada país, la mayoría de ellos son muy estrictos al momento de realizar este tipo de requisas.

Tenemos a Chile, Uruguay, Bolivia Venezuela y Brasil que son países en los cuales se rigen bajo su Reglamento o Código de Ejecución sin embargo, estos no especifican como deben ser los procedimientos de requisas personales que se aplica a las visitas dejando a criterio de cada inspector y muchos de estos no respetan la intimidad y dignidad de cada una de las personas especialmente de las mujeres que son más susceptibles a estos abusos que se generan por parte de los encargados de este tipo de revisiones, nuestro país no es ajeno a ello puesto que, tampoco tenemos una norma específica que regule estos procedimientos.

Referente a esa problemática que es la falta de regulación de los procedimientos de requisas personales países como Argentina, Ecuador y Colombia dentro de sus reglamentos especifican claramente como deben ser los procedimientos de requisas personales, indicando los tipos y en qué casos se aplican cada uno de estos, lo que se quiere, es evitar que se vulnere el derecho a la intimidad y dignidad de los visitantes de los centros penitenciarios, sin embargo a pesar de su regulación sigue habiendo casos en los se denuncian abusos por parte de los encargados de las requisas ya que se sobrepasan afectando la intimidad de las féminas.

Por todo lo argumentado, se requiere implementar medidas tecnológicas para dejar de lado prácticas vejatorias que afectan la intimidad y dignidad de las féminas es por eso, que países como Brasil que según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el país que tiene más abusos al momento que se realizan las requisas personales puesto que no especifica como debe ser, desde el año 2018 han optado modificar su Código de Ejecución buscando implementar el uso de mecanismos tecnológicos que son más efectivos para garantizar la seguridad de las cárceles, los reclusos y los empleados del sistema, aboliendo métodos ineficaces.

Por otro lado, según el personal de visitas, quienes ingresan y salen del centro penitenciario por cualquier motivo deben ser registrados razonablemente y pasar por procedimientos de entrada y salida; dado que los visitantes disfrutan de todos sus derechos, solo las restricciones necesarias son razonables y pueden lograr el propósito previsto.

No obstante, las requisas pueden constituir un tratamiento inhumano o degradante si son llevadas a cabo de forma excesiva, humillante, o si generan sentimiento de acoso o inferioridad, además, la experiencia puede ser doblemente traumática si han sufrido abuso sexual en el pasado. Lo cual viola los derechos fundamentales de las visitantes, por esa razón, esas requisas personales que se aplican en los centros penitenciarios, afectan a las mujeres, también, se sabe que las mujeres son revisadas por mujeres; pero el problema radica en que se ingresa a las partes más íntimas de las mujeres.

De los resultados obtenidos, podemos indicar que, si bien es cierto, en el establecimiento penal hay normas y reglas, que amparan y exigen las revisiones a las personas que ingresan al penal, y en caso contrario si la visita trata de ingresar algo prohibido se le pone a disposición de la justicia para su detención preventiva. No obstante, existe una norma, pero esta no especifica cómo deben ser este tipo de procedimientos ni como debe ser ello, dejando en vulnerabilidad y requisas arbitraria. Por ello resulta conveniente que se realice una modificación del Código y al Reglamento de Procedimientos que supere esta deficiencia. Asimismo, se debe establecer un procedimiento que contemple las garantías mínimas al debido proceso y establecer una sanción penal a los funcionarios y las personas que permiten o facilitan la introducción de objetos prohibidos.

De acuerdo a los resultados obtenidos acerca de las requisas personales, se pudo comprobar que existe la vulneración de dos derechos importantes como lo es de la intimidad y dignidad humana. En el centro penitenciario Cambio Puente de Chimbote, su personal de seguridad se rige bajo su reglamento del Código de Ejecución Penal, donde no existe un procedimiento específico adecuado para que se lleve a cabo de manera correcta la revisión corporal a la que son sometidas las féminas visitantes. Cabe recalcar, que en este Centro penitenciario existe la máquina de rayos X, así como el detector de metales, sin embargo, se encuentran inoperativas y el Estado ha sido indiferente ante esta situación dejando que las visitantes del Penal Cambio puente sean sometidas a inspecciones arbitrarias por parte de los encargados.

V. CONCLUSIONES

De la investigación desarrollada la cual tiene como tema principal “Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes Chimbote”, la cual ha seguido un proceso metodológico teniendo en cuenta los trabajos previos, el análisis del marco teórico, la metodología aplicada, el trabajo de campo y sobre los resultados obtenidos y discusión de los mismos, se pueden deslindar las siguientes conclusiones:

- Existe un tipo de requisa que se aplica a las fémimas para el ingreso al Centro Penitenciario Cambio Puente es la revisión corporal que, en base a las entrevistas realizadas si se quebranta el derecho de intimidad y dignidad a la visitante del Penal Cambio Puente.
- En diferentes países como Argentina, Ecuador, Chile, Colombia, Uruguay, Bolivia, Venezuela y Brasil se viola el derecho de intimidad y dignidad al momento de realizarse los procedimientos de requisa personal para el ingreso de las fémimas en los centros penitenciarios, ya que son totalmente invasivos.
- El procedimiento de requisa personal que vulnera el derecho a la intimidad y dignidad de las fémimas del Centro Penitenciario Cambio Puente es considerada degradante y perjudicial, puesto que, quienes se encargan de estas revisiones no están capacitados para realizarla ya que no existe un reglamento que precise como se debe llevar a cabo este tipo de requisas, a pesar de que las mujeres son revisadas por mujeres; el problema radica en que se ingresa a las partes más íntimas de las mujeres, como es la inspección al desnudo de su cuerpo y la revisión de cavidades corporales.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los encargados del INPE realizar una correcta e idónea requisita a las mujeres que visitan los establecimientos del Penal Cambio Puente, toda vez que, si no hicieran ello, deberían ser denunciados penalmente.
- Se recomienda al Estado, implementar medidas tecnológicas, como la máquina de rayos X y detectores de metales que permitirá evidenciar si hay algún objeto metálico o peligroso, así como la contratación de peritos expertos para el uso adecuado de dichas máquinas, para evitar la revisión corporal.
- Se recomienda al Congreso de la República someter a debates jurídicos mecanismos para solucionar los desperfectos que tiene el procedimiento de requisas personales y modificar la norma para que estos sean específicos, breves, efectivos y sencillos, con el fin de poder salvaguardar los derechos de las mujeres que visitan el establecimiento de Cambio Puente.

REFERENCIAS

- Angulo, M. (2009) *Introducción al Derecho Probatorio*. Editorial Grijley
- Aguilar, C. (2016). *Volver a confiar. Caminos para la integración post carcelaria*.
Universidad de Chile.
- Ávila, R. (2014). *Las garantías normativas como mecanismos de protección de los derechos humanos, en los Derechos y sus Garantías*. CEDEC.
- Almeda, E. (2012). *Corregir y castigar; el ayer y hoy de las cárceles de mujeres*.
Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Baca, P. (2014). *Perfil de las reclusas en cárceles*.
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/rpoe/article/view/728>
- Bascuñán, A. y Gallinato, M. (2012), *Tratado de Derecho Constitucional*.
Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. 1ª ed. Madrid: Editorial
Committee.
- Beiras, I. (2016). *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Bernath, B. (2013). *Las requisas personales: abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato*. Reform International.
- Buompadre, P. (2016). *Detenciones y requisas policiales*. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, Núm 7, pág. 151.
- Bernal, C. (2016). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*.
3ª ed. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- Briceño, M. (2016). *Mujeres y prisión en Colombia: Análisis desde una perspectiva de Derechos Humanos y Género*, Bogotá: Procuraduría delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos-Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios.
- Cabría, M. (2010). *El derecho a la intimidad*. Madrid: Universidad de Oviedo.
- CDI. (2015). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Washington: Adventure News.
<http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- CIDH. (2011) Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011
<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- CIDH. (2018) Observaciones Preliminares de la Visita in loco de la CIDH a Brasil.
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/238OPesp.pdf>
- Cafferata, J. y Hairabedián, M. (2014) *La prueba en el proceso penal*, (Editorial Lexis Nexis) Buenos Aires, Argentina
- Carranza, E. (2016). *Justicia penal y sobrepoblación carcelaria*. México. Editorial Siglo XXI.
- Carbonell, M. (2015). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, en *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Editor Miguel Carbonell, Quito.
- Castaño, R. (2007) *Intervenciones corporales y principio de proporcionalidad*. Editorial Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM, Colombia.

- Castañeda Guevara, J. E. (2018). *La vulneración de los Derechos Fundamentales por el Hacimiento penitenciario a internos del Establecimiento Penitenciario*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Pimentel, Perú].
- Castro, A. (2013). *Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en materia de imputados y condenados privados de libertad*. Revista Anuario de Derechos Humanos, 14(37). <file:///C:/Users/USER/Downloads/49161-457-178829-1-10-20181203.pdf>.
- Chaiña, G. (2011). *Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna 2011*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional del Altiplano. Puno]. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3274344>
- Cevasco, L. J. (2012) *La requisita ilegal ante las reglas de exclusión*.
- Coyle, A. (2014). *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos: manual para el personal penitenciario*. 2ª ed. Londres: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios.
- Depen, A. (2016) *Revistas Íntimas Realizadas em Visitantes dos Presos no Sistema Penitenciário Brasileiro*. <http://intertemas.toledoprudente.edu.br/index.php/ETIC/article/view/5722>
- De la Quintana, J. (2015). *Cárceles peruanas sufren por sobrepoblación de 124 %*. En Hispan TV Nexo Latino. Recuperado el 23 de junio de 2018: hispantv.com/noticias/reporteros.
- Durán, A. (2016). *Personas Privadas de Libertad: jurisprudencia y doctrina*. 1ª ed. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Interamericana de Derechos Humanos.
- El Universo. (2019). *Cárceles Ecuador: infraestructura y reformas del periodo correíta agravaron la crisis carcelaria*.
- Feler, A. (2015). *Soft Law como herramienta de adecuación del derecho internacional a las nuevas coyunturas*, Lecciones y ensayos No 95.

- Garra, E. (2018). *Execução penal: o direito de visita*
- Garzón, G. (2019). *Las requisas, ¿vulneración o garantía?* Editorial Ames.
- Gaón Narváez, F. (2021). *Las requisas personales y la violación del derecho a la intimidad de las personas visitantes en el sistema carcelario ecuatoriano*. [Maestría en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8108>
- Gimeno, V. (2013) *Derecho Procesal Penal*. Editorial Colex. Madrid, España.
- Gual R., y Bernarda, M. (2017). *Procedimiento de Registro Personal y Requisas en Cárceles Federales*. 1ª ed. Buenos Aires: Procuración Penitenciaria de la Nación.
- Guardia, D. (2015). *El requisito de la urgencia para la requisita sin orden judicial*; revista de Derecho Procesal Penal. <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=13538>
- Hairabedián, M. (2014). *Requisas y otras inspecciones personales*. Ed. ASTREA.
- Herrera, M. (2017). *Las requisas personales: Ámbito de intromisión estatal a la luz de la legislación vigente en la provincia de Tucumán*.
- Horvitz, M. I. y López, J. (2014) *Derecho Procesal Penal Chileno Tomo I*. (Editorial Jurídica de Chile), Santiago de Chile.
- López, M. (2011). *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social*. [Tesis de doctorado, Universidad de Alcalá]. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle>
- Machado, R. (2018). *Regras de segurança para registro de visitantes em estabelecimentos prisionais*. Brasil
- Marra, L. (2014). *La requisita personal en el proceso penal, Garantías constitucionales comprometidas*. El excepcional supuesto de la actuación policial, sin orden judicial.

- Martínez, M. (2017). *Garantías Constitucionales*. 1ª ed. México: IURE editores S.A de C.V.
- Navarro, G. y Daray, R. (2010). *Código Procesal Penal de la Nación. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial*. Buenos Aires: Hammurabi
- Nino, C. (2012). *Fundamentos de Derecho Constitucional*. Astrea: Buenos Aires, Argentina.
- Nogueira, H. (2013). *Teoría y dogmática de los Derechos fundamentales*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Noel, M. (2015). *Hacinamiento Penitenciario en América Latina: Causas y Estrategias para su reducción*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Primera edición. México.
- Palummo, J. (2012). *Política Pública y Sistema Carcelario en el Uruguay, en Hacia una política de Estado en Privación de libertad: diálogo, recomendaciones y respuestas*, 1ª ed.
- Quispe, F. (2005) *El Registro Personal y las Intervenciones Corporales en el Nuevo Proceso Penal*, (Estudios Fundamentales), Lima, Perú.
- Risso, M. (2019). *Derecho a la propia imagen y expectativa de respecto a la privacidad*, *Estudios Constitucionales*, 1(23), <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v17n1/0718-5200-estconst-17-01-119.pdf>.
- Ruíz, C. (2012). *La configuración constitucional del derecho a la intimidad*. [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, España]. <https://eprints.ucm.es/2164/1/T17616.pdf>.
- Ruíz, J. y Ovalle, L. (2015). *La dignidad humana dentro de los centros carcelarios y penitenciarios de Colombia*. Bogotá.
- Romero, A. (2014). *La intimidad privada: problema jurídico*. Madrid: Editorial Reus S.A.

Romero, A. (2015). Penal Reform International | *Body searches: Addressing risk factors to prevent torture and ill-treatment*. Second edition Penal Reform International

Vernet, J. (2017). Los Registros Corporales en la Jurisprudencia del TEDH. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 8(2), pág. 11-14. <file:///C:/Users/USER/Downloads/DialnetLosRegistrosCorporalesEnLaJurisprudenciaDeITEDH-6823810.pdf>

REFERENCIAS LEGISLATIVAS-JURIRISPRUDENCIAL

Corte Constitucional de Colombia. (1995). *Sentencia de Tutela 473 MP Fabio Morón Díaz*. T 473/95.

Corte Constitucional de Colombia. (1998). *Sentencia de Tutela 153 MP, Eduardo Cifuentes Muñoz*.

Corte Constitucional de Colombia. (1999). *Sentencia de Unificación 062, MP Vladimiro Naranjo Mesa*.

Corte Constitucional de Colombia. (2004). *Sentencia de Tutela 690, MP Álvaro Tafúr Galvis*.

Corte Constitucional de Colombia. (2005). *Sentencia de Tutela 848, MP Manuel José Cepeda*.

Ley N° 7.719 (2015) *Protocolo De Requisas Personales* – Argentina.

Ley Ordinaria (2014) *Código Orgánico Integral Penal* – Ecuador.

Decreto 518 (1998) *Reglamento De Establecimientos Penitenciarios* – Chile.

Ley N°65 (1993) *Código Penitenciario y Carcelario* – Colombia.

Ley N°18.315 (2008) *Procedimiento Policial* – Uruguay.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Categorización Apriorística

Tabla 01: Matriz de Categorización Apriorística

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
DERECHO PENAL	¿Las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente?	Determinar si Las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente.	Identificar los tipos de requisas personales que se aplican a las féminas para el ingreso de las féminas en el Centro Penitenciario cambio Puente.	Requisas Personales	Tipos
					Procedimientos
			Analizar la legislación comparada acerca de los procedimientos realizados para el ingreso de las féminas en los centros penitenciarios.	Legislación Internacional	Tutela
					Principios
					Colombia, Ecuador y Argentina
			Verificar los procedimientos de requisas personales que vulneran el derecho a la intimidad y dignidad de las féminas del centro penitenciario cambio puente.	Derecho a la intimidad y dignidad de las féminas	Criterios
	Problemática				

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CHIMBOTE

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

1.1. Entrevistado:

1.2. Entidad:

1.3. Género: Masculino () Femenino ()

1.4. Lugar: _____ Fecha: ____ de _____ del 2022.

Yo, con DNI en forma voluntaria; SÍ () NO () doy mi consentimiento para continuar con la investigación que tiene por objetivo Determinar si las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente.

Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.

Cualquier duda que les surja al contestar esta entrevista puede enviarla al correo: isa18ains@gmail.com o yajairaj45@gmail.com

II. INICIO DE LA ENTREVISTA:

Buen día, en principio, muchas gracias por el tiempo que me brinda; en esta ocasión desearía realizarle una serie de preguntas que están relacionadas con mi tesis titulada: **“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote”**, así también, ponerle de conocimiento que la información brindada en esta oportunidad será utilizada únicamente para

finés académicos; y, que la misma no pondrá en riesgo de ningún modo, su labor que realiza. Siendo así, procederé con las preguntas.

III. RONDA DE PREGUNTAS:

- 3.1. ¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?
- 3.2. ¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisa personal a las féminas?
- 3.3. ¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son las adecuadas o se deberían implementar nuevas?
- 3.4. ¿Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimidad que tiene cada fémina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?
- 3.5. ¿Cree Usted que en otros países se aplican requisas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?
- 3.6. ¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?
- 3.7. A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada fémina que la legislación nacional?
- 3.8. ¿Qué tan importante cree Usted que son los principios legales para la protección de las féminas en la visita de centros carcelarios?
- 3.9. ¿Considera Usted que el personal que realiza la requisa personal a las féminas utiliza criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?

3.10. ¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisita personal vulnera o no derecho de las féminas, debido a que no existe una ley que sea específica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?

IV. TÉRMINO DE LA ENTREVISTA.

Con esto, se dan por terminadas las preguntas; y, consecuentemente la entrevista ha llegado a su culminación. Siendo así, quisiera expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me ha brindado y especialmente por toda la información que me ha proporcionado absolviendo las preguntas realizadas, lo cual será de mucha utilidad para mi tesis: *“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote”*. De este modo, sin más que agregar, me despido de usted no sin antes desearle muchos éxitos en su vida profesional y que Dios le colme de bendiciones y brinde buena salud tanto para usted como para toda su familia. Hasta una próxima oportunidad.

ANEXO 03: Matriz de validación de instrumento

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE REQUISAS PERSONALES.
CUESTIONARIO SOBRE LA VIOLACIÓN A LA DIGNIDAD E INTIMIDAD DE LAS FÉMINAS.**

Tabla 02. Matriz de validación a juicio de instrumento de las variables requisas personales y violación a la dignidad e intimidad de las féminas

Nº	Dirección del ítem	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ^{a1}		Relevancia ^{a2}		Claridad ³		Sugerencias/Observaciones
			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
DIMENSIÓN 1: Requisas Personales			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	Directo	¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?	X		X		X		
2	Directo	¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisa personal a las féminas?	X		X		X		

3	Directo	¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son las adecuadas o se deberían implementar nuevas?	X		X		X		
4	Directo	¿Considera Usted que el personal que realiza la requisas personal a las féminas utiliza criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Legislación Internacional			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
5	Directo	¿Cree Usted que en otros países se aplican requisas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?	X		X		X		
6	Directo	¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?	X		X		X		

7	Directo	A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada f�emina que la legislaci�n nacional?	X		X		X		
DIMENSI�N 3:Derecho a la Intimididad y Dignidad de las f�eminas			Si	No	Si	No	Si	No	
8	Directo	�Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimididad que tiene cada f�emina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?	X		X		X		
9	Directo	�Qu� tan importante cree Usted que son los principios legales para la protecci�n de las f�eminas en la visita de centros carcelarios?	X		X		X		
10	Directo	�Cree Usted que existe una problem�tica en el momento de que, si la requisita personal vulnera o no derecho de las f�eminas, debido a que no existe una ley que sea especifica respecto al procedimiento, sanciones y	X		X		X		

		viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO “Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote.”

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador JORGE ALBERTO VEGA AGUILAR

DNI: 10317087

Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

01	Doctor En Derecho – Universidad Nacional Mayor De San Marcos	Licencia
02	Magister En Derecho Penal – Universidad Católica Santa Maria De Arequipa	Magister
03	Máster Propio En: “Magistratura Contemporánea: La Justicia En El Siglo Xxi” - Universidad De Jaén España	Estudios

Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

01	DOCENTE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
----	--

02	Fiscal Provincial Penal
03	

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Jorge Alberto Vega Aguilar

10 de setiembre del 2022

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE REQUISAS PERSONALES.
CUESTIONARIO SOBRE LA VIOLACIÓN A LA DIGNIDAD E INTIMIDAD DE LAS FÉMINAS.**

Nº	Dirección del ítem	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ^{a1}		Relevancia ^{a2}		Claridad ³		Sugerencias/Observaciones
			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
DIMENSIÓN 1: Requisas Personales			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	Directo	¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?	X		X		X		
2	Directo	¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisas personal a las féminas?	X		X		X		
3	Directo	¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son	X		X		X		

		las adecuadas o se deberían implementar nuevas?							
4	Directo	¿Considera Usted que el personal que realiza la requisita personal a las féminas utiliza criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Legislación Internacional			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
5	Directo	¿Cree Usted que en otros países se aplican requisitas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?	X		X		X		
6	Directo	¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?	X		X		X		
7	Directo	A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada fémina que la legislación nacional?	X		X		X		

DIMENSIÓN 3:Derecho a la Intimidad y Dignidad de las féminas			Si	No	Si	No	Si	No	
8	Directo	¿Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimidad que tiene cada fémina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?	X		X		X		
9	Directo	¿Qué tan importante cree Usted que son los principios legales para la protección de las féminas en la visita de centros carcelarios?	X		X		X		
10	Directo	¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisita personal vulnera o no derecho de las féminas, debido a que no existe una ley que sea especifica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO “Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las F eminas visitantes. Chimbote.”

Observaciones:

Opini n de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable despu s de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador WILFREDO RAUL DELGADO FLORES

DNI: 32984807

Formaci n acad mica del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problem tica de investigaci n)

01	Licenciado en Derecho y Ciencias Pol�ticas por la Universidad Privada San Pedro
02	Magister en Derecho especialidad con menci�n en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional de Trujillo
03	Estudios de Doctorado concluido en la Universidad Nacional de Trujillo

Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problem tica de investigaci n)

01	Fiscal Provincial Penal - Distrito Fiscal del Santa
----	---

02	
03	

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo


Firma y sello

10 de setiembre del 2022

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE REQUISAS PERSONALES.
CUESTIONARIO SOBRE LA VIOLACIÓN A LA DIGNIDAD E INTIMIDAD DE LAS FÉMINAS.**

Nº	Dirección del ítem	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ^{a1}		Relevancia ^{a2}		Claridad ³		Sugerencias/Observaciones
			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
DIMENSIÓN 1: Requisas Personales			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	Directo	¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?	X		X		X		
2	Directo	¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisas personal a las féminas?	X		X		X		
3	Directo	¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son	X		X		X		

		las adecuadas o se deberían implementar nuevas?							
4	Directo	¿Considera Usted que el personal que realiza la requisita personal a las féminas utiliza criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Legislación Internacional			Sí	No	Sí	No	Sí	No	
5	Directo	¿Cree Usted que en otros países se aplican requisitas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?	X		X		X		
6	Directo	¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?	X		X		X		
7	Directo	A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada fémina que la legislación nacional?	X		X		X		

DIMENSIÓN 3:Derecho a la Intimidad y Dignidad de las féminas			Si	No	Si	No	Si	No	
8	Directo	¿Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimidad que tiene cada fémina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?	X		X		X		
9	Directo	¿Qué tan importante cree Usted que son los principios legales para la protección de las féminas en la visita de centros carcelarios?	X		X		X		
10	Directo	¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisita personal vulnera o no derecho de las féminas, debido a que no existe una ley que sea específica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO “Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote.”

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador Quispe Castro Walter

DNI: 06721493

Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

01	Licenciado en Psicología e Historia en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
02	Magister en Docencia Universitaria, por la Universidad Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta
03	Estudios finales de Doctorado en la Universidad de San Marcos

Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

01	Docente universitario en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
02	Docente universitario en la Universidad Enrique Guzmán y Valle La Cantuta

03

Docente universitario de investigación en la Universidad Particular la Autónoma de Ica

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'W. Quispe C.'. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval.

10 de setiembre del 2022

Walter Quispe Castro

Psicólogo CPSP. 33414

ANEXO N° 06: Transcripción de las entrevistas realizadas.



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CHIMBOTE

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- 1.1. **Entrevistado:** Carmen Nelly Macuado Arroyo.
- 1.2. **Cargo:** Fiscal
- 1.3. **Entidad:** Ministerio Publico
- 1.4. **Género:** Masculino () Femenino (X)
- 1.5. **Lugar:** Chimbote **Fecha:** 13 de Setiembre del 2022.

Yo, **CARMEN NELLY MACUADO ARROYO**, con DNI **32966345** en forma voluntaria; SÍ (x) NO () doy mi consentimiento para continuar con la investigación que tiene por objetivo Determinar si las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente.

Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. Cualquier duda que les surja al contestar esta entrevista puede enviarla al correo: isa18ains@gmail.com o yajairaj45@gmail.com

II. INICIO DE LA ENTREVISTA:

Buen día, en principio, muchas gracias por el tiempo que me brinda; en esta ocasión desearía realizarle una serie de preguntas que están relacionadas con mi tesis titulada: **“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidación de las Fémimas visitantes. Chimbote”**, así también, ponerle de conocimiento que la información brindada en esta oportunidad será utilizada únicamente para fines académicos; y, que la misma no pondrá en riesgo de ningún modo, su labor que realiza. Siendo así, procederé con las preguntas.

III. RONDA DE PREGUNTAS:

- 3.1. ¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?**

Aquellas que son realizadas corporalmente (La revisión corporal), porque en varias oportunidades se llega a tocar partes íntimas de las personas.

- 3.2. ¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisas personal a las féminas?**

Existe un procedimiento, la ley del código de ejecución penal aprobado D.L. 654 y T.U.O D.S. 003-2021-JUS respecto a las visitas a un interno.

- 3.3. ¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son las adecuadas o se deberían implementar nuevas?**

No, son las adecuadas debería implementarse un protocolo de revisión.

- 3.4. ¿Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimidad que tiene cada fémina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?**

Sí, el derecho a la dignidad es inherente a toda persona.

- 3.5. ¿Cree Usted que en otros países se aplican requisas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?**

Sí, cada país reglamenta según su realidad.

- 3.6. ¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?**

Es importante como todos los derechos fundamentales son tutelados por el estado y factible de denunciarlos.

- 3.7. A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada fémina que la legislación nacional?**

Sí, considero que la legislación internacional es superior en todos los sentidos y respecto a los derechos.

- 3.8. ¿Qué tan importante cree Usted que son los principios legales para la protección de las féminas en la visita de centros carcelarios?**

Son importantes y esenciales para la protección de los derechos personales.

3.9. ¿Considera Usted que el personal que realiza la requisita personal a las féminas utiliza criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?

No están capacitados y no son conscientes de sus excesos que generan vulneración de derechos fundamentales.

3.10. ¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisita personal vulnera o no derecho de las féminas, debido a que no existe una ley que sea específica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?

Sí existe problemática, es probable de excesos, pero son factibles de denuncias ello no impide que puedan ser denunciados la falta de reglamentación.

IV. TÉRMINO DE LA ENTREVISTA.

Con esto, se dan por terminadas las preguntas; y, consecuentemente la entrevista ha llegado a su culminación. Siendo así, quisiera expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me ha brindado y especialmente por toda la información que me ha proporcionado absolviendo las preguntas realizadas, lo cual será de mucha utilidad para mi tesis: *“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote”*. De este modo, sin más que agregar, me despido de usted no sin antes desearle muchos éxitos en su vida profesional y que Dios le colme de bendiciones y brinde buena salud tanto para usted como para toda su familia. Hasta una próxima oportunidad



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CHIMBOTE

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- 1.1. **Entrevistado:** Rodolfo Romero Alvarado
- 1.2. **Cargo:** Fiscal
- 1.3. **Entidad:** Ministerio Publico
- 1.4. **Género:** Masculino (X) Femenino ()
- 1.5. **Lugar:** Chimbote Fecha: 13 de Setiembre del 2022.

Yo, **RODOLFO ROMERO ALVARADO** con DNI **41430623** en forma voluntaria; Sí (x) NO () doy mi consentimiento para continuar con la investigación que tiene por objetivo Determinar si las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente.

Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. Cualquier duda que les surja al contestar esta entrevista puede enviarla al correo: isa18ains@gmail.com o yajairaj45@gmail.com

II. INICIO DE LA ENTREVISTA:

Buen día, en principio, muchas gracias por el tiempo que me brinda; en esta ocasión desearía realizarle una serie de preguntas que están relacionadas con mi tesis titulada: ***“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidación de las Fémimas visitantes. Chimbote”***, así también, ponerle de conocimiento que la información brindada en esta oportunidad será utilizada únicamente para fines académicos; y, que la misma no pondrá en riesgo de ningún modo, su labor que realiza. Siendo así, procederé con las preguntas.

III. RONDA DE PREGUNTAS:

- 3.1. ¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?**

Las revisiones corporales, a pesar que se realizan en estricto respeto a la integridad física y moral de las visitantes.

- 3.2. ¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisa personal a las féminas?**

Sí, el reglamento que trata de protocolos preestablecidos con el objeto de salvaguardar la dignidad e integridad personal, e incluso por cuestión de seguridad.

- 3.3. ¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son las adecuadas o se deberían implementar nuevas?**

Se deberían implementar nuevas tecnologías a fin de garantizar la seguridad plena.

- 3.4. ¿Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimidad que tiene cada fémina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?**

Sí, trata de un derecho reconocido por los tratados internaciones, y la constitución.

- 3.5. ¿Cree Usted que en otros países se aplican requisas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?**

Sí.

- 3.6. ¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?**

Siendo la persona el fin supremo de la sociedad y el estado es de suma importancia.

- 3.7. A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada fémina que la legislación nacional?**

Sí, a pesar que tienen el mismo objetivo.

- 3.8. ¿Qué tan importante cree Usted que son los principios legales para la protección de las féminas en la visita de centros carcelarios?**

Son muy importantes porque garantizan el respeto a la dignidad e intimidad personal.

3.9. ¿Considera Usted que el personal que realiza la requisita personal a las féminas utiliza criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?

No, por falta de instrumentos tecnológicos, sin embargo, en los 07 años de trabajo fiscal jamás se han recibido denuncias por algún tipo de exceso.

3.10. ¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisita personal vulnera o no derecho de las féminas, debido a que no existe una ley que sea específica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?

La posibilidad de denunciar los hechos que violen bienes jurídicos de tutela penal esta garantizado.

IV. TÉRMINO DE LA ENTREVISTA.

Con esto, se dan por terminadas las preguntas; y, consecuentemente la entrevista ha llegado a su culminación. Siendo así, quisiera expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me ha brindado y especialmente por toda la información que me ha proporcionado absolviendo las preguntas realizadas, lo cual será de mucha utilidad para mi tesis: *“Requisitas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote”*. De este modo, sin más que agregar, me despido de usted no sin antes desearle muchos éxitos en su vida profesional y que Dios le colme de bendiciones y brinde buena salud tanto para usted como para toda su familia. Hasta una próxima oportunidad.



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CHIMBOTE

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- 1.1. **Entrevistado:** Edwin Ramos Herrera
- 1.2. **Cargo:** Fiscal Provincial Corporativo
- 1.3. **Entidad:** Ministerio Publico
- 1.4. **Género:** Masculino (X) Femenino ()
- 1.5. **Lugar:** Casma Fecha:14 de Setiembre del 2022.

Yo, **EDWIN RAMOS HERRERA** con DNI **40211465** en forma voluntaria; SÍ (X) NO () doy mi consentimiento para continuar con la investigación que tiene por objetivo Determinar si las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente.

Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. Cualquier duda que les surja al contestar esta entrevista puede enviarla al correo: isa18ains@gmail.com o yajairaj45@gmail.com

II. INICIO DE LA ENTREVISTA:

Buen día, en principio, muchas gracias por el tiempo que me brinda; en esta ocasión desearía realizarle una serie de preguntas que están relacionadas con mi tesis titulada: ***“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote”***, así también, ponerle de conocimiento que la información brindada en esta oportunidad será utilizada únicamente para fines académicos; y, que la misma no pondrá en riesgo de ningún modo, su labor que realiza. Siendo así, procederé con las preguntas.

III. RONDA DE PREGUNTAS:

3.1. ¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?

Las revisiones corporales, porque son invasivas, atentan contra la intimidad de la persona y puede causar un daño físico y psicológico.

3.2. ¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisa personal a las féminas?

Sí, la Resolución Directoral N° 052-2022/INPE/DTP.

3.3. ¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son las adecuadas o se deberían implementar nuevas?

No son los adecuados, se deberían desarrollar métodos de revisión alternativos, tales como escáneres o detectores de metal, a fin de reemplazar las requisas personales invasivas, a fin de evitar posibles impactos físicos y psicológicos dañinos como consecuencia de éstas.

3.4. ¿Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimidad que tiene cada fémina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?

Por supuesto, es uno de los principales derechos de la mujer concordado también con el derecho a la no discriminación, el mismo que debe ser respetado y protegido por las instituciones del estado, en este caso por el INPE.

3.5. ¿Cree Usted que en otros países se aplican requisas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?

Sí, pero eso es relativo a cada país y a su propia legislación; la realidad carcelaria de Latinoamérica es muy distinta a la de Europa o Norteamérica.

3.6. ¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?

Siempre el estado a través de sus instituciones (INPE) debe tutelar todos los derechos, más aún si están relacionados a la dignidad e intimidad de una mujer.

3.7. A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada fémina que la legislación nacional?

Creo que sí, tenemos La corte interamericana de Derechos Humanos, Convenio de Ginebra, La Carta de San Francisco, Carta de Derechos Humanos de la Mujeres, entre otros.

3.8. ¿Qué tan importante cree Usted que son los principios legales para la protección de las féminas en la visita de centros carcelarios?

Son muy importantes los principios legales, porque sirve como directriz para proteger los derechos de la mujer.

3.9. ¿Considera Usted que el personal que realiza la requisita personal a las féminas utiliza criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?

No son los adecuados ni idóneos, porque existe un contacto físico con el cuerpo de la mujer.

3.10. ¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisita personal vulnera o no derecho de las féminas, debido a que no existe una ley que sea específica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?

La problemática existe, también los vacíos legales y sobre todo la forma como demostrar la vulneración de un derecho, toda vez que esto se da en un lugar restringido y privado que es solamente manejado por los agentes del INPE.


IV. TÉRMINO DE LA ENTREVISTA.

Con esto, se dan por terminadas las preguntas; y, consecuentemente la entrevista ha llegado a su culminación. Siendo así, quisiera expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me ha brindado y especialmente por toda la información que me ha proporcionado absolviendo las preguntas realizadas, lo cual será de mucha utilidad para mi tesis: *“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote”*. De este modo, sin más que agregar, me despido de usted no sin antes desearle muchos éxitos en su vida profesional y que Dios le colme de bendiciones y brinde buena salud tanto para usted como para toda su familia. Hasta una próxima oportunidad.

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CHIMBOTE

GUIA DE ENTREVISTA

I. IDENTIFICACIÓN:

- 
- 1.1. **Nombre:** Rosa Luz Castro Cardenas.
 - 1.2. **Cargo:** Fiscal Adjunta Provincial
 - 1.3. **Entidad:** Ministerio Publico
 - 1.4. **Género:** Masculino () Femenino (X)
 - 1.5. **Lugar:** Chimbote Fecha: 13 de Setiembre del 2022.

Yo, ROSA LUZ CASTRO CARDENAS con DNI 32885730 en forma voluntaria; SÍ (x) NO () doy mi consentimiento para continuar con la investigación que tiene por objetivo Determinar si las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente.

Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. Cualquier duda que les surja al contestar esta entrevista puede enviarla al correo: isa18ains@gmail.com o yajairaj45@gmail.com

II. INICIO DE LA ENTREVISTA:

Buen día, en principio, muchas gracias por el tiempo que me brinda; en esta ocasión desearía realizarle una serie de preguntas que están relacionadas con mi tesis titulada: ***“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidación de las Fémimas visitantes. Chimbote”***, así también, ponerle de conocimiento que la información brindada en esta oportunidad será utilizada únicamente para fines académicos; y, que la misma no pondrá en riesgo de ningún modo, su labor que realiza. Siendo así, procederé con las preguntas.

III. RONDA DE PREGUNTAS:

- 3.1. ¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?**

La revisión corporal donde se toca las partes íntimas de las mujeres, así como los senos, las caderas, el glúteo, porque a pesar de ser una medida de seguridad para prevenir el ingreso de sustancias prohibidas no debe sobrepasar los límites del respeto y la intimidad de las visitantes.

- 3.2. ¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisa personal a las féminas?**

Si conozco, el código de ejecución penal y el reglamento, pero no se especifica de tal forma el procedimiento en sí.

- 3.3. ¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son las adecuadas o se deberían implementar nuevas?**

No, debería existir una norma donde especifique como debe ser cada procedimiento que ya se vienen realizando.

- 3.4. ¿Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimidad que tiene cada fémina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?**

Sí, la constitución nos precisa el derecho a la intimidad en el art.2.

- 3.5. ¿Cree Usted que en otros países se aplican requisas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?**

Sí, en otros países son mas estrictos y en otros mas eficientes.

- 3.6. ¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?**

Considero que es importante para todas las personas.

- 3.7. A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada fémina que la legislación nacional?**

Sí, dependiendo de cada país ya que cada quien tiene sus normas y procedimientos.

- 3.8. ¿Qué tan importante cree Usted que son los principios legales para la protección de las féminas en la visita de centros carcelarios?**

Los principios legales son muy importantes para la protección de las féminas.



3.9. ¿Cree Usted que el personal que realiza la requisita personal a las féminas cumple con los criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?

Al no existir una normativa de como deberían ser este tipo de revisiones específicamente, cada uno de los trabajadores realizan las revisiones de acuerdo a su criterio y algunos se exceden vulnerando estos derechos.

3.10. ¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisita personal vulnera o no derecho de las féminas, debido a que no existe una ley que sea específica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?

Claro que existe una problemática, puesto que si bien existe una norma no específica como deben ser este tipo de procedimientos.

IV. TÉRMINO DE LA ENTREVISTA.

Con esto, se dan por terminadas las preguntas; y, consecuentemente la entrevista ha llegado a su culminación. Siendo así, quisiera expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me ha brindado y especialmente por toda la información que me ha proporcionado absolviendo las preguntas realizadas, lo cual será de mucha utilidad para mi tesis: *“Requisitas Personales y Violación a la dignidad e Intimidación de las Fémimas visitantes. Chimbote”*. De este modo, sin más que agregar, me despido de usted no sin antes desearle muchos éxitos en su vida profesional y que Dios le colme de bendiciones y brinde buena salud tanto para usted como para toda su familia. Hasta una próxima oportunidad.

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CHIMBOTE

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- 1.1. **Entrevistado:** Ana Rosa Daza Vergaray.
- 1.2. **Cargo:** Fiscal Adjunta Provincial Penal
- 1.3. **Entidad:** Ministerio Publico
- 1.4. **Género:** Masculino () Femenino (X)
- 1.5. **Lugar:** Chimbote **Fecha:** 13 de Setiembre del 2022.

Yo, **ANA ROSA DAZA VERGARAY** con DNI **4006832** en forma voluntaria; SÍ (x) NO () doy mi consentimiento para continuar con la investigación que tiene por objetivo Determinar si las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente.

Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. Cualquier duda que les surja al contestar esta entrevista puede enviarla al correo: isa18ains@gmail.com o yajairaj45@gmail.com

II. INICIO DE LA ENTREVISTA:

Buen día, en principio, muchas gracias por el tiempo que me brinda; en esta ocasión desearía realizarle una serie de preguntas que están relacionadas con mi tesis titulada: **“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote”**, así también, ponerle de conocimiento que la información brindada en esta oportunidad será utilizada únicamente para fines académicos; y, que la misma no pondrá en riesgo de ningún modo, su labor que realiza. Siendo así, procederé con las preguntas.

III. RONDA DE PREGUNTAS:

- 3.1. **¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?**

Las requisas corporales, donde se tocan partes sensibles de la mujer en la que se considere que se ha vulnerado su derecho a la intimidad.

3.2. ¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisas personal a las féminas?

Si, el código de ejecución penal así mismo INPE tiene su reglamento de procedimientos.

3.3. ¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son las adecuadas o se deberían implementar nuevas?

No, a pesar de existir un reglamento por parte del INPE este no especifica como debe ser las requisas, considero que deberían implementarse nuevas donde se evite el contacto entre ambas partes quizá implementar medios tecnológicos.

3.4. ¿Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimidad que tiene cada fémina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?

Sí.

3.5. ¿Cree Usted que en otros países se aplican requisas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?

Sí, en todos los países se aplican para ingresar a las cárceles.

3.6. ¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?

Sí, es importante.

3.7. A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada fémina que la legislación nacional?

Sí, dependiendo porque en otros países son más severos y se vulneran este tipo de derechos.

3.8. ¿Qué tan importante cree Usted que son los principios legales para la protección de las féminas en la visita de centros carcelarios?

Son importantes para la protección de los visitantes, y puedan hacer valer sus derechos.



3.9. ¿Considera Usted que el personal que realiza la requisita personal a las féminas utiliza criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?

Considero que muchas veces el personal realiza su trabajo bajo su criterio, y no como debería realizarse, por falta de un procedimiento bien especificado.

3.10. ¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisita personal vulnera o no derecho de las féminas, debido a que no existe una ley que sea específica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?

Si, existe una problemática.

IV. TÉRMINO DE LA ENTREVISTA.

Con esto, se dan por terminadas las preguntas; y, consecuentemente la entrevista ha llegado a su culminación. Siendo así, quisiera expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me ha brindado y especialmente por toda la información que me ha proporcionado absolviendo las preguntas realizadas, lo cual será de mucha utilidad para mi tesis: *“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote”*. De este modo, sin más que agregar, me despido de usted no sin antes desearle muchos éxitos en su vida profesional y que Dios le colme de bendiciones y brinde buena salud tanto para usted como para toda su familia. Hasta una próxima oportunidad

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- 1.1. **Entrevistado:** Raquel Yesenia Chiroque Guillen
- 1.2. **Cargo:** Abogada
- 1.3. **Entidad:** Particular
- 1.4. **Género:** Masculino () Femenino (x)
- 1.5. **Lugar:** Chimbote **Fecha:** 13 de Setiembre del 2022.

Yo **RAQUEL YESENIA CHIROQUE GUILLEN** con DNI **70557595** en forma voluntaria; SÍ (x) NO () doy mi consentimiento para continuar con la investigación que tiene por objetivo Determinar si las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente.

Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.

Cualquier duda que les surja al contestar esta entrevista puede enviarla al correo: isa18ains@gmail.com o yajairaj45@gmail.com

II. INICIO DE LA ENTREVISTA:

Buen día, en principio, muchas gracias por el tiempo que me brinda; en esta ocasión desearía realizarle una serie de preguntas que están relacionadas con mi tesis titulada: ***“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote”***, así también, ponerle de conocimiento que la información brindada en esta oportunidad será utilizada únicamente para fines académicos; y, que la misma no pondrá en riesgo de ningún modo, su labor que realiza. Siendo así, procederé con las preguntas.

III. RONDA DE PREGUNTAS:

3.1. ¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?

La revisión basas en prendas interiores de féminas que visiten a sus familiares en los centros penitenciarios, que se consideró que muchas veces el personal del INPE que efectuar la revisión se excede en la forma de realizar dicha revisión a los usuarios bajo la premisa o la idea de que este tipo de revisión esta reglamentada y normalizada.

3.2. ¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisa personal a las féminas?

Si, el reglamento interno y Código de Ejecución Penal. Basado en un procedimiento normado que manda al Inpe a realizar este tipo de revisión personal tanto al usuario y abogados en general que acuden a un centro penitenciario con algún propósito de visita o diligencia propia de la labor judicial, dicha normal existe o se rige para ambos sexos.

3.3. ¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son las adecuadas o se deberían implementar nuevas?

Considero que no existe la necesidad de realizar ese tipo de revisiones, porque son invasivas, o en el caso de implementar nuevos procedimientos en sí, sería el tema de que los procedimientos que ya se han adoptado deben ser especificadas y clasificadas para que exista un limite en este tipo de requisas y no se vean vulnerados los derechos a la intimidad sexual.

3.4. ¿Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimidad que tiene cada fémina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?

Si, es un derecho algunas veces vulnerado por un abuso de autoridad, por parte del Inpe o el personal que se encarga de efectuar la revisión o requisa a los usuarios que acuden a los centros penitenciarios a realizar visitas a sus

familiares tema sobre el cual no existe hasta la fecha pronunciamiento alguno por parte de la autoridad competente.

3.5. ¿Cree Usted que en otros países se aplican requisas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?

Sí, considero que depende del nivel de Educación y cultura que tiene cada país se aplican este tema de requisitoria personales ya que en algunos países son más estrictos que otros en cuestiones de leyes y reglamentos en la materia, por ejemplo, en Estados Unidos las normativas en este tipo de Procedimientos suelen ser menos severas, pero más eficaces.

3.6. ¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?

Es muy importante dicho tema Ya que en nuestro país habido varios casos en los que la dignidad e intimidad de las féminas se ha visto vulnerados y violentados en distintas formas sin embargo no se le da el tratamiento normativo que corresponde ya que los mecanismos legales no han podido frenar la vulneración de este tipo de hechos

3.7. A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada fémina que la legislación nacional?

Considero que ambas legislaciones tienen normativas que protegen a la mujer, pero definitivamente la legislación nacional en los últimos años se ha dedicado a establecer leyes a favor de los derechos de la mujer que se han visto maltratadas a las diversas medidas de protección que se brindan a diario en los juzgados de familia.

3.8. ¿Qué tan importante cree Usted que son los principios legales para la protección de las féminas en la visita de centros carcelarios?

Considero que su importancia es elevada ya que las leyes y procedimientos en esta materia están basados giran sobre las directrices de dichos principios legales.

3.9. ¿Considera Usted que el personal que realiza la requisita personal a las féminas utiliza criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?

No, ya que algunos casos específicos dicho personal no aplica estos criterios y han sido posibles de denuncias y quejas por parte de los usuarios que si se han visto afectado en sus derechos

3.10. ¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisita personal vulnera o no derecho de las féminas, debido a que no existe una ley que sea específica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?

Definitivamente sí existe un problema actual en este tema qué muchos no queremos advertir. Pero que sigue latente sin que hasta ahora no se toman medidas para establecer un claro precedente en esta materia.

IV. TÉRMINO DE LA ENTREVISTA.

Con esto, se dan por terminadas las preguntas; y, consecuentemente la entrevista ha llegado a su culminación. Siendo así, quisiera expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me ha brindado y especialmente por toda la información que me ha proporcionado absolviendo las preguntas realizadas, lo cual será de mucha utilidad para mi tesis: *“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidación de las Fémimas visitantes. Chimbote”*. De este modo, sin más que agregar, me despido de usted no sin antes desearle muchos éxitos en su vida profesional y que Dios le colme de bendiciones y brinde buena salud tanto para usted como para toda su familia. Hasta una próxima oportunidad.



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CHIMBOTE

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- 1.1. **Entrevistado:** R.E.S.S
- 1.2. **Cargo:** Abogada
- 1.3. **Entidad:** Particular
- 1.4. **Género:** Masculino () Femenino (x)
- 1.5. **Lugar:** Chimbote Fecha: 11 de Noviembre del 2022.

Yo, **ROSA** con DNI **X** en forma voluntaria; SÍ (x) NO () doy mi consentimiento para continuar con la investigación que tiene por objetivo Determinar si las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente.

Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.

Cualquier duda que les surja al contestar esta entrevista puede enviarla al correo: isa18ains@gmail.com o yajairaj45@gmail.com

II. INICIO DE LA ENTREVISTA:

Buen día, en principio, muchas gracias por el tiempo que me brinda; en esta ocasión desearía realizarle una serie de preguntas que están relacionadas con mi tesis titulada: **“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidación de las Fémimas visitantes. Chimbote”**, así también, ponerle de conocimiento que la información brindada en esta oportunidad será utilizada únicamente para fines académicos; y, que la misma no pondrá en riesgo de ningún modo, su labor que realiza. Siendo así, procederé con las preguntas.

III. RONDA DE PREGUNTAS:

- 3.1. ¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?**

La revisión, dada vulnera de una y otra forma los derechos de las visitantes.

- 3.2. ¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisas personal a las féminas?**

Si, el reglamento interno del INPE.

- 3.3. ¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son las adecuadas o se deberían implementar nuevas?**

En mi opinión no son las adecuadas, creo que deban implementarse nuevas, y hasta el momento solo hacer cumplir las ya existentes.

- 3.4. ¿Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimidad que tiene cada fémina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?**

Si.

- 3.5. ¿Cree Usted que en otros países se aplican requisas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?**

Sí, en algunos casos siendo extremos en otros no son tomados en cuenta.

- 3.6. ¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?**

Es importante.

- 3.7. A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada fémina que la legislación nacional?**

Sí, en algunos casos.

3.8. ¿Qué tan importante cree Usted que son los principios legales para la protección de las féminas en la visita de centros carcelarios?

Es importante, pero deben cumplir el procedimiento.

3.9. ¿Considera Usted que el personal que realiza la requisita personal a las féminas utiliza criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?

Si.

3.10. ¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisita personal vulnera o no derecho de las féminas, debido a que no existe una ley que sea específica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?

Sí, existe problemática.

IV. TÉRMINO DE LA ENTREVISTA.

Con esto, se dan por terminadas las preguntas; y, consecuentemente la entrevista ha llegado a su culminación. Siendo así, quisiera expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me ha brindado y especialmente por toda la información que me ha proporcionado absolviendo las preguntas realizadas, lo cual será de mucha utilidad para mi tesis: *“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote”*. De este modo, sin más que agregar, me despido de usted no sin antes desearle muchos éxitos en su vida profesional y que Dios le colme de bendiciones y brinde buena salud tanto para usted como para toda su familia. Hasta una próxima oportunidad.



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CHIMBOTE

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- 1.1. **Entrevistado:** Zulema Tumiri Cayo.
- 1.2. **Cargo:** ABOGADA
- 1.3. **Entidad:** INDEPENDIENTE
- 1.4. **Género:** Masculino () Femenino (X)
- 1.5. **Lugar:** CHIMBOTE Fecha: 12 de NOVIEMBRE del 2022.

Yo, **ZULEMA TUMIRI CAYO** con DNI **48813525**, en forma voluntaria; SÍ (X) NO () doy mi consentimiento para continuar con la investigación que tiene por objetivo Determinar si las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente.

Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.

Cualquier duda que les surja al contestar esta entrevista puede enviarla al correo: isa18ains@gmail.com o yajairaj45@gmail.com

II. INICIO DE LA ENTREVISTA:

Buen día, en principio, muchas gracias por el tiempo que me brinda; en esta ocasión desearía realizarle una serie de preguntas que están relacionadas con mi tesis titulada: **“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidación de las Fémimas visitantes. Chimbote”**, así también, ponerle de conocimiento que la información brindada en esta oportunidad será utilizada únicamente para fines académicos; y, que la misma no pondrá en riesgo de ningún modo, su labor que realiza. Siendo así, procederé con las preguntas.

III. RONDA DE PREGUNTAS:

3.1. ¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?

Las revisiones corporales en las que el personal encargado de las requisas toca partes íntimas de las mujeres como por ejemplo los senos o los glúteos, porque Si bien es cierto las requisas personales son una facultad que tiene el Estado sobre personas que quieran ingresar en los Centros Penitenciarios a visitar a sus familiares, amigos o cónyuge, pero deben estar acorde con el respeto a la intimidad de las visitantes ya que la intimidad de la visitante puede verse vulnerada, y no porque no exista regulación normativa sino porque fácticamente los funcionarios interpretan equivocadamente lo que es la intimidad y dignidad respecto a las requisas, y muchas personas por desconocimiento de sus derechos no denuncian estos hechos.

3.2. ¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisa personal a las féminas?

No, actualmente en el Perú no existe una ley que sea específica respecto a dicho procedimiento.

3.3. ¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son las adecuadas o se deberían implementar nuevas?

Deberían implementar reglamentos más detallados para salvaguardar el derecho a la intimidad personal, a efectos de que las requisas personales sean acordes a los reglamentos sin violar la intimidad.

3.4. ¿Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimidad que tiene cada fémina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?

Toda fémina tiene el derecho constitucional a la intimidad el mismo que está estipulado en el inciso 7 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

3.5. ¿Cree Usted que en otros países se aplican requisas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?

Sí, en el país de Costa Rica según el REGLAMENTO DE REQUISA DE PERSONAS E INSPECCIÓN DE BIENES, en el artículo 1 nos indica que las requisas a las personas mayores de edad, pueden en algunos casos hasta solicitar se desprendan de sus prendas íntimas.

3.6. ¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?

Bastante importante bajo mi punto de vista, toda vez que al resguardar esos derechos, no estamos permitiendo que las personas encargadas de realizar las requisas puedan hacer uso abusivo del mismo.

3.7. A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada fémina que la legislación nacional?

Si, las leyes extranjeras son más drásticas respecto a hacer respetar los derechos de las mujeres.

3.8. ¿Qué tan importante cree Usted que son los principios legales para la protección de las féminas en la visita de centros carcelarios?

Los principios legales, son base fundamental para la protección de las féminas, ya que son enunciados normativos que expresan un juicio deontológico acerca de la conducta a seguir en cierta situación o sobre otras normas del ordenamiento jurídico.

3.9. ¿Considera Usted que el personal que realiza la requisa personal a las féminas utiliza criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?

Considero que actualmente si, ya que se ha visto que hoy en día quien realiza requisas a las féminas son en su gran mayoría mujeres y están si están llevando a cabo dicha inspección respetando la intimidad de las mismas.

3.10. ¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisita personal vulnera o no derecho de las féminas, debido a que no existe una ley que sea específica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?

Claro que existe una gran problemática, toda vez que, al no existir una ley específica, es difícil poder denunciar hechos de esa índole.

IV. TÉRMINO DE LA ENTREVISTA.

Con esto, se dan por terminadas las preguntas; y, consecuentemente la entrevista ha llegado a su culminación. Siendo así, quisiera expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me ha brindado y especialmente por toda la información que me ha proporcionado absolviendo las preguntas realizadas, lo cual será de mucha utilidad para mi tesis: *“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidación de las Fémimas visitantes. Chimbote”*. De este modo, sin más que agregar, me despido de usted no sin antes desearle muchos éxitos en su vida profesional y que Dios le colme de bendiciones y brinde buena salud tanto para usted como para toda su familia. Hasta una próxima oportunidad.



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CHIMBOTE

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- 1.1. **Entrevistado:** Jeffrey Steeve Valdivia Vila
- 1.2. **Cargo:** Técnico En Seguridad Penitenciaria
- 1.3. **Entidad:** INPE- CHIMBOTE
- 1.4. **Género:** Masculino (X) Femenino ()
- 1.5. **Lugar:** Chimbote Fecha: 20 de Octubre del 2022.

Yo, **JEFFREY STEEVE VALDIVIA VILA** con DNI **76834661** en forma voluntaria; Sí (x) NO () doy mi consentimiento para continuar con la investigación que tiene por objetivo Determinar si las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente.

Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. Cualquier duda que les surja al contestar esta entrevista puede enviarla al correo: isa18ains@gmail.com o yajairaj45@gmail.com

II. INICIO DE LA ENTREVISTA:

Buen día, en principio, muchas gracias por el tiempo que me brinda; en esta ocasión desearía realizarle una serie de preguntas que están relacionadas con mi tesis titulada: **“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote”**, así también, ponerle de conocimiento que la información brindada en esta oportunidad será utilizada únicamente para fines académicos; y, que la misma no pondrá en riesgo de ningún modo, su labor que realiza. Siendo así, procederé con las preguntas.

III. RONDA DE PREGUNTAS:

- 3.1. ¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?**

La revisión corporal es lo que se realiza a las visitantes, ninguna requisas vulnera dichos derechos ya que está acorde al manual de los derechos humanos ya que las Técnicas femeninas revisan a las mujeres.

- 3.2. ¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisas personal a las féminas?**

El Código de Ejecución Penal y el Reglamento que regula la revisión de los visitantes y objetos perdidos.

- 3.3. ¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son las adecuadas o se deberían implementar nuevas?**

Sí son correctas, pero deberían aumentar las normas para realizar una mejor revisión, porque a veces por el tema de derechos humanos no se le puede tocar.

- 3.4. ¿Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimidad que tiene cada fémina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?**

Sí, pero al momento revisar, el personal femenino hace la revisión corporal.

- 3.5. ¿Cree Usted que en otros países se aplican requisas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?**

Sí, en otros países de primer mundo se realiza las revisiones excesivas porque se sabe que algunas visitantes se atreven a ingresar objetos prohibidos.

- 3.6. ¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?**

Es muy importante por eso el INPE capacita a sus trabajadores.

3.7. A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada fémina que la legislación nacional?

El derecho internacional y el Derecho nacional va de la mano porque el derecho nacional acepta las normas internacionales.

3.8. ¿Qué tan importante cree Usted que son los principios legales para la protección de las féminas en la visita de centros carcelarios?

Es muy importante.

3.9. ¿Considera Usted que el personal que realiza la requisa personal a las féminas utiliza criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?

Sí, porque son considerados siempre en cada reunión.

3.10. ¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisa personal vulnera o no derecho de las féminas, debido a que no existe una ley que sea específica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?

No sé.

IV. TÉRMINO DE LA ENTREVISTA.

Con esto, se dan por terminadas las preguntas; y, consecuentemente la entrevista ha llegado a su culminación. Siendo así, quisiera expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me ha brindado y especialmente por toda la información que me ha proporcionado absolviendo las preguntas realizadas, lo cual será de mucha utilidad para mi tesis: *“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidación de las Fémimas visitantes. Chimbote”*. De este modo, sin más que agregar, me despido de usted no sin antes desearle muchos éxitos en su vida profesional y que Dios le colme de bendiciones y brinde buena salud tanto para usted como para toda su familia. Hasta una próxima oportunidad.



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CHIMBOTE

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- 1.1. **Entrevistado:** Wilson Marena Cuipal
- 1.2. **Cargo:** Técnico En Seguridad Penitenciaria
- 1.3. **Entidad:** INPE- CHIMBOTE
- 1.4. **Género:** Masculino (X) Femenino ()
- 1.5. **Lugar:** Chimbote Fecha: 20 de Octubre del 2022.

Yo, Wilson Marena Cuipal con DNI 45475880 en forma voluntaria; Sí (x) NO () doy mi consentimiento para continuar con la investigación que tiene por objetivo Determinar si las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente.

Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.

Cualquier duda que les surja al contestar esta entrevista puede enviarla al correo: yajairaj45@gmail.com

II. INICIO DE LA ENTREVISTA:

Buen día, en principio, muchas gracias por el tiempo que me brinda; en esta ocasión desearía realizarle una serie de preguntas que están relacionadas con mi tesis titulada: **“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidación de las Fémimas visitantes. Chimbote”**, así también, ponerle de conocimiento que la información brindada en esta oportunidad será utilizada únicamente para fines académicos; y, que la misma no pondrá en riesgo de ningún modo, su labor que realiza. Siendo así, procederé con las preguntas.

III. RONDA DE PREGUNTAS:

- 3.1. ¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?**

Revisión corporal: Esta revisión se aplica a toda persona que ingrese al establecimiento. (Varón – varón y mujer – mujer).

- 3.2. ¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisa personal a las féminas?**

Si el Código de Ejecución Penal y el Reglamento institucional.

- 3.3. ¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son las adecuadas o se deberían implementar nuevas?**

Sí, son adecuadas nuestro reglamento lo dice.

- 3.4. ¿Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimidad que tiene cada fémina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?**

Sí.

- 3.5. ¿Cree Usted que en otros países se aplican requisas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?**

Sí.

- 3.6. ¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?**

Sí, es importante porque cuando se realiza una requisa personal de una fémina es por otra fémina INPE.

- 3.7. A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada fémina que la legislación nacional?**

Sí en los derechos de la persona y la constitución política.

3.8. ¿Qué tan importante cree Usted que son los principios legales para la protección de las féminas en la visita de centros carcelarios?

Sí.

3.9. ¿Considera Usted que el personal que realiza la requisita personal a las féminas utiliza criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?

Sí, respetando la dignidad de cada una.

3.10. ¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisita personal vulnera o no derecho de las féminas, debido a que no existe una ley que sea específica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?

No sé, porque todo esta dentro del procedimiento y la normativa.

IV. TÉRMINO DE LA ENTREVISTA.

Con esto, se dan por terminadas las preguntas; y, consecuentemente la entrevista ha llegado a su culminación. Siendo así, quisiera expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me ha brindado y especialmente por toda la información que me ha proporcionado absolviendo las preguntas realizadas, lo cual será de mucha utilidad para mi tesis: *“Requisitas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote”*. De este modo, sin más que agregar, me despido de usted no sin antes desearle muchos éxitos en su vida profesional y que Dios le colme de bendiciones y brinde buena salud tanto para usted como para toda su familia. Hasta una próxima oportunidad.



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CHIMBOTE

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- 1.1. **Entrevistado:** F.F.C.M.
- 1.2. **Cargo:** Técnico En Seguridad Penitenciaria
- 1.3. **Entidad:** INPE- CHIMBOTE
- 1.4. **Género:** Masculino (X) Femenino ()
- 1.5. **Lugar:** Chimbote **Fecha:** 20 de Octubre del 2022.

Yo, **FRANCISCO** con DNI x en forma voluntaria; SÍ (x) NO () doy mi consentimiento para continuar con la investigación que tiene por objetivo Determinar si las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente.

Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.

Cualquier duda que les surja al contestar esta entrevista puede enviarla al correo: yajairaj45@gmail.com

II. INICIO DE LA ENTREVISTA:

Buen día, en principio, muchas gracias por el tiempo que me brinda; en esta ocasión desearía realizarle una serie de preguntas que están relacionadas con mi tesis titulada: ***“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidación de las Fémimas visitantes. Chimbote”***, así también, ponerle de conocimiento que la información brindada en esta oportunidad será utilizada únicamente para fines académicos; y, que la misma no pondrá en riesgo de ningún modo, su labor que realiza. Siendo así, procederé con las preguntas.

III. RONDA DE PREGUNTAS:

- 3.1. ¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?**

Requisas corporales y a la vez Requisas ilegales, porque no se encuentran normadas.

- 3.2. ¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisas personal a las féminas?**

Sí, el Reglamento interno del penal.

- 3.3. ¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son las adecuadas o se deberían implementar nuevas?**

Sí, son adecuadas más se deberían implementar mejores tecnologías para revisión sin necesidad de contacto.

- 3.4. ¿Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimidad que tiene cada fémina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?**

Sí.

- 3.5. ¿Cree Usted que en otros países se aplican requisas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?**

Sí.

- 3.6. ¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?**

Sí, es importante.

3.7. A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada fémina que la legislación nacional?

No tengo conocimiento de la legislación internacional.

3.8. ¿Qué tan importante cree Usted que son los principios legales para la protección de las féminas en la visita de centros carcelarios?

Sí, es importante.

3.9. ¿Considera Usted que el personal que realiza la requisita personal a las féminas utiliza criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?

Sí, el personal se rige de acuerdo al reglamento del penal.

3.10. ¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisita personal vulnera o no derecho de las féminas, debido a que no existe una ley que sea específica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?

Si todo se realiza de acuerdo al reglamento, no hay problemática.

IV. TÉRMINO DE LA ENTREVISTA.

Con esto, se dan por terminadas las preguntas; y, consecuentemente la entrevista ha llegado a su culminación. Siendo así, quisiera expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me ha brindado y especialmente por toda la información que me ha proporcionado absolviendo las preguntas realizadas, lo cual será de mucha utilidad para mi tesis: *“Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidación de las Fémimas visitantes. Chimbote”*. De este modo, sin más que agregar, me despido de usted no sin antes desearle muchos éxitos en su vida profesional y que Dios le colme de bendiciones y brinde buena salud tanto para usted como para toda su familia. Hasta una próxima oportunidad.



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CHIMBOTE

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

- 1.1. **Entrevistado:** Elezit Cruzado Campos.
- 1.2. **Cargo:** Técnico Seguridad Penitenciaria
- 1.3. **Entidad:** INPE- CHIMBOTE
- 1.4. **Género:** Masculino () Femenino (X)
- 1.5. **Lugar:** Chimbote **Fecha:** 20 de Octubre del 2022.

Yo, **ELEZIT CRUZADO CAMPOS** con DNI x en forma voluntaria; SÍ (x) NO () doy mi consentimiento para continuar con la investigación que tiene por objetivo Determinar si las requisas personales aplicadas a las féminas visitantes violan el derecho a la dignidad e intimidad personal en el Centro Penitenciario Cambio Puente.

Asimismo, autorizo para que los resultados de la presente investigación se publiquen a través del repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.

Cualquier duda que les surja al contestar esta entrevista puede enviarla al correo: yajairaj45@gmail.com

II. INICIO DE LA ENTREVISTA:

Buen día, en principio, muchas gracias por el tiempo que me brinda; en esta ocasión desearía realizarle una serie de preguntas que están relacionadas con mi tesis titulada: “**Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote**”, así también, ponerle de conocimiento que la información brindada en esta oportunidad será utilizada únicamente para fines académicos; y, que la misma no pondrá en riesgo de ningún modo, su labor que realiza. Siendo así, procederé con las preguntas.

III. RONDA DE PREGUNTAS:

3.1. ¿Cuáles son los tipos de requisas personales que Usted considere que vulneración el derecho a la intimidad de los visitantes del Centro Penitenciario Cambio Puente? ¿Por qué?

Es un tipo de revisión corporal sujeto al derecho a la intimidad subjetivo que permite dada la reserva de un espacio para la propia persona el libre desarrollo de su personalidad.

3.2. ¿Conoce Usted algún reglamento o norma en la cual se rige el procedimiento para realizar la requisa personal a las féminas?

Reglamento Interno y el CEP, en las prisiones las requisas personales pueden constituir medidas de seguridad necesaria para prevención el ingreso y contrabando de artículos peligrosos, debido a su naturaleza las requisas personales son una violación a la privacidad de la persona.

3.3. ¿Considera Usted que los procedimientos en el que se realizan las requisas personales son las adecuadas o se deberían implementar nuevas?

Las requisas personales, son adecuadas a las personas en sus pertenencias y cuerpo que no ingresen nada prohibido.

3.4. ¿Conoce usted sobre el derecho a la dignidad e intimidad que tiene cada fémina que visita el Centro Penitenciario Cambio Puente?

Aquel derecho humano por virtud del cual la persona llámese físico o moral tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de su vida personal.

3.5. ¿Cree Usted que en otros países se aplican requisas personales severas a las féminas que visitan los Centros Carcelarios?

Sí, hay diferentes países si se aplican las requisas a todo visitante que ingresan a las cárceles por tema de seguridad que no ingresen nada prohibido a los presos y dar seguridad en el establecimiento penal.

3.6. ¿Qué tan importante resulta la tutela del derecho de dignidad e intimidad a las féminas?

El concepto de dignidad humana no es unívoco al momento de precisarlo por los jueces en las sentencias que reconocen la tutela efectiva de los derechos.

3.7. A criterio de Usted ¿Considera que la legislación internacional protege más los derechos de cada fémina que la legislación nacional?

En tanto declaración solo a lo que concierne a las leyes internacionales en el documento de importación y exportación.

3.8. ¿Qué tan importante cree Usted que son los principios legales para la protección de las féminas en la visita de centros carcelarios?

Cuando hablamos de derecho es común considerarlo como un instrumento que sirve la obtención de ciertos fines la realización es valiosa para el hombre por el contrario cuando lo consideramos como un instrumento de poder o como la manifestación de voluntad.

3.9. ¿Considera Usted que el personal que realiza la requisa personal a las féminas utiliza criterios idóneos y concernientes con la protección de los derechos fundamentales ¿Por qué?

La policía INPE, domina dos elementos esenciales, el orden público y la prevención del delito, y la observación de la persona.

3.10. ¿Cree Usted que existe una problemática en el momento de que, si la requisa personal vulnera o no derecho de las féminas, debido a que no existe una ley que sea específica respecto al procedimiento, sanciones y viabilidad de poder denunciar esos casos en que no existe un adecuado procedimiento?

No hay problemática, en el establecimiento penal hay normas y reglas, que amparan y exigen las revisiones a las personas que ingresan al E.P. y en caso contrario si la visita trata de ingresar algo prohibido se le pone a disposición de la justicia para su detención preventiva.

IV. TÉRMINO DE LA ENTREVISTA.

Con esto, se dan por terminadas las preguntas; y, consecuentemente la entrevista ha llegado a su culminación. Siendo así, quisiera expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me ha brindado y especialmente por toda la información que me ha proporcionado absolviendo las preguntas realizadas, lo cual será de mucha utilidad para mi tesis: "Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote". De este modo, sin más que agregar, me despido de usted no sin antes desearle muchos éxitos en su vida profesional y que Dios le colme de bendiciones y brinde buena salud tanto para usted como para toda su familia. Hasta una próxima oportunidad.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALCANTARA FRANCIA OLGA ALEJANDRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Requisas Personales y Violación a la dignidad e Intimidad de las Fémimas visitantes. Chimbote.

", cuyos autores son NIEVES SEGURA ALEXANDRA ISABEL, JACINTO PRINCIPE YAJAIRA GERALDINE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 24 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALCANTARA FRANCIA OLGA ALEJANDRA DNI: 18123835 ORCID: 0000-0001-9159-1245	Firmado electrónicamente por: OLGAAFRANCIA el 28-11-2022 12:11:35

Código documento Trilce: TRI - 0453330